

Libro Segundo de Actas de Capítulos Provinciales e Intermedios de la Provincia de San Miguel de Quito desde el año 1665 hasta octubre de 1683

POR

EMILIANO SÁNCHEZ PÉREZ, OSA

Cuarta entrega de la transcripción de las actas capitulares de la Provincia de San Miguel de Quito. El primero de la serie es el Capítulo Provincial de 1665 y se cierra con el de 1683.

The fourth installment of the transcript Chapters of the Province of San Miguel de Quito. The first is the Provincial Chapter of 1665 and the last of 1683.

Introducción

Tenemos que manifestar que esta documentación viene, idéntica, en dos volúmenes distintos y de distintas dimensiones, dado que uno, el N° 11 viene foliado sólo en recto, aunque escrito en recto y vuelto, y el AHSA/Q, Vol. II, foliado y escrito sólo en recto. El primero viene con el título con que iniciamos este apartado, y con clasificación numeral N° 11, en el Archivo de la Provincia de San Miguel de Quito, dentro de la ubicación numerariamente secuenciada de dicho Archivo, en el Convento San Agustín, de la misma Capital. El otro, el segundo citado, lleva las siglas "AHSA/Q Vol. II *Libro segundo de las Actas de los Capítulos de 1665 A 1683*". ¿Por qué siendo la misma documentación viene en dos tomos distintos como si la documentación fuera distinta? No lo sabemos.

No hay pues duda que, en los dos tomos referidos, la documentación es la misma, pero la del segundo es fotocopiada en su original, y menos clara, que la que hemos obtenido fotocopiada del primero, que creemos es el original. El primero, es de tamaño más reducido que el segundo, y está foliado sólo en recto, y con foliación distinta. El segundo, cuya procedencia no aparece, tiene la pri-

mera página membretada con “Instituto Nacional de Patrimonio Cultural del Ecuador”, lo que nos trae la sospecha de que un ejemplar de estas Actas Capitulares, fue encontrado en dicho Instituto Nacional, y del que esta fotocopia procede. Ambos tienen índices. El Tomo primero, el original, está manuscrito, y el segundo tiene la portada e índices dactilografiados, pero, salvo estas diferencias, tanto ambos índices como sus contenidos, son literalmente coincidentes, con excepción de la introducción a imprenta antigua, que precede a las Actas del N° 11, y que transcribimos también a continuación. Es un documento temporalmente aislado, ya que es del siglo siguiente. Dichas Actas vienen precedidas en el Legajo N° 11 de tres imágenes pictóricas: La de San Miguel Arcángel, la del Señor de la Portería –que es Cristo sentado, con la corona de espinas y las manos atadas– y San Agustín. Como pie de página tiene “Raymundus a Salazar, sculp. 1772”.

Los Capítulos Provinciales se celebraban siempre cada cuatro años, que invariablemente se suceden desde 1665, 1669, 1673, 1677, 1681 y 1683. Todos ellos celebrados en el convento Máximo de Quito y en el mes de julio, menos el de 1683, que lo fue a finales de enero. Los Capítulos Intermedios, o Intermedium como lo denominan siempre, se sucedieron cada dos años del Capítulo Provincial ordinario: 1667, 1671, 1675, 1679 y 1683. Todos fueron celebrados también en el mes de julio y en el mismo convento Máximo de Quito, menos el primero de 1667, que lo fue en noviembre, y el de 1679, que lo fue en la Vicaría de Yaguarcocha y el de 1675 en Riobamba. Con excepción del P. Pedro Pacheco, ningún Provincial fue reelegido. Este, que sí lo fue en el Capítulo Provincial de 1683, presentó la renuncia, que le fue aceptada, saliendo reelegido el P. Juan Martínez de Luzuriaga, aunque con intervalo. Las Actas nos indican las irregularidades supuestas que hubo.

En las Actas el esquema de su contenido es común y la extensión muy semejante en unos y otros, lo mismo que en alguno de sus contenidos. Ciertamente es un material muy valioso para la Historia de la Provincia de San Miguel de Quito, pero que al investigador que quiera un conocimiento más profundo es muy aconsejable que se acerque al Archivo de la Provincia y consulte las Actas de los Capítulos privados del P. Provincial con sus Definidores.

Tenemos que manifestar que es un Archivo muy interesante, apenas consultado y citado en trabajos, con abundante documentación de muchos apartados de su historia, entre los que no queremos excluir la referida a la Universidad de San Fulgencio, que tan buenos servicios culturales prestó en dicho Convento Máximo de Quito.

Documento que precede a las Actas

Nos el Provincial y Definidores del Orden de Ermitaños del Gran Padre San Agustín, de esta Provincia de San Miguel de Quito, etc. Por padecer al presente la sensible urgencia de no pocos acreedores, a quienes se debe gruesas cantidades, y por la pobreza que la satisfacción nos imposibilita, hallarse embargadas las Haciendas Patrimoniales, de que depende la congrua sustentación de las Comunidades, sin la cual no pueden los Prelados arreglarlos como desean, a la mayor observancia del regular Instituto, con honrra de Dios y utilidad de las almas, para dar el remedio posible a tanto daño, hemos arbitrado el único remedio, de que con ser que ha tenido poder y facultad, nunca se ha valido la Provincia, porque nunca ha experimentado el indecoroso embargo de Haciendas, y gastos consiguientes, obligándose a agravarlas con imposiciones de censos, para conseguir los desembargos. El medio, cuya eficacia promete la esperanza, es el despachar a los países de opulencia, principalmente a los de Barbacoas y el Choco, Patentes impresas, para las personas fieles y piadosas de uno y otro sexo, a quienes moviese la divina gracia, puedan escribir sus nombres en los lugares blancos, que dejamos en dichas Patentes, constituyéndose así nuestros cofraternos y miembros del Cuerpo Místico de nuestra Sagrada Religión Agustiniiana. Y para lo indubitable de los intereses de sus almas en esta confraternidad, nos obligamos, lo primero, a hacerlos participantes durante la vida, y después de ella, de todos los sacrificios, oraciones y mortificaciones de ayunos, disciplinas, de regla y las de devoción, con las demás obras meritorias hechas en actos de Comunidad, y en ejercicios particulares. Lo segundo, nos obligamos a celebrar sesenta misas por cada uno de los Cofraternos, para lo cual el R. P. Procurador de Provincia comunicará a todos los Conventos prontamente, la noticia que recibiere de haber finado alguno de los Cofraternos. Lo tercero, nos obligamos a sepultar a todo Cofraterno en nuestras Iglesias, con toda la solemnidad de dobles de campanas, acompañamiento, ritos especiales, excesos de oficios de sepultura de religiosos. Y si por morir el Cofraterno, donde no haya Iglesia de las nuestras, no pudieren gozar de este privilegio, nos obligamos por esta, a que en todos los conventos de la Provincia, se le cante una Misa con vigilia, de la misma suerte que a los religiosos, cuando difuntos. Lo cuarto y último, como a Benefactores de nuestra Religión, les hará esta, no sólo en esta Provincia, sino en todas las partes del mundo, perpetuamente los Aniversarios, que acostumbra de constitución, por el mes de julio, en las Iglesias y Coros, cantando oficio y celebrando misa, en dos días de dicho mes. Y por parte de la Santa Sede Apostólica, gozan los benefactores vivos, y después de muertos, todas las indulgencias, que en nuestro Bulario consta haber concedido los pontífices Romanos.

Y pues el Sr. Dr. D. Nicolás Prieto Dávila¹, es una de las personas de esta Sagrada Confraternidad, y para socorro de nuestras necesidades ha expedido la cantidad de cien pesos, ya por vía de estipendio de Misas, ya por otros funerales y beneficencia caritativa, así que conste por nombre escrito en una de estas, haber pasado de la presente vida al futuro siglo, se procederá al debido cumplimiento de las obligaciones expresadas en estas Patentes.

Otro sí mandamos a todo Prior local, con precepto formal de obediencia y so pena de excomuni3n mayor *latae sententiae*, no pida un real a los albaceas y herederos de los Confraternos, y gaste toda la cera acostumbrada en funerales de religiosos difuntos, cuyas expensas satisfará este Convento Máximo, como interesado en los estipendios y socorros de dicha Confraternidad. Dada en ocho días del mes de Febrero de mil setecientos setenta y dos años, firmada de nuestros nombres, sellada con el sello mayor de la Provincia, y refrendada por el Secretario de ella. Quito y de enero 17 de 1780: Maestro Fr. José de Lagrana, Prior Provincial.- Fr. Juan Bamonde, Definidor.- Lector Fr. Esteban Paredes, Definidor.- Fr. Manuel Farfán de los Godos, Definidor y Secretario. Por mandado de sus Paternidades muy Reverendas: Lector Fr. José Polanco, Pro Secretario.

Fr. Tomás Izquierdo, de los Ermitaños de nuestro Padre San Agustín, Prior de este convento de la Santísima Trinidad de Popayán: Certifico en debida forma que el Dr. D. Luis Tadeo Jiménez, Administrador principal de la renta de aguardientes y pólvora a nombre del Sr. Dr. D. Nicolás Prieto Dávila, Teniente de Gobernador, Auditor de Guerra y Subdelegado de Rentas, me entregó en dinero efectivo la cantidad de cien pesos por vía de estipendio de misas que ha mandado celebrar en este Convento, para que sirviese de socorro a los religiosos que las han dicho. Y para que conste lo firmo en Popayán a 22 de mayo de 1782.

Por haberse ausentado el R. P. Fr. Tomás Izquierdo, no firmó, y en virtud de su libranza, que agregó, entregué los cien pesos a D. Ramón Grijalva, según consta del recibo a continuaci3n: Luis Tadeo Jiménez.

Recibí del Sr. Dr. D. Luis Tadeo Jiménez, Administrador principal del Real Ramo de Aguardientes, cien pesos, por la limosna de ochenta y cinco misas rezadas, dichas en esta mi Iglesia por su intenci3n, cuya cantidad doy por recibida, desde ahora, siendo caridad, que cumplido el término de dichas misas, y es a diez y nueve de Septiembre próximo venidero, debe percibir dichos cien pesos D. Ramón Grijalva, en que los cedo y traspaso, y el dicho D. Ramón entregará al mencionado señor el compromiso, que para en mi poder, y percibirá su tanto, que para en mano de dicho señor, que ambos son de un tenor. Y para que así

¹ Este nombre viene escrito a mano, el resto del documento con letra de imprenta.

conste, firmo este en Popayán y mayo diez y nueve años de mil setecientos ochenta y siete: Fr. Tomás Izquierdo.

Recibí los cien pesos contenidos en la anterior libranza. Y para que conste lo firmo: Ramón de Grijalva².

TEXTO DE LAS ACTAS

I

Capítulo Provincial tercero después de la división de la Provincia celebrado en 21 de julio de 1665 en que fue electo nuestro muy R. P. Maestro Fr. Agustín Valareso, y constan los Curatos que tenía la Religión³

Y recibieron con las modificaciones siguientes:

En cuanto al decreto del compromiso lo recibían y recibieron cuanto a los casos graves de privar Priors, instituir Visitadores ordinarios de Provincia y Vicarios Priors con voto, como lo ordenan nuestras sagradas Constituciones en el capítulo 9, 10 y 11. Y en cuanto a los demás casos obre nuestro muy Reverendo P. Provincial a jurisdicción y prudencia, según el uso y costumbre de esta Provincia, que para ello suplicamos a nuestro Reverendísimo P. General, se sirva de proveer en esta forma referida.

En cuanto al cuarto, se recibe, en cuanto a los Prioratos de casas de españoles, que son los que pueden tener actual gobierno de sus casas, no en cuanto a los Priors conventuales, porque no tienen casas de residencia, donde puedan ejercitar el gobierno.

En cuanto al sexto, se recibe de aquí para adelante, como en él se contiene, y en cuanto a los religiosos, que aún no son predicadores, se entienda de los que han tomado el hábito de diez años a esta parte.

Todos los cuales dichos decretos se recibían y recibieron para que de aquí [en] adelante se observen y guarden en la forma que en ellos se contiene, con las modificaciones referidas debajo de las penas contenidas en dichos decretos.

4ª Definición⁴: Ítem, por cuanto esta Provincia está ya con bastantísima copia de religiosos, para los oficios de Priors, Definidores, Visitadores ordina-

² Estos documentos vienen solamente en el Tomo 11, que es el Tomo original. De él lo hemos tomado. Cfr. ARCHIVO HISTÓRICO SAN AGUSTÍN DE QUITO, t. 11. En adelante citaremos por AHSA.

³ Así reza el título del documento, con dos grafías distintas en dos partes del mismo, y que creemos son posteriores incluso a la copia de las Actas. La lectura de las mismas en el t. 11, es claramente más clara, por mayor intensidad de tinta, que en el Vol. II.

⁴ Está claro que faltan las tres primeras definiciones, y todo el funcionamiento capitular ritual previo a las mismas.

rios de Provincia y demás oficiales, por tanto, atendiendo a una patente que se presentó en este santo Definitorio, de nuestro Reverendísimo P. General Maestro Fr. Felipe Visconti, Mediolanense, en que dispensa en las calidades requisitas para que los religiosos puedan obtener dichos oficios, por la presente y autoridad de este Capítulo Provincial, suplicaban y suplicaron de dicha patente dispensatoria, para que su Reverendísima se sirva de derogarla, atento a haber cesado ya el motivo de ella. Y mandaban y mandaron, que de aquí en adelante, se observe en este artículo, lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones.

5ª Definición: Ítem, dijeron que por cuanto casi en todas las Provincias de nuestra sagrada Religión, en estos Reinos de las Indias, están quitados los discretos de los conventos⁵, por quitar los ruidos y disturbios, que acerca de sus elecciones se pueden ofrecer, y se han ofrecido. Por tanto suplicaban y suplicaron a nuestro Reverendísimo P. General, se sirva de despachar en esta razón su decreto, para que se quiten los tales discretos, de aquí adelante.

6ª Definición: Ítem, dijeron que por cuanto esta Provincia es corta en sus premios, y los religiosos de ella son muchos, por tanto, atento a que nuestras doctrinas de Tuquerres y Angamarca, están instituidas en Prioratos por autoridad de la dicha Provincia, y confirmación de nuestros Reverendísimos Padres Generales, por tanto usando este Capítulo Provincial del derecho que le conceden nuestras sagradas Constituciones, en la Tercera parte, Capítulo siete *De receptione et Provisiione omni loci*, instituían e instituyeron, criaban, criaron, erigían, erigieron a nuestras doctrinas de las Cebadas, Pallatanga y Yaguachi, en Prioratos, concediéndoles a las tres dichas casas y doctrinas el privilegio de voz, lugar y voto perpetuo en todos nuestros capítulos provinciales, y les señalaban el lugar inmediato al Prior menos antiguo de esta dicha Provincia. Y entre los dichos tres Prioratos, tengan el lugar conforme sean nombrado[s]. Y suplicaban y suplicaron a nuestro Reverendísimo P. General se sirva de confirmar los dichos tres Prioratos con los privilegios referidos⁶.

7ª Definición: Ítem, dijeron que por cuanto el no de los decretos arriba recibidos y el primero en orden de nuestro Reverendísimo P. General Maestro Fr. Pedro Lanfranconi, ordena y manda que el que una vez hubiese sido Provincial, no lo pueda volver a ser, *sub pena nulitati*. Y parece que la intención de su Reverendísima es que la autoridad de Gobierno no tan superior, no entre en poder de uno mismo, segunda vez. Y por otra parte, nuestras sagradas Constituciones ordenan y mandan en el capítulo 11 de la tercera parte, que por

⁵ En el margen izquierdo, con grafía e intensidad de tinta muy distinta, viene escrito “quitados los discretos en esta Provincia”, lo que parece una clara interpolación.

⁶ En el margen superior izquierdo de esta Definición, viene escrito “institución de Vicarías”.

muerte del Provincial actual, entre gobernando como Rector Provincial el Padre de Provincia inmediatamente absuelto. Y por falta suya, el que le sigue, lo cual parece que se contraría a lo referido. Por tanto, y por excusar la perpetuidad de gobiernos, en cuanto es de nuestra parte, suplicaban y suplicaron, pedían y pidieron con toda humildad y eficacia a nuestro Reverendísimo Padre General, se sirva su Reverendísima despachar su decreto en forma, en observancia del dicho decreto recibido, y por la razón referida, tengan autoridad los cuatro Definidores actuales del presente Capítulo, en que tal caso aconteciere, para nombrar Rector Provincial, que gobierne hasta el cumplimiento del cuatrienio, y en caso que haya discordia, el tal nombramiento y elección de dicho Rector Provincial, quite la discordia el Definidor adito del mismo Capítulo, conforme se observa en esta Provincia del Perú.

8ª Definición: Ítem, dijeron que por cuanto el crédito y lustre que hoy tiene esta santa Provincia en materia de letras, se debe al cuidado, trabajo y solicitud de los Lectores. Por tanto y por autoridad de este Capítulo Provincial, confirmaban y confirmaron todos los privilegios y exenciones que los Padres Lectores de Arte y Teología, gozan y han gozado hasta hoy, conforme al uso de esta Provincia, y los de los Lectores de Teología, mandaron se entendiesen a todos los Lectores de Teología que lo fueren *actu legentes* y no de otra manera, lo cual se entienda de los que fueren Lectores propietarios.

9ª Definición: Ítem, dijeron que por cuanto el oficio de Maestro de estudiantes no se ha contado por lectura actual en esta Provincia por decreto especial, sino por costumbre, por tanto determinaron y mandaron que de aquí en adelante se le cuente un año de lectura, no más, con tal que sea y ejercite su oficio, después de haber leído Artes. Y lo mismo se entienda al contarse lectura respecto del que fuese lector de Moral, de casos de conciencia, y no de otra manera⁷.

10ª Definición: Ítem, dijeron que por cuanto los Maestros de Provincia, sí numerarios como supernumerarios, son las primeras personas de ella, y se ha reconocido, por acontecimientos pasados, la suma facilidad que había en quitarles o suspenderles sus privilegios y exenciones, lo cual es en grado de perjuicio de personas tan grandes, por ser de quienes recibe la religión su mayor rédito y lucimiento. Por tanto, mandaban y mandaron que de aquí adelante *in posterum*, ningún Padre, capítulo mayor, *intermedium* ni privado, ni por sí solo, *directe neque indirecte*, ni ningún otro Prelado inferior, pueda conocer ni co-

⁷ En el margen superior izquierdo del texto, lo mismo que hemos ya visto en alguna otra definición, viene escrito con la misma grafía, lo que claramente es una interpolación, "Al Maestro de Estudiantes se le debe contar un año de Lectura". Todas estas anotaciones parecen un resumen del texto oficial.

nozca de causas, tocante al Magisterio, ni por ninguna razón ni pretexto pueda anular ni suspender ninguno de los dichos Magisterios, no sólo en cuanto al voto, sino también en cuanto a sus privilegios y exenciones, *sub pena nulitati*, sino que si el caso fuere grande, haga causas con citación de la parte, y ajustados conforme a derecho, se remitan a nuestro Reverendísimo Padre General, para que provea lo que le pareciere conveniente. Y en el ínterin no se innove⁸.

11ª Definición: Ítem, dijeron que por cuanto la pena de la gravísima es la mayor que se puede imponer por ser en notable perjuicio de la persona a quien se le impusiese, y que el delito a quien se le debe, puede caer en personas graves, y de autoridad. Y por otra parte ha de ser *in scriptis et non aliter* y de consulta plenaria de todos los Padres de consejo, como lo mandan nuestras sagradas Constituciones, en la sexta parte *de culpis ac penis* capítulo 23. Por tanto mandaban y mandaron, que de aquí adelante no se pueda imponer ni imponga la dicha pena de gravísima, si no es en capítulo mayor o *inter medium* inclusive, y no de otra manera⁹.

12ª Definición: Ítem, dijeron que por cuanto esta Provincia está notablemente cargada y gravada de Presentados, pues el número de ellos llega casi a diez y nueve, y en esta parte ha habido notable relajación en graduarlos y admitirlos, por tanto mandaban y mandaron que de aquí adelante no se reciban ya ningunas patentes de presentados, excepto una que después irá postulada en su lugar, porque de otra manera llegará tiempo en que toda la Provincia conste de Presentados.

Provisio universalis Provinciae

Eligimus in Secretarium et Socium R. A. P. N. Prioris Provincialis quem ipse elegit.

In Procuratorem Generalem, P. Fr. Praedicatorum Fr. Jacintum Moreno.

Eligimus in Definitores ordinarios istius nostrae Provinciae Quitensis sine exercitio suae visitationis iusta decretum Rmi. N. Generalis Philippi Visecomite, Mediolanensis, receptum in ac Provincia RR. PP. Presentatos Fr. Josephum de Cáceres et Petrum de Vergara canonicamente institutos.

Eligimus in Definitorem et Procuratorem Generalem Hispaniarum et Romae pro hac nostra Provincia R. P. Lectorem Fr. Petrum Pacheco electus.

Provisio Universitatis Sancti Fulgentii

Eligimus in Magistrum Regentem et Rectorem nostrae Universitatis Pontificiae Sancti Fulgentii R. P. Lectorem Fr. Michaellem de Narváez.

⁸ En el margen izquierdo viene escrito "Privilegios de los Reverendos Padres Maestros."

⁹ En el margen izquierdo viene escrito "La pena gravísima gravísima sólo se puede imponer en capítulo mayor o intermedio".

In Vice Rectorem P. Lectorem Fr. Petrum de Sosa.

In Lectorem Primarium Sacrae Theologiae Praedictum Patrem Magistrum Regentem Fr. Michaellem de Narváez.

In Lectorem Vespertinum P. Lectorem Fr. Didacum de Armas.

In Lectorem Theologiae ad horam Nonae P. Lectorem Fr. Augustinum Rodríguez.

In Lectorem casum concientiae vel ante prandium vel ante cenam, quem R. A. P. N. Provincialis elegerit.

In Lectores Artium actualiter prosequentes P. Fr. Laurentium Gonzalem¹⁰, Fr. Petrum de Sosa, Fr. Josephum de la Concha et Petrum Pacheco.

In Lectores Artium pro primo loco P. Fr. Augustinum Rodríguez, Lectorem Theologiae, et pro secundo P. Fr. Leonardum de Razabala, et ultimo loco P. Fr. Franciscum de Sevilla, et Josephum de Salazar.

In Lectores Grammaticae ipsos PP. Lectores nominatos artium ut instruant sibi studentes iusta consuetudinem istius nostrae Provinciae.

In Magistrum studentium praedictum P. L. Artium Fr. Laurentium de González.

Provisio domus de Quito

Eligimus in Priorem huius conventus Quitensis R. P. Magistrum Fr. Marcum de Ortega.

In Sub Priorem P. Fr. Hiacintum de Sevilla.

In Magistrum Novitiorum P. L. Fr. Josephum de Salazar.

In Magistrum Professorum P. Praedicatorem Fr. Ildephonsum Pérez.

In Praedicatorem maiorem P. Fr. Joannem de Mejía.

In Sacristam Maiorem P. Fr. Ludovicum del Castillo.

In Vicarium Chori P. Fr. Joannem Pérez Prieto.

In conventuales omnes ibidem existentes. Et insuper assignamus in conventuales de novo R. P. Praedicatorem Fr. Joannem Tejero, P. Fr. Joannem Gamarra, P. Fr. Nicolaum de Ribera, P. Fr. Blasium Sedano, P. Fr. Joannem de San Nicolás et P. Fr. Joannem de Ovando et P. Fr. Joannem Flores de la Vega.

Provisio Colegii Sanctae Chaterinae M.

Provisio quo ad totum commissa est R. A. P. N. Provincialis Maestro Fr. Augustinum Valaresso ut ipse provideat iuxta convenientiam studiorum.

Provisio domus de Riobamba

Eligimus in Priorem conventus de Riobamba R. P. Presentatus Fr. Josephum de Cáceres.

¹⁰ Los apellidos suele respetarlos en castellano, pero aquí vemos que González lo ha cambiado en Gonzalem. Al final de este texto aparecerá como Laurentium de González.

In Sub Priorem P. Fr. Joannem Velázquez.

In Praedivatorem P. Fr. Baltasarem de Heredia.

In Procuratorem P. Fr. Hyeronimum de los Reyes.

In conventuales omnes ibidem existentes et insuper P. Fr. Antonium de Santa Cruz.

In Administratorem omnium praedicatorum dicti conventus R. P. Magistrum Definitorem Fr. Augustinum de Montesdeoca.

In doctrinam de Pallatanga R. P. Magistrum Fr. Laurentium de Morales.

In doctrinam de Pangor P. Fr. Thomam de Esteisa.

In doctrinam Sancti Antonii de las Cebadas R. P. Magistrum Definitorem Fr. Franciscum Montaña.

Provisio domus de Cuenca

Eligimus in Priorem R. P. Magistrum Fr. Antonium Guerrero.

In Praedivatorem R. P. Magistrum Fr. Antonium Cabrera Vara.

In Procuratorem P. Fr. Joannem de la Vega.

In conventuales omnes ibidem existentes et insuper P. Fr. Laurentium Leyton et P. Fr. Praesentatum Joannem Zarco.

Provisio domus de Cali

Praeficimus in Priorem P. Praesentatum Fr. Antonium de Arévalo, simul cum doctrina de la Balsa.

In Praedivatorem P. Fr. Joannem Murga.

In Procuratorem P. Fr. Didacum de Mosquera.

In conventuales omnes ibidem existentes.

Provisio domus de Popayán

Eligimus in Priorem P. Praedivatorem Fr. Josephum Barragán.

In Praedivatorem P. Fr. Petrum Gómez.

In Procuratorem P. Fr. Bernardum de Salazar.

In conventuales omnes ibidem existentes et insuper assignamus de novo P. Fr. Didacum Carranza.

Provisio domus de Loja

Eligimus in Priorem P. Praesentatum Fr. Antonium de Alfaro.

In Praedivatorem P. Fr. Bernardum Chavez.

In Procuratorem P. Fr. Fulgentium Guzmán.

In conventuales omnes ibidem existentes.

In doctrinam Sancti Petri del Valle P. Fr. Joannes Pacheco.

In doctrinam de Malacatos P. Praedivatorem Fr. Bernardum Chavez.

Provisio domus de Pasto

Eligimus in Priorem P. Praedivatorem Fr. Ambrosium Patiño.

In Praedivatorem R. P. Magistrum Fr. Gabrielem de Segovia.

In Procuratorem P. Fr. Joannem Gaviría.

In conventuales omnes ibidem existentes et insuper assignamus P. Fr. Blasium Guevara.

In doctrinam Sancti Sebastiani de Mocondino R. P. Magistrum Fr. Gabrielem Segovia¹¹.

Provisio domus de Guayaquil

Eligimus in Priorem P. Praesentatum Fr. Ildefonsum Lazcano.

In Praedivatorem P. Praesentatum Joannem de Salas.

In Procuratorem P. Fr. Sebastianum Ruiz.

In conventuales omnes ibidem existentes et insuper assignamus de novo P. Fr. Joannem Romero et P. Fr. Ildefonsum Sánchez.

In doctrinam Sancti Antonii de Yaguachi P. Fr. Balthasarem de Córdoba.

In doctrina Montanasum P. Fr. Antonium de Zúñiga.

Provisio domus de Fuqueres

Eligimus in Priorem R. P. Praedivatorem Fr. Nicolaum de Tolentino.

In doctrinam R. P. Magistrum Fr. Marcum de Ortega, et in Socium quem ipse elegerit.

Provisio domus Latacunga

Eligimus in Priorem R. P. Praesentatum Fr. Bonamventuram de Cárdenas.

In Praedivatorem P. Fr. Marcum de Heredia.

In Procuratorem P. Fr. Joannem de Salazar.

In conventuales omnes ibidem existentes et insuper P. Fr. Emmanuelem de Inojosa.

Provisio domus de la Villa

Eligimus in Priorem P. Fr. Michaellem Hyeronimum de Arroyo.

In Praedivatorem P. Praesentatum Fr. Franciscum de Cabrera.

In Procuratorem P. Fr. Ildephonsum del Castillo.

In conventuales omnes ibidem existentes et insuper R. P. Praesentatum Fr. Nicolaum Cabeza de Vaca Maldonado.

Provisio domus de Callo

Eligimus in Priorem P. Fr. Didacum Montenegro.

Administrationem vero committimus R. A. P. N. Priori Provincialis.

Provisio domus de Angamarca

Eligimus in Priorem R. P. Praesentatum Fr. Didacum Jaime.

¹¹ En el margen izquierdo viene escrito "Curato de mondito", que pensamos se refiere a este último cargo y destino.

In doctrinam R. P. Magistrum Definitorem Fr. Petrum Valle Alvarado.

Provisio domus Sanctae Barbarae de Cajas

Eligimus in Priorem P. Praesentatum Fr. Joannem de Orrego simul cum administratione praediorum huius nostri conventus Quitensis.

In administratorem praedi de Tabacundo P. Fr. Hyeronimum Becerra.

Provisio domus Assumptionis de Galte.

Eligimus in Priorem P. Fr. Ludovicum de los Reyes.

Provisio domus Sancti Basilii de Tumbagua

Eligimus in Priorem P. Fr. Josephum de Orozco.

In administratorem quem elegerit R. A. P. N. P[rior] G[eneralis].

Provisio domus de Guanacas

Eligimus in Priorem R. P. Fr. Hyacintum de Valles.

In doctrinam Sancti Nicolai P. Fr. Bartholomeum Mideros.

In doctrinam Sancti Basilii P. Fr. Bernardum de la Monje.

In doctrinam Sancti Ludovicii de Paeses P. Fr. Hyeronimum de Maldonado.

Provisio Sanctae Thomae a Villanueva de las Cebadas

Eligimus in Priorem, erectione nova, P. Fr. Antonium de Aguilera.

In administratorem vero bonorum Provinciae quem elegerit R. A. P. Noster Provincialis.

Provisio domus Conceptionis de Pallatanga

Eligimus in Priorem erectione nova P. Praedicatorum Fr. Marcum de Heredia.

*Provisio domus Sancti Guillermi de Yaguachi*¹²

Eligimus in Priorem erectione nova R. P. Praesentatum Fr. Franciscum Merino.

Provisio Vicariae titularis de Yaguarcocha

Eligimus in Vicarium titulare Mariae Remediorum de Yaguarcocha P. Fr. Antonium Zúñiga.

In Administratorem praediorum huius conventus de Quito R. P. Fr. Petro de Sancto Nicolao et in socium eius P. Fr. Franciscus Segovia.

In doctrina de Pilahalo et in administrationem praediorum de Babahoyo quos elegerit R. A. P. N. Provincialis¹³.

¹² Esta palabra nos ha salido otras dos veces como Yaguachi, que hemos transcrito siempre como Yaguachi.

¹³ No sabemos por qué el texto anterior viene en lengua latina y ahora continúa, con la misma información en lengua castellana. La grafía es la misma. Tampoco sabemos por qué vienen palabras o frases aisladas en latín, que no son exigidas ni por el texto ni por el contexto.

Ítem, nombraban y nombraron, declaraban y declararon por Maestros numerarios de esta Provincia a nuestro muy R. P. Maestro Fr. Juan de Escobar, quedan pues de esta Provincia. Y a los muy Reverendos Padres Maestros Fr. Antonio Guerrero, Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, Fr. Lorenzo de Morales Espinosa, Fr. Marcos de Ortega, Fr. José Pacho y por Maestros Supernumerarios de esta Provincia a nuestro muy R. P. Maestro Fr. Agustín Valareso, Prior Provincial, y a los muy Reverendos Padres Maestros Fr. Agustín de Montesdeoca, Fr. Pedro Valle de Alvarado y Fr. Francisco Montañón Definidores actuales de esta Provincia¹⁴.

Ítem, postulamos y suplicamos a nuestro Rmo. P. General se sirva de despachar patentes de Maestros supernumerarios a los Padres Lectores Fr. Diego de Armas, Fr. Miguel Narváez, Fr. Lorenzo González, Fr. Pedro Lossa, Fr. José de la Concha y Fr. Leonardo de la Razabala. Y para los dos primeros lugares *vacatuross* del número necesario de la Provincia, que hoy está lleno, a los Padres Lectores Fr. Pedro Pacheco y Fr. Agustín Rodríguez.

Ítem, declaraban y declararon por Presentados de esta Provincia a los RR. PP. Fr. José de Cáceres, Fr. Juan de Zarco, Fr. Francisco Merino, Fr. Lorenzo Suárez, Fr. Jacinto Valles, Fr. Antonio Alfaro, Fr. Nicolás Vaca, Fr. Juan Cervantes, Fr. Francisco Cabrera, Fr. Pedro Vergara, Fr. Diego Jaime, Fr. Manuel Jaime, Fr. Juan de Esteisa, Fr. Alonso Lezcano, Fr. Juan Moreta, Fr. Ventura de Cárdenas, Fr. Juan Orrego. Y asimismo postulaban y postularon para Presentado de la Provincia al R. P. Definidor Fr. Alonso Toro, para que su Reverendísima se sirva de despacharle sus letras patentes, atento a ser un religioso antiguo y benemérito para dicho grado.

Ítem, nombraban y nombraron predicadores y confesores a los Padres Fr. Juan Plaza, Fr. Felipe Zamora y Fr. Antonio de Escobar, por haber acabado sus cursos de Artes y Teología, precediendo el riguroso examen, conforme a la decisión de este Capítulo Provincial y no de otra manera. Y juntamente nombramos por tales predicadores y confesores a todos los que tuvieren patentes de nuestro muy R. P. Maestro Fr. Basilio de Ribera, Provincial absuelto.

Ítem, ordenaron y mandaron que nuestro Capítulo Provincial venidero se celebre en este nuestro convento de Quito, el cual señalaban y señalaron por casa capitular para este efecto.

Y porque a nos el Presidente Provincial actual y absuelto, Definidores y Visitadores de este Capítulo Provincial nos ha parecido todo lo aquí ordenado y dispuesto, ser santo, justo e importante para la conservación y aumento de la

¹⁴Viene en este apartado el nombramiento de distintos religiosos para recibir los distintos grados académicos, que se conferían en toda la Orden, y cuyo contenido y funcionamiento era similar en todas las Órdenes religiosas.

Provincia, así en lo espiritual como en lo temporal, ordenamos y mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de excomuni3n mayor *latae sententiae vera pro trina canonica munitione* en derecho y *premissa ipso incurrenda*¹⁵, cuya absoluci3n reservamos *in nos*, a todos los religiosos de esta nuestra Provincia, a cada uno en lo que le toca, así lo guarden, cumplan y ejecuten a la letra. En cuya conformidad firmamos este instrumento de nuestros nombres, en dicho día, mes y a3o, y lo mandamos sellar con el sello mayor de la Provincia y re-frendar del Secretario de Provincia (8ª Definitio) entre renglones *mores escolástico. Valeant.*

Maestro Fr. Juan Mart3nez Luzuriaga, Presidente.- Maestro Fr. Basilio de Ribera, Provincial absuelto.- Maestro Fr. Agust3n Valareso, Prior Provincial.- Fr. Agust3n Montesdeoca, Definidor.- Maestro Fr. Pedro de Valle Alvarado, Definidor.- Maestro Fr. Francisco Monta3o, Definidor.- Fr. Diego Jaime de Morales, Visitador.- Fr. Nicol3s de Tolentino, Visitador. Por mandado de nuestros muy Reverendos Padres Presidente de Cap3tulo, Provincial actual y absuelto, Definidores y Visitadores, en forma de Definitorio de Cap3tulo Provincial: Fr. Bernardo, Secretario de Provincia.

II

Cap3tulo Intermedio de nuestro muy R. P. Maestro Fr. Agust3n Valareso, celebrado a veinte y tres de noviembre de mil seiscientos y sesenta y siete a3os

In nomine Domini nostri Jesucristi Benedicto. Am3n¹⁶

En este convento de nuestro Padre San Agust3n de Quito, en veinte y tres d3as del mes de noviembre de mil seiscientos y sesenta y siete a3os, para la celebraci3n del Cap3tulo Intermedio, el cual, habiendo de celebrarse a 23 del mes pasado de julio, de este presente a3o, por los achaques notorios de nuestro muy R. P. Provincial, se dilat3 y destin3 por un cap3tulo privado, celebrado en treinta d3as del mes pasado de junio, de este presente a3o, que est3 en el Libro Tercero del registro de fl. 85, así por no haber hall3dose ley en contra en nuestra sagrada Constituci3n, como por haber habido muchos ejemplos en esta Provincia con menos causa. Se sentaron para el conforme al tenor de nuestras sagradas Constituciones en el cap3tulo octavo de la tercera parte, nuestro muy R. P. Maestro

¹⁵ Es una excomuni3n autom3tica, lanzada con una sola advertencia en lugar de las tres preceptuadas, y en la que se incurrirá ipso facto, es decir, en el mismo acto. Para amenazar a uno con excomuni3n, se necesitaba que fuera advertido tres veces, pero en algunos casos, para urgir más la gravedad, se dec3a que se incurr3a en ella autom3ticamente despu3s de una sola advertencia.

¹⁶ En el margen izquierdo viene escrito "Cap3tulo intermedio", con r3brica incluida.

Fr. Agustín Valaresso, Prior Provincial actual de la Provincia, nuestro muy R. P. Maestro Fr. Basilio de Ribera, como Provincial inmediatamente absuelto, y el muy R. P. Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, como Presidente que fue del Capítulo Provincial próximo pasado, y los muy Reverendos Padres Maestros Fr. Agustín de Montesdeoca y Fr. Pedro de Valle Alvarado, Definidores actuales de esta Provincia, y los muy Reverendos Padres Maestros Fr. José Pacho, Definidor adito en el Capítulo Provincial próximo pasado, y Reverendo Fr. Francisco Merino, Definidor actual, que fue de más votos en el Capítulo Provincial pretérito, los cuales fueron convocados para la celebración de este presente Capítulo Intermedio, porque habiendo muerto y fallecido el R. P. Predicador Fr. Alonso de Toro, Definidor actual de la Provincia, le tocó el subrogar en esta Definición al P. Predicador Fr. Buenaventura de Cárdenas, Prior actual que era del convento de San Bernabé de Latacunga. Y habiendo sido visitado como Prior por las causas y delitos enormes que el dicho Prior P. R. Fr. Buenaventura de Cárdenas tenía cometidos, los cuales plenariamente se le probaron. Y habiéndosele hecho cargo de ellos, nunca se descargó bastantemente, ni los probó, como probarle convino. Fue sentenciado [privado] por un Definitorio de Capítulo privado, que está en el Libro Tercero del Registro a fl. 88 vuelta, de voz activa y pasiva, por diez años, por lo cual no pudo ni debió ser convocado ni entrar como Definidor adito de más votos, no pudiéndosele compadecer con dicha privación el oficio de Definidor, con que esta subrogación tocaba de hecho, según nuestras sagradas Constituciones, al R. P. Maestro Fr. José Pacho, como a Definidor adito de segundos votos de este Capítulo.

Y habiéndose de convocar al R. P. Maestro Fr. Francisco Montaña como a Definidor actual de esta Provincia, se halló estar impedido por causa de una sentencia dada por nuestro muy R. P. Provincial por una provisión de ruego y encargo de la Real Audiencia por los capítulos que en ella demandaron los Indios del pueblo de las Cebadas, donde era doctrinero el dicho P. Maestro Fr. Francisco Montaña, los cuales capítulos le probaron plenariamente los dichos Indios. Y habiéndose presentado la dicha prueba sumaria en el Real acuerdo de Justicia, mandaron los señores Oidores se devolviesen a nuestro muy R. P. Provincial para que se hiciese justicia, conforme a lo mandado en la primera provisión. Y estando a dicho decreto nuestro muy R. P. Provincial, le privó de la dicha doctrina de las Cebadas, y por el respeto que a estos señores se debe, le desterró por dos años de este convento de Quito, la cual sentencia se volvió a presentar en el Real acuerdo para que viesen los dichos señores Oidores de si era castigo bastante a las demandas y delitos que al dicho P. Maestro Fr. Francisco Montaña le habían probado los Indios de su beneficio. Y habiéndose visto la dicha sentencia en el Real acuerdo, salió decreto para que se cumpliese y ejecutase, por lo cual fue convocado un mes antes el P. Predicador Fr. Bernardo

de Cháves, como Definidor adito de últimos votos. Y no habiendo venido a tiempo, fue necesario recurrir para la integración de los cuatro Definidores, conforme a nuestras leyes, al Definidor actual de más votos del Capítulo pretérito, que fue el R. P. Presentado Fr. Francisco Merino, que fue el segundo Definidor actual de dicho Capítulo pretérito, y quedó después en primer lugar por muerte del R. P. Maestro Fr. Alonso de Mendoza, que fue primer Definidor de dicho Capítulo, y los RR. PP. Presentados Fr. José de Cáceres y Fr. Pedro Vergara, como Visitadores actuales de este presente cuatrienio. Y lleno así y completo el número de los nueve Reverendos Padres Capitulares en conformidad de lo que mandan nuestras sagradas Constituciones, en dicho capítulo 8. El día siguiente veinte y cuatro de este dicho mes, se cantó la misa del Espíritu Santo con toda la solemnidad posible, y se dijo el *Veni Creator Spiritus*, y habiéndose señalado la celda de la morada de nuestro muy R. P. Provincial para la junta y congregación de los Definitorios, así para la primera función como para las siguientes, que fuesen necesarias, *Christi nomine invocato*, determinaron, ordenaron y mandaron las cosas siguientes, con la excepción y circunstancias que nuestra sagrada Constitución dispone en el dicho capítulo 8, no por vía de leyes generales y universales, para toda esta nuestra Provincia, sino es para los repartos, así de algunos conventos de ella, como de algunas leyes que con el curso de los tiempos han decaído, y para las promisiones que se han ofrecido en el Bienio.

1ª Definición: Primeramente se dijeron no ser nuestra intención ni voluntad determinar, establecer, mandar ni definir cosa alguna y en alguna manera sea tocante contra nuestra santa Fe Católica, ni los sacrosantos cánones de la Iglesia, ni nuestros muy santos Pontífices Romanos, ni contra nuestro Eminentísimo Cardenal Protector y Reverendísimo P. General, ni contra los estatutos de nuestras sagradas Constituciones, antes bien con la reverencia y sumisión debida, daban y dieron toda la obediencia que deben a todas las personas de suso referidas, y a todas las demás a quienes con derechos debe u puede.

2ª Definición: Ítem, dijeron que por cuanto en el Capítulo Provincial próximo pasado se recibieron algunos decretos de nuestro Rmo. P. General para el régimen y gobierno de esta Provincia, los cuales parece que se oponen a la costumbre antiquísima de esta Provincia y al estado que hoy tiene, suplicaban y suplicaron a nuestro Rmo. P. General, usando de su derecho de suplicar *pro prima vice*, pidiendo como pedían a su Rma., que se esté Provincia en ellos, a nuestra sagrada Constitución y a la costumbre de esta Provincia, y a decretos que tiene reunidos de nuestros Rmos. Padres Generales, en orden a lo siguiente:

Al primer decreto en que manda nuestro Reverendísimo que el que una vez hubiere sido Provincial, no lo vuelva a ser *pena nulitatis*, suplicaban y supli-

caron se guarde nuestra Constitución, que el que lo fue una vez, no lo vuelva a ser hasta pasados dos cuatrienios. Y el decreto de nuestro Reverendísimo Montis Finalense¹⁷, recibido en esta Provincia, que el que hubiera sido dos veces Provincial, no se pueda ser más hasta pasados cuatro cuatrienios.

Al tercero decreto, en que manda nuestro Rmo. General, que los que hubieren sido tres veces Definidores y Visitadores, no lo puedan ser más. Y que el que fuere Definidor no pueda ser electo en Visitador el Capítulo siguiente, suplicaban y suplicaron a su Reverendísima se sirviese de mandar se guarde la Constitución en este punto, porque aunque la Provincia está hoy muy lúcida y llena de sujetos dignos de estos y mayores puestos, no están hoy mandaros ni con la experiencia que se requiere y es necesaria. Y porque no tiene otros premios con que honrar ancianos y beneméritos de ella, en su cortedad notoria¹⁸.

Al octavo decreto en que nuestro R. P. General concede graciosa y liberalmente a nuestros muy Rdos. Padres Provinciales, inmediatamente absueltos, que gocen fuera del Definitorio, el mismo lugar que dentro del Definitorio de Capitulo intermedium, obtiene, pedían y suplicaban humildemente a su Reverendísima se sirva de ampliar y extender esta gracia, a todos los Padres de Provincia, que han sido Provinciales, de manera que siempre precedan a los RR. PP. Definidores y Visitadores actuales, así dentro como fuera del Definitorio, teniendo el primer lugar siempre el Padre Provincial inmediatamente absuelto, y entre los demás, guardando el lugar de su antigüedad unos con otros, y en el ínterin, que nuestro Reverendísimo Padre General conceda esta gracia para honrar a los que con su trabajo, han honrado como Padres, esta Provincia, usando de nuestro derecho, en cuanto es de nuestra parte, desde ahora les concedemos esta gracia y privilegio, y así en este como en esto, como en los dos decretos antecedentes, determinamos que se esté la Provincia usando de su derecho y costumbre, hasta que nuestro Reverendísimo nos conceda lo que en esta parte le pedimos y suplicamos¹⁹.

3ª Definición: Ítem, dijeron que confirmaban y confirmaron, aprobaban y aprobaron todas las definiciones y actas hechas en el Capítulo Provincial primero²⁰ pasado, con las modificaciones siguientes:

¹⁷ P. General Hipólito Monti de Finale (1636–1645): Cfr. LAZCANO GONZÁLEZ, Rafael, *Generales de la Orden de San Agustín. Biografías – Documentación – Retratos* (=Studia Augustiniana Historica 10), Institutum Historicum Augustinianum, Roma 1995, 140–141.

¹⁸ La numeración la escribieron con poca atención, pues, sin razón aparente, va discontinua.

¹⁹ En el margen izquierdo viene escrito “8” y “Padres de Provincia”, en la parte superior, y en la parte inferior “que tal gracia!”.

²⁰ Viene siempre escrito “Prime pasado”, que nosotros transcribimos por “próximo pasado”.

En la 4ª Definición, en que se suplicaba a nuestro R. P. General de la patente dispensatoria, que esta Provincia tiene del nuestro Rmo. Fr. Felipe Visconti, en orden a las calidades que han de tener los sujetos para algunas elecciones de Priors, Discretos, etc., se suplica y se pide a nuestro Rmo. P. General que deje a esta Provincia gozar de dichas dispensaciones por la suma necesaria que hay de ellas, como lo enseña la experiencia de los tiempos presentes.

En la quinta Definición en que pedía esta Provincia a nuestro Rmo. P. General quitase los decretos hasta que venga de Roma la determinación, con conventos que elegían discretos, gocen de su derecho.

En la séptima Definición, en que se suplica a nuestro Rmo. P. General altere y dispense en nuestra Constitución, para que por muerte del Provincial actual, entren los cuatro Definidores a elegir Rector Provincial, y quite la discordia el Definidor adito hasta que venga determinado de Roma, esté esta Provincia a nuestra sagrada Constitución y al uso antiguo de ella.

En orden a la undécima Definición, en la cual se había determinado que la pena de la gravísima culpa no se pueda imponer, sino por Capítulo Provincial, o Capítulo Intermedio, lo cual es no sólo contra nuestra Constitución, sino también atar las manos a los Prelados para que en el discurso de dos años, no puedan castigar los delitos que se cometieren, determinaban y determinaron, se estoviese en todo y por todo, a lo que determinan nuestras sagradas Constituciones, en el capítulo 23 de la 6ª parte. Y con estas modificaciones, pedían y suplicaban a nuestro Rmo. P. General, confirmase y aprobase dichas actas y definiciones, y si vinieren confirmadas en otra forma, desde ahora para entonces, suplicaban y suplicaron de ella.

4ª Definición: Ítem, dijeron que por cuanto es notorio que no sólo los empeños de esta Provincia, sino también los disturbios de ella, se han originado de los despachos que esta Provincia hace cada cuatrienio de Procurador General, para los Reinos de España y Roma, el cual, como quien está presente, negocia y solicita estatutos y decretos de nuestro Reverendísimo P. General, los cuales, en esta Provincia, no son motivo de reforma y observancia, sino de inquietud y confusión, determinaban y determinaron, suplicaban y suplicaron a nuestro Reverendísimo P. General, en conformidad de lo que esta Provincia tiene suplicado otra vez a nuestros Reverendísimos Generales, como consta del Libro 7º del registro a fl. 262 vuelta, que dispense con esta Provincia en el enviar Procurador General a Roma cada cuatrienio, así por la suma distancia que hay, como por los muchos gastos que se ocasionan, siendo la Provincia tan corta y pobre. Y porque al presente fue por Procurador de esta dicha Provincia, ningunas patentes, estatutos o decretos, que no estuvieren contenidos en la instrucción secreta, que en este Definitorio presentó nuestro muy R. P. Provincial,

quien le había dado, la cual está en el Libro 3 del registro a fl. 81, y porque puede ser que para su obediencia y ejecución traiga otros recaudos de nuestro Reverendísimo P. General (quien no están inclusos en dicha instrucción), colado por el Real Consejo de Indias, desde ahora para entonces, suplicamos de ellos y pedimos a su Alteza de la Real Audiencia de Quito, se sirva de no admitirlo ni mandarlos obedecer, antes sí despache su real decreto, para que esta Provincia no admita ni reciba, lo que no ha pedido, y lo que será total destrucción de la paz pública, que hoy goza esta Provincia. Y los demás recaudos que trajere el dicho P. Procurador General, los recibirá nuestro muy R. P. Provincial con su Definitorio de Capítulo private, para que disponga de dichos recaudos, y los reciba o no, conforme le pareciere convenir para la paz de esta Provincia.

5ª Definición: Ítem, dijeron que por cuanto todo el lustre y crédito de esta Provincia consiste en los estudios de este convento de Quito, y el que se lleve adelante, está en manos de los Padres Lectores de Artes y Teología, pues conforme fuere su cuidado, será el aprovechamiento de los estudiantes, ordenaban y ordenaron, mandaban y mandaron, que de aquí adelante tengan obligación los dichos Padres Lectores de Artes y Teología a presidir cada año tres conclusiones públicas menos el primer año de Artes, que por no estar actuados los estudiantes, bastarán una o dos. Y de no presidir dichos actos, no se les contará por leído el año que faltaren a esta obligación, con causa que no sea muy justa, aprobada por nuestro muy R. P. Provincial o por los Reverendos Padres Prior de este convento de Quito y Regente de los Estudios. Y para que se les dé por concluso y fenecido el tiempo de la obligación de la lectura, presentarán testimonio de nuestro muy R. P. Provincial y de dichos Padres Prior y Regente de los actos para que sean admitidos a sus Magisterios, de esta manera y no de otra.

Última Definitio: Ítem, dijeron que aprobaban, confirmaban y confirmaron todos los capítulos privados que nuestro muy R. P. Provincial ha celebrado en estos dos años y cuatro meses, y en especial aprobaban y aprobaron, confirmaban y confirmaron la dilación de este Capítulo Intermedium, por haber sido muy justificada y notoria la causa y por los muchos ejemplares que ha tenido esta Provincia para ello, sin haber ley expresa en contra que lo prohíba. Y la sentencia dada al P. Buenaventura de Cárdenas, por las causas justas y graves que en este Definitorio se presentaron.

Provisio universalis Provinciae

Eligimus in Secretarium et socium R. A. P. N. Prioris Provincialis P. Presentatus Fr. Joannem de Ateiza.

In Procuratorem Generalis Curiae P. L. Fr. Laurentius González.

Provisio Universitatis Sancti Fulgenti

Compromittimus electionem Magistri Regentis Auditorum et Rectoris Collegii Sanctae Caterinae Martirum R. P. A. P. N. Provinciali ut per se tanquam per hoc praessens deffinitorium eligat quos voluerit.

In Lectores Theologiae ad horas Nonae P. L. Fr. Iosephus de la Concha.

In Lectores Theologiae ad Vesperas P. L. Fr. Petrum de Sosa.

In Lectores sacrae Theologiae sub vesperis P. L. Fr. Laurentius González.

In Lectores Artis Patres Lectores Fratres Didacum de Armas et Augustinum Rodríguez et Bernardum Razabal, nunc actualiter legentes.

In Lectorem Artium pro secuenti cursu P. L. Fr. Franciscus de Sevilla simul in Lectorem Grammaticae.

Provisio Domus de Quito

Compromittimus electionem Prioris huius conventus de Quito R. N. P. N. Provinciali ut eligat quem voluerit, ita utillius electio sit tanquam si per istud Diffinitorium electus fuisset.

In Sub Priorem P. Fr. Nicolaum de Ribera.

In Magistrum Novitiorum P. Fr. Petrum de Santillán.

In Praedicatorem Maiorem P. L. Fr. Petrum de Sosa.

In Sacristam Maiorem P. Priorem Fr. Antonium de Aguilera.

In Magistrum Profesus quem P. Prior huius conventus elegerit.

In Vicarium de Magistrum Chori P. Fr. Petrum Campana.

Et in conventuales omnes ibidem existentes.

Provisio Domus de Riobamba

Eligimus in Priorem conventus nostri de Riobamba cum administratione omnium praediorum ad dictum Conventum pertinentium R. P. Praesentatus Fr. Jacinthum Vallejo.

Et in conventuales omnes ibidem existentes et insuper de novo asignamus R. P. Praesentatus Fr. Laurentium Suarez, P. Predicatorem Fr. José de Santa Cruz, P. Priorem Fr. Marcum de Heredia, et P. Fr. Didacum Ruiz.

In doctrinam de Pallatanga R. P. Magistrum et Definitorem Fr. José Pacho.

In doctrinam de Pangor P. Fr. Hyeronimum de los Reyes.

In doctrina, Sancti Antonii de las Cebadas P. Fr. Thomam de Asteisa.

Provisio Domus de Cuenca

Eligimus in Priorem P. Predicatorem Fr. Joannem Mendía.

In conventuales omnes ibidem existentes et insuper de novo asignamus Patres Predicatores Fr. Petrum Gomez et Joannem Insausti et Fr. Joannem Pacheco.

Provisio Domus de Cali

Eligimus in Priorem P. Praedictorem Fr. Ildefonsum Pérez simul cum doctrina de La Balsa.

In conventuales omnes ibidem existentes et insuper de novo assignamus P. Fr. Antonium de Arévalo.

Provisio Domus de Pasto

Eligimus in Priorem P. Praedictorem Fr. Jacinthus de Sevilla, simul cum doctrina de Mocindino.

In conventuales omnes ibidem existentes Praesentatum P. Fr. Ambrosium Patiño, quem mittimus in conventum nostrum de Popayán et loco illius assignamus de novo P. Fr. Joannem Rincón.

Provisio Domus de Latacunga

Eligimus in Priorem P. Praedictorem Fr. Bernardum Cardoso.

In conventuales omnes ibidem existentes.

Provisio Domus de la Villa de Ibarra

Eligimus in Priorem R. P. Praesentatum Fr. Franciscum Merino.

In conventuales omnes ibidem existentes et insuper de novo assignamus R. P. Patrem Magistrum Fr. Gabrielem de Segovia et Praesentatum Fr. Joannem del Arco.

Provisio Domus de Tuquerres

Eligimus in Priores R. P. Praesentatum Fr. Joannem del Arco²¹.

In Doctrinarium R. P. Magistrum Fr. Joannem Martínez de Luzuriaga.

Provisio Domus de Callo

Eligimus in Priorem P. Fr. Ludovicum de los Reyes.

Provisio Domus de Angamarca

Eligimus in Priorem P. Sub Priorem Fr. Nicolaum de Ribera.

Provisio Domus de Cajas

Eligimus in Priorem P. Fr. Ludovicum del Castillo.

Provisio Domus de Galte

Eligimus in Priorem R. P. Praesentatum Fr. Laurentium Suárez.

Provisio Sancti Augustini de Guanacas

Eligimus in Priorem P. Fr. Ambrosium Patiño.

²¹ Es extraño este nombre aquí, pues está asignado a la Comunidad de Tuquerres.

Provisio Domus de Yaguachi

Eligimus in Priorem P. Fr. Didacum Montenegro.

Et praeficimus in Doctrinarium de Malacatos R. P. Fr. Petrum de San Nicolás.

Praeficimus in Doctrinarium Sancti Petri del Valle P. Praesentatus Fr. Antonium Alfaro, si noluerit R. P. Fr. Magister Fr. Antonius Guerrero.

Praeficimus in Doctrinarium montanarum de Guayaquil P. Fr. Rodericum de Guzmam²².

Y porque a Nos, el P. Provincial y Definitorio de este Capítulo intermedium, conviene a saber, nuestro muy R. P. Provincial M. Fr. Agustín Valaresso, nuestro muy R. P. M. Fr. Basilio de Ribera, Provincial absuelto, el muy R. P. M. Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, Presidente del Capítulo Provincial próximo pasado, los Rdos. Padres Maestros Fr. Agustín de Montesdeoca, Fr. Pedro de Valle Alvarado, Fr. José Pacho y Rdo. Fr. Francisco Merino, Definidores, y los Rdos. Padres Presentados Fr. José de Cáceres y Rdo. Fr. Pedro de Vergara, Visitadores de Provincia, nos ha parecido ser conveniente, necesario e importante todo lo aquí dispuesto y definido, ordenamos y mandamos se guarde, cumpla y ejecute a la letra, como se contiene en dichos estatutos, a todas las personas a quienes les toca. Y para que de ello conste, lo firmamos de nuestro nombre dicho día, mes y año, y mandamos sellar con el sello mayor de la Provincia y refrendar del Secretario de esta: Fr. Agustín de Valaresso, Prior Provincial.- Fr. Basilio de Ribera, Provincial absuelto.- Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, Presidente.- Fr. Agustín de Montesdeoca, Definidor.- Fr. Pedro de Valle Alvarado, Definidor.- Fr. José Pacho, Definidor.- Fr. Francisco Merino, Definidor.- Fr. José de Cáceres, Visitador.- Fr. Pedro Vergara, Visitador.- Por mandado de nuestro muy R. P. Provincial e su Definitorio de Capítulo *Intermedium*: Presentado Fr. Agustín de Asteiza, Presentado.

III

Capítulo Provincial celebrado por 24 de Julio de 1669 años, en que salió electo nuestro muy R. P. Maestro Fr. Lorenzo de Morales Espinosa, en Prior Provincial de esta Provincia de San Miguel de Quito.

In Dei nomine. Amen.

En este convento de nuestro Padre San Agustín de Quito, en veinte y tres días del mes de Julio de mil y seiscientos y sesenta y nueve años, nuestro muy

²² A partir de aquí cesa la lengua latina y la misma grafía, lo que nos da a entender la existencia de dos escribanos o amanuenses.

R. P. Maestro Fr. Agustín Valaresso, estando todos los Vocales y Capitulares de toda esta Provincia de Quito juntos y congregados para la celebración de su Capítulo Provincial en la Capilla Mayor de la Iglesia de este dicho Convento, lugar diputado para este efecto, fue reconocido, declarado y obedecido por Presidente de dicho Capítulo Provincial nuestro muy R. P. Maestro Fr. Francisco Montaña, Definidor actual de esta Provincia, en virtud de una patente despachada para este efecto por nuestro Rmo. P. General, Maestro Fr. Jerónimo Valvassorio, Mediolanense, sellada con el sello general de la Orden, registrada en el Libro primero, su data en Roma a siete días del mes de abril de mil y seiscientos y sesenta y ocho años, colada por el Real y Supremo Consejo de las Indias. Y aunque en dicha patente de Presidencia venía nombrado por Presidente, en primer lugar, el muy R. P. Maestro Fr. Pedro Pacheco, por renunciación expresa que hizo de dicho primero lugar y del derecho que tenía a dicha Presidencia, en presencia de toda la Provincia y de los señores de esta Real Audiencia, como consta del testimonio que de dicha renunciación dio D. Alonso Sánchez Maldonado, Escribano de Cámara y de gobierno, se pasó al segundo lugar, en que como va dicho, venía nombrado el dicho nuestro muy R. P. Maestro Fr. Francisco Montaña. Y estando así reconocido y obedecido por tal Presidente de Capítulo, como está dicho, se procedió inmediatamente a la elección de Jueces de causas conforme lo dispuesto y confirmado por nuestras sagradas Constituciones Cap. 7 de la 3^a parte. Y habiendo propuesto el dicho nuestro muy R. P. Maestro Presidente, salieron electos el muy R. P. Maestro Fr. Lorenzo de Morales Espinosa, y el P. Presentado Fr. Alonso de Lazcano, los cuales así electos por votos secretos, en virtud de los Decretos de nuestro Rmo. P. General Fr. Felipe Visconti Mediolanense, observados en esta Provincia, fueron confirmados en los dichos oficios de Jueces de Causas. Y habiendo hecho nuestro muy R. P. Presidente el monitorio que en dicho Capítulo disponen nuestras sagradas Constituciones, en razón de que si alguno supiese alguna causa por la cual alguno no debiese tener voz activa ni pasiva en la elección de Provincial, y demás oficios, la viniese manifestando ante los dichos tres Jueces de Causas, en forma de tribunal, a la calificación y justificación de todos los votos de la Provincia, salieron todos ellos calificados y justificados sin óbice ninguno, en virtud de lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones y de una Provisión Real, despachada por los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia de Quito, de orden que para ello tuvieron del Excmo. Señor conde de Lemos, Virrey de estos Reinos, a petición de nuestro muy R. P. Maestro Fr. Agustín Valaresso, Prior Provincial.

Y otro día, después de cantada la misa del Espíritu Santo, como a las cinco y cuarto de la mañana, estando todos juntos y congregados en la Capilla Mayor de la Iglesia, lugar diputado para la celebración de dicho Capítulo Provincial,

después de cantado el *Veni Creator*, leído el capítulo de nuestra sagrada Constitución, y hecha la renuncia del oficio de Provincial y aceptada por el dicho nuestro muy R. P. Presidente, echó la plática a los electores, conforme lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones. Fueron propuestos por escudriñadores y electos por votos secretos y confirmados, nuestro muy R. P. Maestro Fr. Basilio de Ribera, Padre de esta Provincia, el muy R. P. Maestro Fr. Pedro Pacheco, Vicario Prior del convento de Quito, y el muy R. P. Maestro Fr. Antonio Guerrero. Y hecho el escrutinio secreto, conforme lo dispuesto por el santo concilio de Trento y nuestras sagradas Constituciones, *Christi nomine invocato*, salió canónicamente electo con treinta y dos votos nuestro muy R. P. Maestro Fr. Lorenzo de Morales Espinosa, en Prior Provincial. Y publicada la elección por el primer escudriñador en el púlpito de la Iglesia, fue confirmada la dicha elección de Provincial por el dicho nuestro muy R. P. Presidente, y luego, inmediatamente, recibió la obediencia de toda la Provincia.

Y en este estado el dicho nuestro muy R. P. Presidente atendiendo a la paz, libertad y quietud de la Provincia y electores, promulgó una patente inmediatamente, en que dispensaba en la hora rasada por nuestras sagradas Constituciones, para elegir Definidores, por cuanto la hora es *quid accidentale* y no *quid sustancial* para la dicha elección de Definidores, usando de la facultad que nuestras sagradas Constituciones, conceden en el prólogo de ellas, para que habiendo razonables y legítimas exenciones y excepciones, se pueda dispensar en lo mandado o prohibido por ellas, y reconociendo que de dilatarse para la tarde dicha elección de Definidores, no se podría hacer con la libertad e independencia necesaria y que algunos religiosos, para conseguir las definiciones, tenían hecho empeño con señores y personas de respeto y autoridad, por cuya causa se conmovían los ánimos y se alteraría la paz pública y otras razones, bastantes y suficientes, que fueron manifiestas a toda esta Provincia. Se procedió, como dicho es, inmediatamente, a dicha elección de Definidores y salieron, *Christi nomine invocato*, canónicamente electos el muy R. P. Maestro Fr. Miguel Narváez, con veinte y cuatro [votos], el muy R. P. Maestro Fr. Pedro Pacheco, con treinta, y el R. P. Predicador Fr. Ambrosio Patiño, con veinte y dos. Y por aditos de más votos, el R. P. Presentado Fr. Alonso Lazcano, con once, el R. P. Presentado Fr. Juan de Esteisa, con siete, y el R. P. Presentado Fr. Jacinto Vallejo, con tres, los cuales así electos fueron publicados y confirmados por nuestro muy R. P. Presidente. Y luego inmediatamente se procedió a la elección de Definidor y Procurador General de esta Provincia para las dos Curias, Pontificia y Regia. Y habiendo propuesto el dicho nuestro muy R. P. Presidente, fue electo por votos secretos, con veinte y ocho votos, el R. P. Lector Fr. Agustín Rodríguez. Y luego también inmediatamente, se procedió, en virtud de lo ordenado y dispuesto por nuestras sagradas Constituciones, a la elección de los dos Jueces de

Causas, para cumplir el número de tres, por cuanto estaban vacos dichos dos oficios, por la elección de Provincial, que se hizo en el dicho nuestro muy R. P. Maestro Fr. Lorenzo de Morales Espinosa, y por la de Definidor, que se hizo en el dicho muy R. P. Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga. Y habiendo propuesto el dicho nuestro muy R. P. Presidente, fueron electos, por votos secretos, el R. P. Presentado Fr. Jacinto Vallejo, y el P. Predicador Fr. Juan de Mendía. Y estando las disposiciones y elecciones en este estado, el dicho R. P. Predicador Fr. Ambrosio Patiño, Definidor actual, como a las cinco de la tarde, el día mismo veinte y cuatro de julio, presentó petición ante el Definitorio pleno, y en presencia de los señores de la Real Audiencia, que habían venido a auxiliar al dicho nuestro muy R. P. Presidente de Capítulo, y sus órdenes y resoluciones concierne todas a la paz y quietud de la Provincia, en que hacía renunciación del oficio de Definidor, que obtenía. Y habiéndose acatado dicha renunciación, en virtud de las declaraciones, que para este efecto y otros, había enviado nuestro muy Rmo. P. General Maestro Fr. Jerónimo Valvasorio, su data en Roma a diez y ocho de abril del año pasado de [mil] seiscientos y sesenta y ocho, recibidas en esta Provincia, fue absuelto del tal oficio de Definidor y para llenar el número de los cuatro Definidores actuales, se volvió a reconocer el escrutinio secreto, que de sus elecciones se había hecho, y se halló como válido, que era el primer adito de más votos, el dicho R. P. Presentado Fr. Alonso de Lazcano, el cual fue agregado al número de los cuatro, en virtud de los decretos y estatutos observados en esta Provincia. Y estando todos nueve juntos y congregados, conforme disponen nuestras sagradas Constituciones, en forma de Definitorio de Capítulo Provincial, nuestro muy R. P. Maestro Fr. Lorenzo de Morales Espinosa, Provincial actual, nuestro muy R. P. Maestro Fr. Agustín Valaresso, Provincial absuelto, los dichos muy Rdos. Padres cuatro Definidores y los dos Visitadores del Capítulo pasado, que lo fueron los Rdos. Padres Presentados Fr. José de Cáceres y Fr. Pedro Vergara, dicho el *Veni Creador*, invocando la gracia del Espíritu Santo, determinaron las cosas siguientes:

1ª Definición: Primeramente dijeron no ser su voluntad, ni intención definir, determinar ni mandar cosa alguna que fuese contra nuestra santa Fe Católica Romana, ni contra los sacros Cánones, Concilios ni estatutos de nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana, antes bien, prestaban y daban la obediencia con todo rendimiento y humildad, a nuestro muy Santo Padre Pontífice Romano, a nuestro Eminentísimo Sr. Cardenal Protector de la Orden, a nuestro Rmo. P. General, y a todos aquellos que podemos y debemos, por fuero o derecho.

2ª Definición: Ítem, por cuanto esta Real Audiencia tiene recogidas las Actas de nuestro Capítulo Provincial próximo pasado, por decir que algunas definiciones no venían coladas por el Real y Supremo Consejo de las Indias,

por tanto mandamos, que el R. P. L. Fr. Agustín Rodríguez, Definidor y Procurador General, lleve un duplicado de ellas consigo, para que las presente en el dicho Real Consejo de las Indias, y con eso queden corrientes.

3ª Definición: Ítem, por cuanto nuestro Rmo. P. General, Maestro Fr. Jerónimo Valvassorio, Mediolanense, envió decreto a esta Provincia al pie de dichas Actas, en que manda su Reverendísima que los Priors de Indios y de Haciendas (que *more hispano* se llaman de anillo), para que tengan voto en Capítulo Provincial, hayan de tener debajo de su obediencia *ad minus* dos religiosos súbditos. Y esta Real Audiencia ha mandado que para que se pueda hacer esta asignación de súbditos, presente la Provincia las licencias de su Majestad para dichas fundaciones, y esta Provincia no las tiene, porque dichos Priors de Indios y de Haciendas, no tienen en conventos formados ni son fundaciones de Conventos, y por costumbre antiquísima ha estado en posesión de elegir dichos Priors, y juntamente se ha reconocido que si estas elecciones se hacen con títulos de Vicarías, no se contarían a las leyes Reales, y correrán sin óbice ninguno. Y por otra parte, si estos votos se quitasen, quedaría la Provincia con muy pocos, pues son sólo diez los que hay en pueblos de Españoles. Por tanto, usando de la facultad que nuestras sagradas Constituciones nos conceden, suplicamos humildemente a nuestro Rmo. P. General, se sirva de revocar dicha asignación de súbditos, mandando para lo de adelante, que corra la Provincia en su antigua costumbre, y juntamente envíe su decreto, para que estos oficios se provean con título de Vicarías, para que no haya estorbo ni contrariedad a las leyes reales de nuestro Católico Rey de las Españas. Y este presente Definitorio, usando de su derecho, manda que por ahora se provean debajo del dicho título de Vicarías, y que los religiosos que así salieren electos, gocen sus privilegios de voz activa, lugar y los demás, hasta que nuestro Rmo. P. General, otra cosa provea.

*4ª Definitio*²³: Ítem, por cuanto en dichas Actas recogidas por esta Real Audiencia, están los decretos de nuestro Rmo. P. General, Maestro Fr. Jerónimo Valvassorio, despachados a petición de esta Provincia, el uno en que quita la elección de los discretos de los conventos de esta Provincia, y el otro, en que manda que por muerte del Provincial actual, elijan Rector Provincial, los cuatro Definidores, Visitadores, Maestros, Prior del convento de Quito y Secretario de Provincia, y que no devuelva el gobierno al Provincial absuelto, y está mandado por esta Real Audiencia, que no se use de estos dos Decretos. Y antes de dicho mandato, están recibidos ambos por esta dicha Provincia, por ser enviado, como

²³ En la parte superior izquierda viene escrito, con distinta grafía, y que creemos es del mismo copista, que hemos visto con el mismo motivo en Actas anteriores, "Elección de Rector Provincial por privilegio".

va dicho, a postulación de ella, y tocar al gobierno ordinario de nuestros Rmos. Padres Generales, concedido por nuestras sagradas Constituciones en el cap. 4 de la 3ª parte, y en el 24 de la 6ª parte, donde se les concede facultad para que a petición de la Provincia, puedan dispensar en los casos y determinaciones de nuestra sagrada Constitución, en que no se prohíbe a su Reverendísima, la tal dispensación. Y en los capítulos 11 y 20 de la 3ª parte, donde se trata de la elección de los Discretos y de la sucesión del Provincialato, *in casu mortis*, no se prohíbe la tal dispensación. Por tanto, en cuanto es de nuestra parte, y para lo que hubiere lugar de derecho, de nuevo volvemos a recurrir ambos Decretos, y mandamos que se envíen a la Ciudad de los Reyes,²⁴ para que el Excmo. Sr. Virrey, conde de Lemos, se sirva de auxiliarlos, por no alterar el gobierno ordinario, y haber sido su recepción hecha por esta Provincia, a petición de ella, como dicho es, y en virtud de la real Cédula de su Majestad, despachada en Madrid a diez y siete de octubre del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y nueve. Y que el dicho Definidor y Procurador General, luego que llegue, siendo Dios servido, a Madrid, antes de pasar a Roma, solicite el paso de dichos Decretos por el Real y Supremo Consejo de las Indias, que para cuando este se consiga, o el auxilio de dichos Decretos por el dicho señor Virrey sin diligencia ninguna, ni otra recepción, corran dichos Decretos. Y por cuanto nuestro Rmo. P. General mandó que dentro de dos días, de hecha la convocatoria, se proceda con los que pudieren asistir a dicha elección de Rector Provincial, y por la experiencia se reconoce que los Definidores, Visitadores, Maestros y Secretario, a quienes en virtud de dicho Decreto, toca el derecho de elegir, de ordinario, distan de este convento de Quito, a donde se ha de hacer dicha elección, cincuenta, sesenta y cien leguas, y en dicho convento de Quito apenas se podrán juntar tres o cuatro. Por tanto, pedimos y suplicamos a nuestro Rmo. P. General se sirva de ampliar el dicho tiempo de dos días al de tres meses, que es el bastante para que todos puedan concurrir a una elección tan grave, y que en el ínterin tenga los sellos y gobierno el Definidor más antiguo, enviando para este efecto sus letras patentales, en forma, corroborando el primer Decreto.

*5ª Definitio*²⁵: Ítem, por cuanto en dichas Actas venía extinguido el voto de Guanacas, y esa Provincia y conversión de Indios está concedida a nuestra Religión por los Gobernadores de Popayán, a cuyo cargo está el gobierno y patronazgo de dicha Provincia de Guanacas, y su predicación resulta en beneficio de Dios nuestro Señor y de la Majestad Católica de las Españas; por tanto, suplicamos de dicho Decreto de extinción, y mandamos se provea con título de

²⁴ Así llamaban también a la capital del Virreinato del Perú, Lima, capital hoy del Perú, fundada por Pizarro el 18 de Enero de 1535.

²⁵ Nuevamente en el margen izquierdo viene escrito "Misión de Guanacas".

Vicaría titular con voto, en virtud de la tercera Definición, y también se provean, debajo del mismo título y formalidad, nuestra Doctrina de las Cebadas, Pallatanga, Yaguachi y Malacatos. Y suplicamos humildemente a nuestro Rmo. P. General se sirva de confirmarlo así.

6ª Definitio: Ítem, por cuanto las miserias que esta Provincia padece en materia de sus empeños, es notoria a toda ella, y se ha reconocido que por no haber penas que temer, los Superiores la empeñan más y más, estando las haciendas a pique de quedar perdidas, por las exenciones que amenazan de presente, por tanto, por la presente Definición y autoridad de este Definitorio, mandamos que en llegándose la ocasión de que la dicha Provincia se vea desemeñada, ningún Provincial ni Capítulo mayor, Intermedio ni privado, pueda empeñarla, debajo de ningún pretexto, ni acensuarla, aunque sea por motivo de edificar, pena de privación de oficio y de voz activa y pasiva *ipso facto absque alia declaratione*. Y pedimos y suplicamos de nuestro Rmo. P. General se sirva de enviar en esta conformidad, no sólo confirmación de esta Definición, sino sus letras Patentales en forma, mandando con otras penas mayores, que se observe dicha Definición, para que por este camino, se ataje el daño que amenaza, y la dicha Provincia no llegue al último estado de miseria que se espera.

7ª Definición: Ítem, por cuanto se ha reconocido el gravísimo inconveniente que resulta en esta Provincia, de que los religiosos que están incorporados en ella, los expelan y desnaturalicen de ella, por tanto, mandamos que de aquí adelante, ningún Provincial, ni tribunal superior ni inferior, pueda expeler a los religiosos que estuvieren incorporados en ella, de cualquiera Provincia que sea, debajo de ningún pretexto, sino es que para el dicho efecto de expelerlo, haya decreto en particular de nuestro Rmo. P. General, con conocimiento de la causa y oídas las partes, y no de otra manera, con declaración que si contra el tenor de esta Definición, algunas letras se consiguieren de nuestros Rmos. Padres Generales, se tengan por subrepticias y de ningún valor ni efecto, y la Provincia pueda suplicar de ellas, como desde ahora para entonces, de hecho suplica de ellas. Y para poner perpetuo silencio en materia de estas expulsiones, declaramos estar prohibados en esta dicha Provincia, el R. P. Maestro Fr. Matías de Córdoba, el R. P. Presentado Fr. Felipe de Campos y el P. Predicador Fr. Diego Ortiz de Gaviria. Y pedimos y suplicamos a nuestro Rmo. P. General así lo confirme y mande, y juntamente prohíje su Rma. al P. Fr. Juan Vizcaíno, al P. Fr. Alonso de Arroyo, y al P. Fr. Domingo de la Carrera, y al P. Fr. Diego de Cañizares, por cuanto habiendo vivido loablemente en ella por muchos años, se reconoce ser necesarios para el servicio de ella, y que en el ínterin no se innove, con dichos sujetos.

8ª Definitio: Ítem, referimos todas las Actas de nuestro P. Visitador Maestro Fr. Pedro Manrique, para que se observen en esta Provincia, como institutos

municipales de ella, menos en lo que toca a las penas espirituales, de obediencias y censuras, y corporales, de privaciones de oficios, y de voz activa y pasiva, por haber venido así mandado por nuestro P. General Maestro Fr. Jerónimo Valvassorio, Mediolanense. Y de la misma suerte recibimos las Actas de nuestro Capítulo Provincial próximo pasado, con las limitaciones y moderaciones que vinieren confirmadas por dicho nuestro Rmo. P. General.

9ª Definitio: Ítem, para la tasación y derrama de colectas, así para los gastos de Provincia como para el viaje del Definidor y Procurador, que para los reinos de España y Roma, aprobaban y aprobaron, y si necesario es, de nuevo se vuelve a haber la que se hizo por Comisión de nuestro Capítulo Provincial próximo pasado, en un Capítulo privado, celebrado en nuestro Convento de Riobamba, en tres días del mes de marzo de mil y seiscientos y sesenta y seis, siendo Provincial nuestro muy R. P. Maestro Fr. Agustín Valaresso, como consta del libro 3º de registro fl. 73.

*10ª Definitio*²⁶: Ítem, por los inconvenientes que puedan resultar de recibir a nuestro santo hábito y profesión religiosos que lo han sido de otras religiones, así profesos como novicios. Por tanto, mandamos que de aquí en adelante ninguno, que tenga alguna de las calidades referidas, pueda ser admitido en esta nuestra Provincia. Y asimismo, que ningún Prior ni Prelado pueda admitir a nuestro santo hábito a ninguna persona, así para el coro como para legos, sin licencia expresa *in scriptis* de nuestro muy R. P. Provincial, que es o en adelante fuere, so pena de suspensión de oficio por seis meses, cuya pena indispensablemente se ha de imponer por nuestro muy R. P. Provincial.

11ª Definitio: Ítem, por justas causas, que a ello nos mueven, confirmamos la elevación de votos y oficios hecha, e inclusa en nuestro Capítulo inmediatamente próximo pasado, que se celebró en este nuestro convento de Quito, en veinte y tres de noviembre del año pasado de mil y seiscientos y sesenta y siete. Y en cuanto a lo demás, que contiene el dicho Capítulo Intermedio, nuestro P. Rmo. proveerá lo que le pareciere conveniente, con vista de todos los autos, que se remiten en esta ocasión, con el Definidor y Procurador General. Y mandamos que se guarden los decretos de nuestro Rmo. P. General Maestro Fr. Pedro Lanfranchi, según se recibieron en nuestro Capítulo Provincial, próximo pasado, no obstante lo dispuesto en este artículo, en dicho nuestro Capítulo Intermedium, próximo pasado.

12ª Definitio: Ítem, por cuanto tenemos noticias ciertas de que en la Provincia hay una patente de nuestro Rmo. P. General Maestro Fr. Pedro Lanfranchi, en que manda que el tiempo del Provincialato sea trienio y no cuatrienio,

²⁶ En el margen izquierdo viene escrito “No se admitan al hábito los que hubieren sido religiosos de otras ropas que la nuestra”.

la cual vino sin postulación de Provincia, y, por la mucha distancia que hay, para la Curia Romana, y se seguirán por esta gravísimos inconvenientes, por tanto, usando de nuestro derecho, suplicamos de dicha patente, y mandamos que se guarde en este artículo la costumbre de esta Provincia, y pedimos y suplicamos a nuestro Rmo. P. General se sirva de reconocerla.

Provisio universalis Provinciae

Eligimus in Secretarium et Socium R. A. P. N. Provincialis, quem ipse elegerit.

In Procuratorem Generalem Provinciae P. L. Fr. Laurentium González.

In Procuratorem conventus P. Praedicatorem Fr. Petrum Gómez.

Eligimus in Visitatores ordinarios huius nostrae Provinciae Quitensis sine exercitio suae visitationis iuxta decretus Rmi. P. N. Generalis Philippi Vicecomiti, Mediolanensis, receptum in hac Provincia R. P. Praesentatus Fr. Joannem de Esteisa, et R. P. Praedicatorem Fr. Ambrosium Patiño, canonicè institutos.

Eligimus in Deffinitorem et Procuratorem Generalem Hispaniarum et Romae pro hac nostra Provincia Quitensis R. P. L. Fr. Augustinum Rodríguez.

Provisio Universitatis Sancti Fulgentii

Eligimus in Magistrum Regentem nostrae Universitatis Sancti Fulgentii R. P. Rectorem Fr. Augustinum Rodríguez.

In Viceregentem P. L. Fr. Petrum de Sosa.

In Lectorem Primarium sacrae Theologiae praedictum P. L. Fr. Petrum de Sosa.

In Lectorem Vespertinum praedictum R. P. M. Regentem Fr. Josephum de la Concha.

In Lectorem Theologiae ad horam Nonae P. L. Fr. Leonardum Razabala.

In Lectores Artium pro primo cursu P. L. Fr. Bernardum de Zamora, pro secundo et tertio cursu, quos elegerit et deputaverit R. A. P. N. Provincialis.

In Magistrum Studentium P. L. Fr. Emmanuelem Gómez.

Praeficimus in Rectorem Collegii Sanctae Catharinae Martir P. L. Fr. Leonardum Razabala.

Provisio Domus Quitensis

Eligimus in Priorem huius nostri Conventus Quitensis R. P. Praesentatus Fr. Buenaventura de Cárdenas.

In Superiorem Fr. Joannem de Angulo.

In Magistrum Novitiorum Fr. Petrum de Santillán.

In Praedicatorem Maiorem Fr. Ildefonsum Pérez.

In Magistrum Professorum praedictum P. Superiorem.

In Vicarium Chori P. Fr. Petrum Gregorio Campaña.

In conventuales omnes hic existentes et de novo asignamus P. Fr. Didacum Carranza, P. Fr. Josephum de Guevara, P. Fr. Franciscum Segovia, P. Fr. Eugenium Bravo, P. Fr. Joannem Ovando et P. Fr. Joannem Murga.

Provisio domus de Riobamba

Eligimus in Priorem de Riobamba P. Praesentatus Fr. Philipum de Zamora, administratio vero omnium praediorum dicti conventus compromittitur R. A. P. N. Provinciali Magister Fr. Laurentio de Morales Espinosa, ut ipse eligat quem voluerit²⁷.

In Sub Priorem P. Fr. Antonium de Betancourt.

In Praedictorem maiorem et Procuratorem Generalem P. Fr. Bernardum Cardoso.

In Vicarium Chori P. Fr. Joannem Pérez Prieto.

In conventuales omnes ibidem existentes et de novo asignamus P. Praedictorem Fr. Stephanum Sanguino, P. Fr. Joannem de Salazar.

In doctrinam de Pallatanga cum suis anexis R. P. Magistrum Definitorem Fr. Petrum Pacheco.

In doctrinam Sancti Antonii de las Cebadas R. P. Magistrum Fr. Augustinum de Montesdeoca, cum administratione praedium de Provincia.

Provisio domus de Guayaquil

Praeficimus in Priorem P. Fr. Rodericum de Guzmán.

In Sub Priorem P. Fr. Joannem de Castro.

In Vicarium de Choro P. Fr. Franciscum de Aibar²⁸.

In Procuratorem Generalem P. Fr. Joannem Velázquez.

In conventuales omnes ibidem existentes, et de novo asignamus P. Fr. Joannem Antonium de Cervantes.

In doctrinam Sancti Antonii de Yaguachi P. Praedictorem Fr. Antonium de Zúñiga.

In doctrinam de las Montañas, quem elegerit R. P. A. N. Provincialis.

Provisio domus de Cuenca

Prosequitur suum quatrienium P. Praedictorem Fr. Joannes de Mendía.

In Praedictorem P. Fr. Joannem de Salas.

In Procuratorem P. Fr. Didacum Ruiz.

In conventuales omnes ibidem existentes.

²⁷ Viene claramente escrito “maluerit”, que juzgamos erróneo y hemos corregido por “voluerit”.

²⁸ Así viene escrito claramente, aunque originariamente pudiera ser “Ibar”, que es como lo conocemos, y así veremos más adelante.

Provisio domus de Cali

Reeligimus in Priorem P. Praedicatorem Fr. Antonium de Arévalo pariterque²⁹.

In Doctrinam Sanctae Barbarae de La Balsa ipsum Patrem Priorem.
In conventuales omnes ibidem existentes.

Provisio domus de Popayán

Reeligimus in Priores P. Lectorem Fr. Josephum Barragán.
Et in conventuales omnes ibidem existentes.

Provisio domus de Loja

Eligimus in Priorem R. P. Praesentatus Fr. Joannem del Arco.
In conventuales omnes ibidem existentes, et de novo assignamus pro Praedicate P. Praesentatum Fr. Antonium de Alfaro.

Et in Doctrinam de Malacatos R. P. Magistrum Fr. Antonium de Guerrero.
In doctrinam Sancti Petri del Valle P. Fr. Dominicum de la Carrera.

Eligimus in Praedicatorem Maiorem praedicti conventus de Loja P. Praedicatorem Stephanum Cardoso.

Provisio domus de Pasto

Eligimus in Priorem R. P. Magistrum Fr. Marcum de Ortega.
In Procuratorem Generalem P. Fr. Joannem Ortiz de Gaviria.
Et in conventuales omnes ibidem existentes.

In doctrinam Sancti Sebastiani de Mocondino praedictum R. P. Magistrum Priorem Fr. Marcum de Ortega.

Provisio domus de Latacunga

Eligimus in Priorem R. P. Praesentatum Fr. Josephum de Cáceres.
In Praedicatorem Fr. Franciscum de Sevilla.
In Procuratorem Generalem P. Fr. Marcum Barrientos.

In conventuales omnes ibidem existentes, et de novo assignamus P. Fr. Hieronimum Becerra.

In doctrinam de la Concepción de Angamarca R. P. Praesentatum Visitatorem Fr. Joannem de Asteisa³⁰.

Provisio domus de la Villa de Ibarra

Eligimus in Priorem P. Praedicatorem Fr. Nicolaum de Rivera.
In Procuratorem Generalem P. Fr. Bernardum de la Monje.

²⁹ Así termina, lo que da a entender que de forma incompleta.

³⁰ Es otro apellido, que no nos atrevemos a opinar sobre cómo pudiera ser originariamente, del que omitimos hacer ninguna corrección, escribiéndolo con las variantes con que en esta documentación viene.

In Praedicatorum P. Praesentatum Fr. Franciscum de Cabrera.
In conventuales omnes ibidem existentes.

Provisio Vicariae de Tuquerres

Eligimus in Vicarium de Tuquerres P. Lectorem Fr. Josephum de la Concha.

Eligimus in Doctrinarium praedictae doctrinae de Tuquerres R. P. Magistrum Definitorem Fr. Joannem Martínez de Luzuriaga.

Provisio Vicariae de Callo

Eligimus in Vicarium R. P. Praesentatum Hiacintum Vallejo, pariterque cum deputamus in administratorem praedictum praedictae Vicariae et in Socium P. Praesentatum Fr. Joannem Moreta.

Provisio Vicariae de Angamarca

Eligimus in Vicarium P. Praedictorem Fr. Didacum de Montenegro, pariterque cum eligimus in administratorem praedictorum de Pinta.

Provisio Vicariae de Cajas

Eligimus in Vicarium P. Praedictorem Fr. Joannem de Orugo cum administratione omnium praedictorum praedictae Vicariae de Cajas et Caiambe.

Provisio Vicariae de Galte

Eligimus in Vicarium P. Praedictorem Stephanum Sanguino.

Provisio Vicariae Sancti Basilii de Zumbagua

Eligimus in Vicarium P. Praesentatum Fr. Ludovicum de los Reyes, cum administratione praedictum de Zumbagua.

Provisio Vicariae de Yaguarcocha

Eligimus in Vicarium doctrinae nostri de Yaguarcocha P. Praedictorem Fr. Martinum de la Pulla, cum administratione praedictum praedictae Vicariae de Yaguarcocha.

Provisio Vicariae Sancti Patris nostri Augustini de Guanacas

Eligimus in Vicarium P. Fr. Josephum de Orozco.

Provisio Vicariae nostrae doctrinae de Yaguachi

Eligimus in Vicarium P. Praedictorem Fr. Antonio de Zúñiga.

Provisio Vicariae de Pallatanga

Eligimus in Vicarium P. Praedictorem Fr. Petrum Gómez.

Provisio Vicariae de las Cebadas

Eligimus in Vicarium quem elegerit R. A. P. N. Provincialis.

Provisio Vicariae de Malacatos

Eligimus in Vicarium P. Praedivatorem Fr. Joannem Romero.

Provisio praediorum de Tabacundo

Eligimus in administratorem P. Fr. Joannem de Santo Nicolás.

Ítem, declaraban y declararon ser Maestros numerarios de esta Provincia a nuestro muy R. P. Maestro Fr. Lorenzo de Morales Espinosa, Prior Provincial, a nuestro muy R. P. Maestro Fr. Juan de Escobar, y a los muy Rdos. Padres Fr. Antonio Guerrero, Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, Definidor Mayor de la Provincia, Fr. Marcos de Ortega y Fr. José Pacho. Y por Maestros supernumerarios a nuestro muy R. P. Maestro Fr. Francisco Montaña, Presidente de este Capítulo Provincial, a nuestro muy R. P. Maestro Fr. Agustín Valaresso, Provincial inmediatamente absuelto, y a los muy Rdos. Padres Maestros Fr. Agustín Montedeoca, Fr. Miguel Narváez, Definidor actual, y Fr. Pedro Pacheco, de la misma suerte, Definidor actual.

Ítem, nombramos por Maestro, por razón de su incorporación y prohijación al R. P. Maestro Fr. Matías de Belaortegui Fernández de Córdoba.

Ítem, postulamos por Maestros al P. Lector Fr. Lorenzo González, Fr. Diego de Armas, Fr. José de la Concha, Fr. Pedro Lossa y Fr. Leonardo de la Razabala, en atención de que los dos primeros han acabado ya gloriosamente sus lecturas de Artes y Teología, y los tres últimos, después de haber leído Artes, están leyendo Teología.

Ítem, postulamos por Maestro al R. P. Lector Fr. Agustín Rodríguez, Definidor y Procurador General de esta Provincia, en las dos Curias, Pontificia y Regia.

Ítem, declaraban y declararon por presentados todos los que por tales lo fueron al Capítulo próximo pasado, y de nuevo declaramos serlo, por haberse graduado en virtud de Letras despachadas para este efecto, por nuestro Rmo. P. General Maestro Fr. Jerónimo Valvassorio, Mediolanense, el R. P. Presentado Fr. Juan Cervantes, Fr. Luis de los Reyes y Fr. Felipe de Zamora. Y para lo venidero postulaban y postularon por Presentados al R. P. Definidor Fr. Alonso Lazcano, Fr. Diego Jaime de Mora, Fr. Manuel Jaime de Mora, al P. Predicador Fr. Diego Montenegro, Fr. Antonio López de Zúñiga, Fr. Bernado Cardoso, Fr. Antonio de Arévalo y Fr. José de Orozco.

Ítem, nombraban y nombraron por Predicadores y Confesores al P. Fr. Juan Insausti, Lector Fr. Bernardo de Zamora, Fr. Andrés Sosa, y al P. Fr. Juan de Angulo. Y por Confesores sólo a los Padres Fr. Juan Rincón, Fr. Jerónimo Maldonado y Fr. Antonio de Betancourt, y a todos los que fueron nombrados el Capítulo Provincial próximo pasado.

Ítem, nombraban y nombraron por Examinadores de esta Provincia para los grados de Maestro, así de la Religión como de la Universidad, a nuestro

muy R. P. Provincial Maestro Fr. Lorenzo de Morales Espinosa, a nuestro muy R. P. Maestro Fr. Agustín Valaresso, Provincial absuelto, y a nuestro muy R. P. Maestro Fr. Francisco Montaña, Presidente de Capítulo. Y para Examinadores conventuales de este nuestro convento de Quito, para grados de Presentados, Lectores, Estudiantes, Órdenes, Predicadores y Confesores, al R. P. Maestro Regente Fr. José de la Concha, al P. Lector Fr. Pedro de Lossa, Catedrático de Prima y, por su ausencia, al que en su lugar leyese la Cátedra de Prima, y al Lector Fr. Lorenzo González.

Ítem, señalaban y señalaron por Casa Capitular, a donde se ha de celebrar el Capítulo Provincial venidero, este nuestro convento de Quito. Y porque a Nos el Presidente, Provincial nuevamente electo, Provincial absuelto, Definidores actuales y Visitadores de Provincia, estando todos juntos y congregados en forma de Capítulo Provincial, nos ha parecido ser conveniente, santo y justo, todo lo aquí ordenado, mandado y dispuesto, para mayor autoridad de esta Provincia, en lo espiritual y temporal de ella, ordenamos y mandamos así se guarde, cumpla y ejecute a la letra, según se contiene, y para que venga a noticia de todos, mandamos se lean y publiquen a toda la Comunidad. Y que todos los Piores y Doctrineros lleven un tanto de estas con la provisión que les tocasse, conforme lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones, pues estando a ellas, ningún Prior puede ser tenido por tal en su Convento, sin llevar letras patentales en forma, firmadas de nuestro P. Presidente. En cuya fe lo firmamos de nuestros nombres, mandamos sellar con el sello mayor de la Provincia y refrendar del Secretario de ella. Fecho en Quito, en once días del mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta y nueve años. Testado. En virtud de santa obediencia y so pena de excomunió mayor *latae sententiae una pro trina canonici*. No vale.

Ítem, comprometían y comprometieron toda la autoridad de este Definitorio, de nuestro muy R. P. Provincial, para que por sí solo pueda proveer las letras Patentes de Predicadores, Confesores, Lectores y las demás que se ofrecieren y pidieren autoridad de Definitorio, menos en los dos casos de Predicador Piores o votos, y en la vacante o vacantes, proveer Vicarios con votos, u otros votos, en conformidad de los decretos de nuestro Rmo. Lanfranconi recibidos en esta Provincia y confirmados por nuestro Rmo. Varvassorio.

Ítem, a los conventos pequeños, menos el de Quito y el de Riobamba, se les releva y absuelve de la mitad de la colecta, que están obligados a dar para el viaje de España y Roma.

Ítem, postulan por Presentado al P. Predicador Fr. José Barragán.

Entre renglones no se prohíbe la tal dispensación. Valga. Fecha *ut supra*: Maestro Fr. Francisco Montaña, Presidente.- Maestro Fr. Lorenzo de Morales Espinosa, Prior Provincial.- Maestro Fr. Agustín Valaresso, Provincial absuelto.-

Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, Definidor.- Maestro Fr. Miguel Narváez, Definidor.- Maestro Fr. Pedro Pacheco, Definidor.- Presentado Fr. Alonso de Lazcano, Definidor.- Fr. José de Cáceres, Definidor.- Fr. Pedro Vergara. Por mandado de nuestros muy Rdos. Padres de Definitorio de Capítulo Provincial: Fr. Manuel Jaime, Secretario.

IV

Capítulo Intermedium de nuestro muy R. P. Maestro Fr. Lorenzo de Morales celebrado en veinte y cuatro de julio de mil y seiscientos y setenta y un años.

In nomine Domini nostri Jesuchristi. Amén³¹.

En este convento de nuestro Padre San Agustín de Quito en veinte y cuatro días del mes de Julio de mil y seiscientos y setenta y un años, para la celebración del Capítulo Intermedio, se juntaron, conforme al tenor de nuestras sagradas Constituciones en la tercera parte Cap. 9, nuestro muy R. P. Maestro Fr. Lorenzo de Morales, Prior Provincial actual de esta Provincia, nuestro muy R. P. Maestro Fr. Agustín Valaresso, como Provincial inmediatamente absuelto, el muy R. P. Maestro Fr. Agustín de Montesdeoca, como Definidor más antiguo que fue del Capítulo Provincial pasado, a quien llama nuestra Constitución en el Capítulo citado, por falta del que fue Presidente en este presente Capítulo Provincial, por haberse huido de esta Provincia, el P. Fr. Francisco Montaña, a quien tocaba, y los muy Rdos. Padres Maestros Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, Maestro Fr. Miguel Narváez, Presentado Fr. Alonso de Lazcano, Definidores actuales, el R. P. Presentado Fr. Juan de Eteisa, Visitador ordinario, como Definidor adito de más votos, que entró subrogando por el muy R. P. Maestro Fr. Pedro Pacheco, Definidor actual de esta Provincia, el cual escribió una carta a este santo Definitorio desde el asiento de Gambato, su fecha veinte y uno de julio, en que dice queda enfermo, y que no puede proseguir su viaje como más largamente consta de la carta original. Y los muy Rdos. Padres Presentados Fr. Ambrosio Patiño, Visitador actual de este presente cuatrienio, y Fr. Pedro Vergara, Visitador, que fue el cuatrienio inmediatamente antecedente, a quien llama nuestra sagrada Constitución, a falta de Visitador actual, que siéndolo el R. P. Presentado Fr. Juan de Asteisa, entró como Definidor adito de más votos. Y aunque esta subrogación de Visitador, le tocaba al R. P. Presentado Fr. José de Cáceres, como a Visitador más antiguo del cuatrienio pasado, no fue llamado,

³¹ En el margen superior izquierdo aparece escrito, sin necesidad alguna, "Capítulo Intermedium".

por estar distante en el convento de Latacunga, donde es Prior actual y haber llegado la carta del muy R. P. Maestro Definidor Fr. Pedro Pacheco estando ya formado el cuerpo del Definitorio este mismo día veinte y cuatro de julio, como consta de la presentación de dicha carta. Y habiéndose cantado la Misa del Espíritu Santo con toda solemnidad posible, y díchose el *Veni Creator Spiritus*, señaló el dicho nuestro muy R. P. Provincial la celda de su morada para la junta de los Definitorios que se ofrecieren en la primera función, y las siguientes, en la cual, como en sala capitular, *Christi nomine invocato*, determinaron, ordenaron y mandaron las cosas siguientes, con la excepción y circunstancias, que nuestra sagrada Constitución dispone en dicho Capítulo, no por vía de leyes generales, ni universales, para toda esta nuestra Provincia, sino para los reparos de algunos conventos de ella, y las provisiones que se han ofrecido en este bienio.

1ª Definitio: Primeramente dijeron no ser nuestra intención y voluntad determinar, mandar, establecer ni definir cosa que sea tocante contra nuestra santa Fe Católica ni los santos y sacrosantos Cánones de la Iglesia, ni contra nuestros muy santos Pontífices Romanos, ni contra nuestro Eminentísimo Cardenal Protector de la Religión, ni nuestro Rmo. P. General, ni contra los estatutos de nuestras sagradas Constituciones, antes bien con la reverencia y sumisión debida, daban y dieron, prestaban y prestaron la obediencia a todas las personas de suso referidas, y a todas las demás a quienes con derecho, se debe y puede.

*2ª Definitio*³²: Ítem, dijeron que por cuanto en esta nuestra Provincia se han levantado graves alborotos y escándalos nacidos de una patente despachada a esta Provincia por nuestro Rmo. P. General Maestro Fr. Jerónimo Valvassorio, en que declara que el Presidente de Capítulo convoque un Definitorio privado, de todos los Rdos. Padres Capitulares y en él conozcan de nuestros muy Rdos. Padres Provinciales y, fulminando proceso, le priven del oficio de Provincial actual, si le hallaren incurso en alguno de los casos en nuestra sagrada Constitución, dice sea castigado gravemente el Provincial por el Definitorio de Provincia, origen de los disturbios, que la presente ha padecido esta Provincia, intentado el P. Fr. Francisco Montaña, como Presidente, que fue de este Capítulo Provincial, conspirar y alzar la obediencia a nuestro muy R. P. Provincial. Por tanto suplicaban y suplicaron de dicha Patente, por no estar pedida por esta Provincia, ni recibida en ella, ni [a]notada en los Libros de Provincia. Y porque sólo sirve de sombra a los que intentan vivir desalmadamente y sin corrección regular, como se ha visto en lo presente, y se tome más en lo venidero, y que su Rma. se sirva de que esta Provincia se esté a lo dispuesto,

³² En el margen izquierdo viene anotado "Disposición del Provincial".

por nuestra sagrada Constitución, en el capítulo de los Visitadores, donde remiten las causas de los Provinciales al Definitorio del Capítulo Provincial. Y en el ínterin, no tenga fuerza ninguna la dicha Patente.

3ª Definitio: Ítem, dijeron que por cuanto esta Provincia está gozando del favor y privilegio de que los Definidores aditos, que entraren por muerte o por otro impedimento legítimo de los Definidores actuales, tengan los mismos privilegios de voz y voto, lugar y preeminencia como verdaderos Definidores, por declaración de nuestro Rmo. P. General, que está en el Libro 1º de Actas, fojas ciento cuarenta, recibidas en esta Provincia y ejecutada con los Rdos. Padres Presentados Fr. Pedro Bilaín, Fr. Nicolás Cabeza de Vaca, Fr. Buenaventura de Cárdenas y ahora, de presente, con el R. P. Presentado Fr. Alonso de Lazcano. Por tanto mandamos, que se continúe así en lo presente y venidero, entrando los tales Definidores aditos, a todas las funciones, en que deben entrar los Definidores actuales, cuyo lugar ocupan, como son los Definitorios de Capítulo medio y capítulo privado. Y que tengan voz y voto en el Capítulo Provincial, como hasta aquí lo han tenido, en tanto que nuestro muy R. P. General determine otra cosa, y que esta nuestra Provincia, lo suplique o lo acepte.

4ª Definitio: Ítem, dijeron que por cuanto nuestro muy R. P. Provincial, en el final de su Visita, que hizo este año en este nuestro convento de Quito, ordenó y mandó, por patente especial suya, que ningún religioso de este convento de Quito, saliese fuera de casa con manteo y sombrero, solo ni acompañado, sino es que sea a mula, debajo de graves penas y censuras, atendiendo este Definitorio a que es un precepto muy justo y muy conforme a la observancia religiosa, confirmaban y confirmaron la dicha Patente, y las penas en ella contenidas, en este punto, y que así se establezca en este dicho Convento, por vía de estatuto, acta y definición.

5ª Definitio: Ítem, dijeron que suplicaban y suplicaron de un decreto de nuestro muy R. P. General recibido en esta Provincia, en que dispone su Rma. que el que una vez hubiere sido Provincial, no lo vuelva a ser más, *pena nulitatis*, conforme a la súplica, que en este particular se hizo a nuestro Rmo. P. General por el Definitorio de Capítulo Intermedium, de nuestro muy R. P. Maestro Fr. Agustín Valaresso. Y esté esta Provincia al primer decreto recibido en ella, en que dispone nuestro P. General, que el que hubiere sido Provincial dos veces en esta Provincia, no lo vuelva a ser más.

*6ª Definitio: Patente de nuestro Rmo. P. Lanfranconi sobre asuntos muy útiles. Leerla con cuidado. Pasada por el Consejo*³³: Ítem, por cuanto en este Definitorio de Capítulo Intermedio, se presentó una patente de nuestro muy Rmo. P. General Fr. Pedro Lanfranconi Anconitano, colada y pasada por el Real y

³³ Así viene en el margen izquierdo.

Supremo Consejo de las Indias, en que su Rma. declara algunas dudas de nuestra sagrada Constitución, pedidas por parte de la Provincia de Chile, que es del tenor siguiente:

Magister Fr. Petrus Lanfranconius Anconitanus totius Ordinis Fratrum Eremitarum Sancti Augustini, Prior Generalis. Cum pro parte Provinciae de Chilesis, aliqua dubia dissolvenda nobis proposita fuerint informa sequenti, videlicet:

Cum per decretum Rmi. Patris Fibizani³⁴, nostri praedecessoris, confirmatum autoritate Clementis Octavi, Praesidens Capituli Provincialis, simul cum iudicibus causarum, iudicare debeat vocalium causas, quid si in una causa sint divisi, praefati iudices in duas partes aequales, agendum sit.

An Pater Praesidens se solo, antequam procedatur ad electionem iudicium causarum, possit expellere vocalem a capitulo legitime a Provinciali convocatum?

An possint iudices causarum de causis a Cap. Provinciali, vel a medio, aut a solo Provinciali discussis et determinatis, augere?

An possit Praesidens se solo causas iudicare et determinare?

An Capitulum Medium vel Provinciale possit cognoscere et iudicium ferre de nullitate vel circa nullitatem alterius Capituli nondum a Patre Rmo. sed solum a Praeside confirmati?

An Provincialis electus possit cognoscere de casibus a Provinciali absoluto tempore sui gubernii in officio patrabis?

An interposita supplicatione facta ab uno capitulo super aliquo Brevi Apostolico vel decreto Reverendissimi Patris Generalis possit subsequens Capitulum aliud iudicium ferre, vel quomodolibet determinare?

Quod genus causarum ad tribunal iudicium causarum pertineat et in quibus possint iudices determinare?

Nos consultis admodum Reverendis Patribus nostrae congregationis Romae existentibus, tenore praesentium et nostri muneris autoritate, necnon de eorumdem pariter concilio, sic praefata dubia dissolvenda censuimus ad summum. Ut cum illae ordinationes Rmi. Patris Fibizani non sint in usu nec in Hispania nec in Italia, volumus servetur constitutio. In cassu tamen discordiae proposito, deberet deduci causa ad diffinitorium.

Ad secundum, cum per nostras Constitutiones Patri Praesidenti tribuatur facultas non agendi per se solum sed facta confirmandi, decernimus ipsum non posse expellere vocalem a Capitulo; privato enim vocis vel apud iudices causarum vel apud Deffinitorium est discutienda.

³⁴ Andrés Securani de Fivizzano (1520-1603) cfr. LAZCANO, *Generales*, 129-130.

Ad tertium, quia tribunal iudicium non est apellationis a Capitulo, negamus iudices causarum posse de causis a Capitulo vel a medio vel a solo Provinciali dismissis, et determinatis agere.

Ad quartum, simili modo negamus Patrem Praesidentem posse se solo causas audire et determinare, maxime si fuerint bienii, vel trienii tempore comisse.

Ad quintum, circa nullitatem Capituli, nullus quidquam decernere possit sed ad Patrem Reverendissimum Generalem omnino spectare declaramus.

Ad sextum, volumus pariter vel causas Provincialis absoluti tempore sui gubernii in officio patratas solum Deffinitorium, non autem Provincialis electus, cognoscere possit.

Ad septimum, quoniam nullum Capitulum habeat facultatem decernendi vel aliquid statuendi contra Breve Apostolicum, quamvis exhibita obedientia possit de caetero supplicare et ipsam supplicationem decernere iuxta nostras sacras Constitutiones, 3 part. cap. 1., verumtamen, quia eadem 3^a parte, capite 4, § 5 dicitur, quod si contingerit vel aliquando in litteris Rmi. Patris aliquid contineatur circa quod, si melius fuisset informatus, aliter forsam statuisset ac scripsisset, permitimus, ne huiusmodi litterae executioni mandent quin prius super ea re Rmus. Pater Provincialis per litteras consulatur et plene informetur, ideo absque nova determinatione in contrarium eam formam servari omnino volumus et mandamus³⁵.

Ad octavum, ut autem omnis controversia de causis a iudicibus causarum decidendis auferatur, adhaerentes nostris Constitutionibus volumus, ut iudices causarum leviora tantum iudicent ac determinant; graviora autem, (ut si quis privandus esset voce activa vel pasiva), Deffinitorio referantur, neque obstat quod per nostras Constitutiones 2^a parte, cap. 3^o, § 4 dicatur quod Praesidens alta et intelligibili [voce] dicat, si quis noverit causam propter quam vocem quis activam vel pasivam habere non debeat in praesenti Capitulo, illam referat iudicibus causarum, nam, cum haec causa privationis vocis sit gravis, non est a iudicibus causarum iudicanda, sed Deffinitorio ab eisdem referenda.

Haec sunt quod pro decisione praefatorum dubiorum statuenda et decernenda indicavimus; interim mandamus omnibus et singulis nobis inferioribus dictae Provinciae Patribus ac Fratribus cuiuscumque status, officii, gradus aut conditionis existentibus, in meritum sanctae obedientiae et sub poenis arbitrio nostro reservatis, ne sub quovis praetextu aut quaesito colore, per se vel per alios, directe vel indirecte, his nostris decisionibus ullatenus se oponere audeant ac praesumant. Datum Florentiae, apud conventum nostrum Sancti Spiritus, Lacarinus, pro Secretarius Ordinis. Registratae Lib. 3³⁶.

³⁵ En la parte superior izquierda de este párrafo viene escrito "Puede suplicarse, prestada primera obediencia, de Breve o de Patente del Padre Reverendísimo".

³⁶ En el margen izquierdo, al final de este párrafo viene escrito "Colasion".

D. Pedro López de Echaburu, Secretario del Rey nuestro señor, y oficial mayor de la Secretaría del Consejo y Cámara de Indias, de la parte del Perú, certifico, que habiéndose presentado en el dicho Real Consejo esta Patente del Rmo. P. Maestro Fr. Pedro Lanfranconio, Anconitano, General de la Orden de San Agustín, y pedídose testimonio de su presentación, por decreto de este presente mes, se mandó dar. Y para que de ello conste donde convenga, di la presente en Madrid a ocho de agosto de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años. D. Pedro López de Echaburu³⁷.

7ª Definitio: Ítem, dijeron que suplicaban y suplicaron de un decreto del nuestro Rmo. General, recibido en esta nuestra Provincia, para que no se le dé el compromiso del Definitorio, a nuestros muy Rdos. Padres Provinciales, en materia de nombrar por sí solos Piores, ni otros vocales. Y pedían y pidieron a su Rma. que dispense en dicho decreto, en orden solo de que puedan comprometer los Definidores en nuestros muy Rdos. Padres Provinciales la elección y nombramiento de Secretario de Provincia. Y en lo demás, quede el decreto en su fuerza.

Provisio Universitatis Sancti Fulgenti de Quito

Praeficimus in Lectorem cathedrae primariae Reverendum Patrem Lectorem Fratrem Leonardum de la Razabal, Rectorae colegi Sanctae Catharinae, Virgo et Martir.

In Lectorem Cathedrae Vesperariae, Patrem Lectorem Fratrem Bernardum Zamora.

In Tertiam Cathedram Theologiae, Patrem Lectorem Fratrem Marcum Vances.

In Lectores Artium Pro primo cursu statim incipiendo Patrem Lectorem Fratrem Dionisium Fernández.

Pro secundo vero cursu Patrem Lectorem Fratrem Emmanuelem Gómez.

Provisio istius domus de Quito

Praeficimus in Sub Priorem istius conventus de Quito Patrem Fratrem Antonium de Aguilera.

Praeficimus in Procuratorem Generalem Domus Patrem Praedicatorum Fratrem Martinum de la Pulla.

In Praedictorem Maiorem Patrem Lectorem Fratrem Emmanuelem Gómez.

In Sacristam Maiorem Patrem Fratrem Marcum Barrientos.

In Vicarium Chori Patrem Praedictorem Fratrem Joannem Pérez Prieto.

³⁷ Tenemos que agradecer al P. Carlos Alonso. OSA, la gentileza que tuvo de corregir el texto latino de esta Patente, a petición nuestra.

In conventuales omnes ibidem existentes, et insuper assignamus Patres Fratres Hieronimum Becerra, Melitiorem de Salazar, Antonium Betancourt, Joannem de la Vega et Joannem Velázquez.

Provisio Domus de Riobamba

Eligimus in Priorem R. P. Praesentatum Fratrem Joannem Bautista Cervantes.

Administratio vero omnium praediorum dicti conventus penes admodum Patrem nostrum Priorem Provinciale Magistram Fratrem Laurentium de Morales manet ut ipse provideat quod faciendum sit circa illam.

In Sub Priorem Patrem Praedictorem Fratrem Petrum de Santillán.

In Praedictorem Maiorem Patrem Praedictorem Fratrem Franciscum de Balbuena.

In Procuratorem Patrem Fratrem Hieronimum de los Reyes.

In conventuales omnes ibidem existentes.

In doctrinam de Pallatanga ob renuntiationem factam a R. P. Magistro Definitor Fr. Pedro Pacheco, Reverendum Patrem Magistrum Fratrem Mathíam Belastegui Fernandez de Córdoba.

Provisio Domus de Cuenca

Reeligimus in Priorem Venerabilem Patrem Praedictorem Fratrem Joannem de Mendía.

In Praedictorem Domus Patrem Lectorem Patrem Fratrem Baltasarem de Heredia.

In conventuales omnes ibidem existentes.

Provisio Domus de Loja

Eligimus in Priorem Reverendum Patrem Lectorem Fratrem Petrum de Lossa.

In conventuales omnes ibidem existentes.

In doctrinam de Malacatos Patrem Praesentatum Fratrem Franciscum de Segovia.

Provisio Domus de Pasto

Eligimus in Priorem Patrem Praedictorem Fratrem Ildefonsum Pérez.

In conventuales omnes ibidem existentes.

In Doctrinam de Mocondino Patrem Fratrem Antonium Recalde.

Provisio Domus de la Villa de Ibarra

Restituimus et si necesse est de novo reeligimus in Priorem conventus nostri de la Villa de Ibarra Reverendum Patrem Praesentatum Fratrem Franciscum Merino.

In conventuales omnes ibidem existentes.

Provisio Vicariae de Yaguarcocha

Eligimus in Vicarium Capitularem Dominae Nostrae de Yaguarcocha Patrem Praesentatum Fratrem Franciscum de Cabrera.

Provisio Vicariae de Pallatanga

Eligimus in Vicarium Capitularem de Pallatanga Patrem Fratrem Joannem de San Nicolás.

Provisio Vicariae de las Cebadas

Eligimus in Vicarium Capitularem de las Cebadas Patrem Praedictorem Fratrem Augustinum Páez.

Eligimus in Secretarium et Socium Reverendi admodum Patris nostri Provincialis Patrem Praesentatum Fratrem Emmanuelem Jaime.

Praeficimus in Doctrinarium de Yaguachi Reverendum Patrem Visitatorem ordinarium huius Provinciae Fratrem Ambrosium Patiño.

Praeficimus in Doctrinarium de las Montañas Patrem Fratrem Joannem Romero.

Asimismo dijeron que nombraban por Predicadores [a] todos aquellos que tuvieren patentes de nuestro muy R. P. Provincial, y ahora de nuevo nombraban y nombraron al P. Fr. Alonso del Castillo. Y por Confesores generales a los que asimismo tuvieren letras de nuestro muy R. P. Provincial y nombraban de nuevo a los Padres Fr. Manuel de Hinojosa, Fr. Juan Bernal y Fr. Francisco Ibar, a los cuales les despache patente.

Y para que a Nos Provincial actual, Provincial absuelto y Presidente de Capítulo, Definidores actuales de esta nuestra Provincia y Visitadores actuales de ella, estando todos juntos en forma de Definitorio de Capítulo Intermedium nos ha parecido ser conveniente, necesario e importante, todo lo aquí dispuesto, ordenado y mandado. Ordenamos y mandamos debajo de las penas en estas definiciones contenidas, se guarde, cumpla y ejecute a la letra, como se contiene en estos estatutos, a todas las personas, a quienes les toca y tocar puede. Y para que de ello conste lo firmamos de nuestros nombres, y mandamos sellar con el sello mayor de esta nuestra Provincia, y refrendar por el Secretario de ella, en tres días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta y un años: Fr. Lorenzo Morales, Prior Provincial.- Fr. Agustín Valaresso, Provincial absuelto.- Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, Definidor.- Fr. Miguel Narváez, Definidor.- Fr. Juan de Esteisa, Definidor.- Fr. Ambrosio Patiño, Visitador.- Fr. Pedro Vergara, Visitador. Por mandado de nuestro muy R. P. Provincial y su Definitorio de su Capítulo Intermedio: Fr. Manuel Jaime, Secretario.

V

Capítulo Provincial celebrado en 24 de julio de 1673 años en que salió electo en Prior Provincial de esta Provincia de Quito nuestro muy R. P. Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, etc.

In Dei nomine. Amen.

En este convento de nuestro Padre San Agustín de Quito en 23 días del mes de julio de 1673 años, nuestro muy R. P. Maestro Fr. Pedro Pacheco, Rector Provincial de esta Provincia de Quito, estando todos los Capitulares y Vocales de toda esta dicha Provincia juntos y congregados, para la celebración del Capítulo Provincial, en la Capilla Mayor de la Iglesia de este Convento, lugar diputado para este efecto, fue reconocido, declarado y obedecido por Presidente de dicho Capítulo Provincial nuestro muy R. P. Presentado Fr. Fernando Colorado, por manifestar letras en forma, de nuestro Rmo. P. General Maestro Fr. Jerónimo Valvassorio, Mediolanense, coladas por el Real Consejo de Indias. Y habiendo sido leídas, fue obedecido por tal Presidente de Capítulo, como es uso y costumbre en nuestra sagrada Religión. Y luego, inmediateamente, se procedió a la elección de Jueces de causas, conforme lo mandado y dispuesto por nuestros Rmos. Padres Generales, Montefinale y Visconti Mediolanense, por votos secretos, y confirmados por dichos Jueces de causas los Rdos. Padres Presentado Fr. Buenaventura de Cárdenas, Maestro Fr. José de la Concha, y Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga. Y calificados y ajustados todos los votos de los capitulares el día siguiente 24 de Julio, como a las tres de la mañana, se cantó, con toda solemnidad y devoción, la misa del Espíritu Santo, y dicho el *Veni Creator*, como es de costumbre, juntos todos los dichos capitulares y electores en la dicha Capilla Mayor, leído el capítulo de nuestra sagrada Constitución, se procedió a la elección de nuevo Provincial, y hechas todas las ceremonias y diligencias que nuestra sagrada Constitución dispone, fueron nombrados y electos por escudriñadores, para la presente elección y todas las demás siguientes, según lo ordenan nuestras sagradas Constituciones, nuestro muy R. P. Maestro Fr. Pedro Pacheco, Lector de Provincia, el R. P. Maestro Fr. Miguel Narváez, y el R. P. Maestro Fr. Agustín Rodríguez. Y hecho el escrutinio secreto y regulados los votos, conforme lo dispone el santo Concilio de Trento, *Christi nomine invocato*, salió electo nuestro muy R. P. Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, con veinte y cuatro votos, nuestro muy R. P. Maestro Rector Provincial Fr. Pedro Pacheco, con siete votos, y el muy R. P. Maestro Fr. Agustín de Montesdeoca, con cinco votos. Y publicada la elección por el primer escudriñador, en el púlpito de la Iglesia, fue canónicamente electo en Prior Provincial de esta Provincia, el dicho nuestro muy R. P. Maestro Fr. Juan Martínez de

Luzuriaga, por ser el de más votos. Y se confirmó su elección por nuestro muy R. P. Presentado Presidente, y luego, inmediatamente, recibió la obediencia sin contradicción alguna de toda la Provincia. Y luego inmediatamente se procedió a la elección de Definidores. Y salieron canónicamente electos los muy Rdos. Padres Maestros Fr. Agustín Rodríguez, con veinte y seis votos, el P. Fr. Buenaventura de Cárdenas con veinte y cinco votos, el Presentado Fr. Manuel Jaime de Mora, con veinte siete votos, el R. P. Fr. Juan Romero, con veinte y seis votos, los cuales fueron confirmados en sus oficios y publicados por tales. Y por aditos, el R. P. Maestro Fr. José Pacho, con nueve votos, el R. P. Maestro Fr. Antonio Guerrero, con cinco votos, y el R. P. Predicador Fr. Juan de Mendía, con otros cinco. Y luego también inmediatamente se procedió a la elección de Definidor y Procurador General, para las dos Curias, Regia y Romana, y salió electo con todos los votos de esta Provincia el R. P. Maestro Regente Fr. José de la Concha. Y estando todos juntos y congregados en forma de Capítulo Provincial, conviene a saber, nuestro muy R. P. Presentado Fr. Fernando Colorado, Presidente, nuestro muy R. P. Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, Provincial actual, nuestro muy R. P. Maestro Fr. Pedro Pacheco, Rector Provincial absuelto, los Rdos. Padres Maestro Fr. Agustín Rodríguez, Presentado Fr. Manuel Jaime de Mora, Presentado Fr. Buenaventura de Cárdenas, y Presentado Fr. Juan Romero, Definidores actuales de esta Provincia, y los Rdos. Padres Presentado Fr. Ambrosio Patiño y Fr. Antonio de Escobar, como Visitadores del Capítulo pasado, determinaron y mandaron las cosas siguientes.

1ª Definitio: Primeramente dijeron que no era su intención y voluntad, definir, determinar ni mandar cosa alguna que fuese contra nuestra santa Fe Católica, ni contra los sacros cánones, concilios, ni estatutos de nuestra santa Madre Iglesia Católica Romana, antes bien daban y prestaban la obediencia con toda humildad y rendimiento a nuestro muy Santo Padre Pontífice Romano, a nuestro Eminentísimo señor Cardenal Protector de la Orden, a nuestro Rmo. P. General y a todos aquellos que podemos y por decreto debemos.

2ª Definitio: Ítem, dijeron que por cuanto en esta nuestra Provincia, después se han reconocido gravísimos inconvenientes, por el abuso y mala costumbre que se ha tenido en ella, de quitar los depósitos particulares de los religiosos, de que temerosos los han ocultado y en muchas ocasiones se han perdido. Por tanto ordenaron y mandaron, que ningún Prelado Superior ni inferior pueda quitar ni quite, los bienes que tuviere a uso, y con licencia de sus Prelados, cualquiera religioso de esta Provincia, y que asimismo se les pueda dar y dé facultad para que de ellos puedan comprar y compren haciendas u otros cualesquiera bienes raíces, y gozar de sus frutos durante el término de su vida.

3ª Definitio: Ítem, dijeron que por cuanto nuestra sagrada Constitución, en la 3ª parte Cap. 1 dispone y manda, que sólo en caso de muerte o impedi-

mento inevitable de tres Definidores actuales, nuestro muy R. P. Provincial pueda y deba convocar el adito de más votos. Y en esta nuestra Provincia se ha introducido convocar los aditos y agregarlos al Definitorio, contra el tenor de dicha nuestra sagrada Constitución, con el pretexto de ser declaración de nuestro Rmo. P. General. Por tanto ordenaron y mandaron se esté a lo dispuesto y determinado por nuestras sagradas Constituciones, y que no pueda entrar ni entre adito ninguno a los Capítulos privados, si no en caso de muerte o impedimento legítimo de tres Definidores actuales, y no de otra manera. Y en caso de que haya declaración de nuestro Rmo. en contra, suplicaban y suplicaron de ella, y dicen desde ahora, para entonces, por nulos, írritos y de ningún valor ni efecto, los Definitorios de Capítulo privado, que se celebren en contravención de esta Definición³⁸.

4ª Definitio: Ítem, dijeron que por cuanto por fines particulares los muy Rdos. Padres Provinciales de esta Provincia, han introducido en ella haber causas y sentencias por sí solos a los muy Rdos. Padres Definidores de Provincia, y esto parece ser contra lo dispuesto de nuestras sagradas Constituciones, en que sólo se les da facultad para conocer de las de los Priors, como consta del Cap. 11, de la 3.ª parte y del Cap. 12, en que se les coarta y prohíbe del conocimiento de las causas de los Visitadores, aunque sean los delitos personales, durante el tiempo de su visita. Y estando como están los muy Rdos. Padres Definidores, en actual ejercicio de su jurisdicción, no habiendo en nuestra sagrada Constitución, texto contrario, se debe entender el mismo texto en su favor, por lo cual ordenaron y mandaron, que de hoy en adelante, no puedan los muy Rdos. Padres Provinciales, fulminar, procesar ni sentenciar por sí solos, a los dichos muy Rdos. Padres Definidores de Provincia, sino con la Junta y Congregación de los nueve Padres en los Capítulos Provinciales o medios, y suplicaban y suplicaron a nuestro Rmo. P. General, declare nuestra sagrada Constitución, en lo tocante a este punto, y en caso necesario, pidieron se dispense, para que se observe lo aquí dispuesto y determinado³⁹.

5ª Definitio: Ítem, dijeron que por cuanto los disturbios e inquietudes de esta Provincia en estos cuatro años, parece se originaron de la autoridad y potestad que nuestro Rmo. P. General, Maestro Fr. Jerónimo Valvassorio, se sirvió de concederles a los muy Rdos. Padres Presidentes de Capítulo, en virtud de una Patente declaratoria, para que pudiesen convocar y juntar los nueve Padres, y suspender y privar a los muy Rdos. Padres Provinciales, para cuyo temor, con

³⁸ En el margen superior de este párrafo viene escrito: "Es del mismo tenor la patente de nuestro Rmo. General Fr. Domingo Valvassorio". Y un poco más abajo, en el mismo margen, "está casada por decreto".

³⁹ En el margen izquierdo se lee: "Lo mismo ordena el decreto de Inoc[encio]".

ánimo de impedir dicha jurisdicción y potestad, han procesado a los muy Rdos. Padres Presidentes de Capítulo, para que dicho impedimento cese, suplicaban y suplicaron a nuestro muy Rdo. P. General, se sirva de revocar dicha declaración, y mandar que los dichos muy Rdos. Padres Presidentes de Capítulo, no puedan convocar definitorio, ni fulminar causas contra los muy Rdos. Padres Provinciales, ni ellos contra los muy Rdos. Padres del cuerpo del Definitorio, sino es en la forma arriba expresada⁴⁰.

6ª Definitio: Ítem, dijeron que por cuanto en este nuestro convento de Quito, ha sido costumbre que las misas y procesión de las Ánimas del Purgatorio, se cante los lunes de las semanas, y estando este día impedido, se pasen sin dicho sufragio, lo cual es en grave perjuicio, que [sic] las almas que padecen en el Purgatorio. Por tanto ordenaron y mandaron, que estando impedido el lunes, se cante en la misa y se haga la procesión el martes, del día que estuviere desocupado en la semana.

7ª Definitio: Ítem, dijeron que por cuanto nuestro Rmo. P. General, Maestro Fr. Jerónimo Valvassorio, en la confirmación de las Actas y determinaciones del Capítulo Provincial próximo pasado, dispone y manda se tome última determinación y resolución, en los votos de anillo, y de la multiplicidad que hay de ellos, se han reconocido inconvenientes, por tanto ordenaron y mandaron, se reduzcan sólo a siete, y que estos sean Callo, Tuquerres, Cajas, Rector del Colegio, Dalte, Yaguarcocha y Zumbagua, por ser como son casas antiguas, y en que pueden asistir dos o tres religiosos, a los cuales dichos conventos queden con el nombre de Vicarías titulares, y que de hoy en adelante, no se puedan elegir en Prioratos ni Vicarías las demás haciendas y Doctrinas, sin expresa licencia y facultad de nuestro Rmo. P. General; y desde ahora para entonces, daban y dieron por nulas y de ningún valor ni efecto, todas las elecciones y nombramientos de Vicarios, que en contrario se hicieren.

8ª Definitio: Ítem, dijeron que por cuanto en esta nuestra Provincia, está introducido un abuso y costumbre de fulminar, sentenciar causas contra los religiosos de ella, sin oírlos, ni darles lugar a la debida defensa, contraviniendo a lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones, en la 6ª parte Cap.2, y poniendo muchos infamatorios en los Libros del Registro, con palabras ignominiosas y afrentosas, por tanto, ordenaron y mandaron que los libros en que dichas sentencias sean suscriptos, se quemem sin que pueda quedar memoria de ellos, sacando primero las Bulas Apostólicas, Actas y Determinaciones, Patentes y Decretos de nuestros Rmos. Padres Generales, y poniéndolas en Libro especial. Y daban y dieron por nulas, írritas, y de ningún valor ni efecto, dicha sentencia, y, en particular, las que se pronunciaron contra los Rdos. Padres

⁴⁰ En el margen: "Lo determina así el decreto".

Maestros Fr. Francisco Montaña y Fr. Marcos de Ortega y Fr. Miguel de Narváez y Fr. Felipe de Zamora, y dejaron en el prístino estado de honores y preeminencias a todos los religiosos de la Provincia.

9ª Definitio: Ítem, dijeron que en lo tocante a la reformatión de costumbres y regular observancia, se guarden y observen nuestras sagradas Constituciones, Actas y determinaciones de nuestro muy R. P. Maestro Fr. Pedro Manrique, Visitador y Reformador que fue de esta nuestra Provincia, menos en las penas espirituales, en las cuales se observe nuestra sagrada Constitución.

Provisio Universalis Provinciae

Eligimus in Socium et Secretarium R. A. N. Provincialis, quem ipse elegerit.

In Procuratorem Generalem P. L. Fr. Bernardum de Zamora.

In Visitatores ordinarios huius Provinciae sine exercitio suae visitationis, iuxta decretum Rmi. P. N. Generalis, Magistri Fr. Philippi Vicecomite, Mediolanensis, receptum in hac nostra Provincia Quitensi, Rdos. Patres Praesentatos Fratrem Ludovicum del Castillo et Fratrem Martinum de la Pulla.

Eligimus in Definitorem et Procuratorem Generalem Hispaniarum et Romae pro hac nostra Provincia R. P. Magistrum Regentem Fr. Josephum de la Concha.

Provisio Universitatis Sancti Fulgenti

Eligimus in Regentem Auditorum huius Universitatis Sancti Fulgenti de Quito R. P. L. Fr. Bernardum de Zamora.

In Lectores P. L. Fr. Gasparem de Aguirre.

In Lectores Primarium Sacrae Theologiae P. Lectorem Fr. Dionisius Fernández.

In Lectorem Vespertinum praedictum Fr. P. M. Regentem Fr. Bernardus de Zamora.

In Lectorem ad horas Nonae P. Lectorem Fr. Emmanuelem Gómez.

In Lectorem cassus concientiae P. Praedicatorem Fr. Joannem Martínez Zarco.

In Lectorem Artium pro primo cursu P. Lectorem Fr. Gasparem de Aguirre.

In Lectorem Artium in conventu de Riobamba P. Lectorem Fr. Marcum Bances.

In Lectores Grammaticae ipsos Patres Lectores Artium.

In Magistrum Studentium P. Lectorem Fr. Emmanuelem Gómez.

Provisio Domus de Quito

Eligimus in Priorem huius conventu Quitensis R. P. Praesentatum Fr. José Barragán.

In Sub Priorem P. Fr. Joannem de San Nicolás.
 In Magistrum Novitiorum P. Praedicatorum Fr. Hiacinthum Sevilla.
 In Praedictorem Maiorem P. Fr. Franciscum de [¿St. Medillo?].
 In Sacristam Maiorem Fr. Salvatorem Fernández.
 In Vicarium Chori P. Praedictorem Fr. Petrum Campana.
 In Procuratorem conventu Fr. Bernardum de la Monge.

Et in conventuales omnes ibidem existentes, et de novo assignamus P. Praesentatum Fr. Ludovicum de los Reyes, P. Fr. Antonium de Santa Cruz, P. Fr. Didacum Ruiz, P. Fr. Joannem Gaviria, P. Fr. Augustinum Páez, P. Fr. Franciscum Balbuena, P. Fr. Blasium Cedeño, P. Praedictorem Fr. Joannem Insausti, P. Fr. Joannem Bernal, P. Fr. Joannem de Castro.

Provisio Domus de Riobamba

Eligimus in Priorem nostri conventi de Riobamba P. Praedictorem Fr. Antonium de Zúñiga.

In Praedictorem Maiorem R. P. Lectorem Fr. Petrum de Lossa.

In Procuratorem R. P. Magistrum Fr. Antonium Cabrera Barba.

In conventuales P. Fr. Antonium de Betancourt, P. Fr. Augustinum Sánchez et P. Fr. Mathiam Mideros.

In administratorem omnium praedictorum dicti Conventu R. A. P. N. Magistrum Fr. Petrum Pacheco, Rector Provinciale absolutus.

In doctrinam de Pallatanga R. P. Magistrum Fr. Michaellem Narváez.

In doctrinam Sancti Antoni de las Cebadas R. P. Magistrum Definitorem Fr. Augustinum Rodríguez.

Provisio Domus de Cuenca

Eligimus in Priorem P. Praedictorem Fr. Stephanum Sanguino.

In Praedictorem R. P. Praesentatum Fr. Joannem de Salas.

Et in conventuales omnes ibidem existentes.

Provisio Domus de Cali

Eligimus in Priorem P. Praedictorem Fr. Laurentium Leyton.

In conventuales omnes ibidem existentes.

Provisio Domus de Popayán

Eligimus in Priorem P. Praedictorem Fr. Nicolaum Segama.

In conventuales omnes ibidem existentes et P. Lectorem Fr. Franciscum Sevilla et Franciscum Cáceres.

Provisio Domus de Loja

Eligimus in Priorem P. Lectorem Fr. Joannem Clenes.

In conventuales omnes ibidem existentes.

In administratorem praediorum R. P. Praesentatum Fr. Ambrosio Patiño.
In doctrinam de Mocondino P. Praedictorem Fr. Antonium de Recalde.

Provisio Domus de Guayaquil

Eligimus in Priorem P. Praedictorem Fr. Rodericum de Guzmán.

In conventuales omnes ibidem existentes, et de novo assignamus P. Fr. Hieronimum de Becerra.

In doctrinam Sancti Antoni de Yaguachi R. P. Praesentatum Definitorem Fr. Joannem Romero.

In doctrinam Montanarem P. Fr. Didacum de Carranza.

Provisio Domus de Tuquerres

Eligimus in Vicarium Titularem P. Praedictorem Fr. Hieronimum Maldonado.

In Doctrinarium R. P. Praesentatum Definitorem Fr. Emmanuelem Jaime⁴¹.

Provisio Domus de la Villa

Reeligimus in Priorem P. Praesentatum Fr. Nicolaum de Ribera.

Et in conventuales omnes ibidem existentes, et de novo assignamus P. Fr. Matium de Guevara.

Provisio Domus de Callo

Eligimus in Vicarium Titularem P. Praedictorem Fr. Antonium Betancourt.

In administrationem praediorum P. Praesentatum Fr. Ludovicum del Castillo

Provisio Domus de Latacunga

Reeligimus in Priorem R. P. Praesentatum Fr. José de Cáceres.

In conventuales omnes ibidem existentes, et de novo assignamus P. Fr. Joannem Gamarra et P. Fr. Emmanuelem de Hinojosa et P. Lectorem Fr. Baltasarum de Heredia et Fr. Melchoem de los Ríos, Fr. Augustinum Sánchez.

In Doctrinarium de Angamarca R. A. P. N. Praesentatum Fr. Ferdinandum Colorado, Praesidentem huius Capituli.

Provisio Domus Sanctae Barbarae de Cajas

Eligimus in Vicarium titularem P. Lectorem Fr. Emmanuelem Gómez.

In administrationem praediorum P. Praesentatum Fr. Joannem Orrego.

In administrationem praediorum de Tupigache P. Praesentatum Fr. Didacum Montenegro.

In administrationem praediorum de Tabacundo P. Fr. Joannem de Salazar.

⁴¹ En el margen izquierdo viene "Cita falsa".

Provisio Domus Asumptionis Galte.

Eligimus in Vicarium titularem P. Fr. Didacum Carranza.

Provisio Domus Sancti Basili de Echumbagua

Eligimus in Vicarium titularem P. Praedivatorem Fr. Marcum Barrientos.

In administrationem praediorum P. Praesentatum Fr. Martinum de la Pulla.

Provisio Domus de Yaguarcocha

Eligimus in Vicarium titularem P. Praedivatorem Fr. Antonium Recalde.

In administrationem praediorum R. P. Praesentatum Fr. Petrum Vergara.

In administrationem praediorum de Babahoyo P. Fr. Antonius de Zúñiga.

In administrationem praediorum de Pinta P. Fr. Hieronimus Maldonado.

In administrationem praediorum de Chillo R. P. Lectorem Fr. José de Salazar.

Ítem, declaraban y declararon por Maestros numerarios de esta Provincia a los muy Rdos. Padres Maestros Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, Prior Provincial, al R. P. Maestro Fr. José Pacho y al muy R. P. Maestro Fr. Marcos de Ortega. Y por Maestros supernumerarios a nuestro muy R. P. Maestro Fr. Agustín de Montesdeoca, a nuestro muy R. P. Maestro Fr. Agustín Valaresso, al muy R. P. Maestro Fr. Francisco Montaña, al muy R. P. Maestro Fr. Lorenzo González y al muy R. P. Maestro Fr. Agustín Rodríguez, Definidor Mayor de la Provincia.

Ítem, postulamos por Maestros al R. P. Maestro Regente Fr. José de la Concha, Definidor Procurador General para los reinos de España y Roma, al Lector Fr. Diego de Armas, al Lector Fr. Pedro de Lossa, al Lector Fr. Marcos Banzas, al P. Fr. Bernardo de Zamora, al P. Lector Fr. Dionisio Fernández y al Lector Fr. Manuel Gómez y Lector Fr. Gaspar de Aguirre.

Ítem, declaraban y declararon por Presentados a nuestro muy R. Padre Presentado Fr. Fernando Colorado, Presidente del Capítulo, que lo es con voto, al R. P. Presentado Fr. José Cáceres, al R. P. Fr. Diego Jaime y Fr. Manuel Jaime, al R. P. Presentado Fr. Jacinto Vallejo, el P. Presentado Fr. Juan del Arco, el R. P. Presentado Fr. Alonso Lazcano, el P. Presentado Fr. Diego Montenegro, al P. Presentado Fr. Luis del Castillo, al P. Presentado Fr. Buenaventura de Cárdenas, al P. Presentado Fr. Juan Vaca de Moreta, Presentado Fr. Ambrosio Patiño, los cuales gocen de las exenciones y privilegios de Presentados, conforme es uso y costumbre de esta Provincia, observando las antigüedades de los hábitos, y entre en este número el R. P. Presentado Fr. Juan de Esteisa. Y porque esta nuestra Provincia se halla sumamente gravada, de religiosos exceptuados, y faltas de personas que asisten a las obligaciones ordinarias de los conventos, mandaban y mandaron que todos los demás Presentados de esta Provincia, que no

hubieren sido o fueren Definidores o Visitadores de ella, gocen sólo del título de Presentados, sin que por serlo se entienda tener exenciones, ni privilegios algunos, y que a falta o muerte de los aquí nombrados, vayan entrando conforme a la antigüedad de sus hábitos, en los lugares señalados⁴².

Ítem, nombraban y nombraron por Examinadores para los grados de Maestros de la Religión y Universidad, a nuestro muy R. P. Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, Prior Provincial, a nuestro muy R. P. Maestro Fr. Pedro Pacheco, Rector Provincial absuelto, y a nuestro muy R. P. Maestro Fr. Agustín Valaresso, y para examinadores ordinarios para grados de Presentados, Lectores, Confesores y Predicadores, al P. Predicador Fr. Juan Martínez Zarco, al Lector Fr. Dionisio Fernández y Maestro Regente Fr. Bernardo de Zamora.

Ítem, señalaban y señalaron por Casa Capitular de los Capítulos venideros, Intermedium y Provincial, a nuestro convento de Riobamba.

Ítem, comprometían y comprometieron toda la autoridad de este Definitorio, en nuestro muy R. P. Provincial, para que por sí sólo pueda proveer las patentes de Predicadores, Confesores, Lectores y las demás que se ofrecieren, y pidieren autoridad de Definitorio, menos en los casos de privar Priors o votos, y en la vacante o vacantes, proveer Vicarios con votos, o otros votos, en conformidad de los decretos de nuestro Rmo. Lanfranconi, recibidos en esta Provincia, y confirmados por nuestro Rmo. Valvassorio, colados por el Real Consejo de las Indias.

Y porque a Nos el Presidente, Provincial nuevamente electo, Rector Provincial absuelto, Definidores actuales, y Visitadores de Provincia, estando todos juntos y congregados, en forma de Capítulo Provincial, nos ha parecido ser conveniente, santo y justo, todo lo aquí dispuesto, ordenado y mandado, para mayor autoridad de esta Provincia, en lo espiritual y corporal, ordenamos y mandamos en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunión mayor *latae sententiae una pro trina canonica, monitione praemisae ipso facto incurrenda*, así se guarde, cumpla y ejecute, a la letra, según se contiene. Y para que venga a noticia de todos, mandamos se lean y publiquen a toda la Comunidad, y que todos los Priors y Doctrineros, lleven un tanto de estas Actas, con la previsión, que les

⁴² Aquí vemos que, junto a la enfermedad, legalmente establecida en la Provincia, por los privilegios de los titulados, ven ya necesario el poner el remedio. Ciertamente nos parece que esta Provincia gozaba de buena salud intelectual, significada en los títulos de sus miembros, pero las exenciones, aquí, como en otras Provincias, significaron decadencia religiosa, que intentaron atajar con nuevas normas, para atenuar los abusos de estos privilegios. Tampoco vemos aquí que indiquen las normas de la Orden sobre la concesión de títulos o grados académicos de la misma, lo que nos resulta un poca sospechosa esta magnanimidad en dicha concesión, reflejada en el elevado número de titulados, en proporción al total de miembros que componían la Provincia.

tocare, conforme lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones, pues estando a ellas, ningún Prior puede ser tenido por tal en su Convento, sin llevar Letras Patentes en forma, firmadas de nuestro P. Presidente, en cuya fe lo firmamos de nuestro nombre y mandamos sellar con el sello mayor de la Provincia, y refrendar del Secretario de ella. Fecho en Quito, en veinte y nueve días del mes de julio, de mil seiscientos y setenta y tres años.

Erratas. Entre renglones Agustín Rodríguez, borrado, no vale. Fr. José de la Concha entre renglones vale. A siete enmendado, vale. Entre renglones Zumbagüa vale, enmendado libelos vale. Borrado Fr. Juan Martínez Zarco no vale, entre renglones Fr. Francisco Astudillo. Vale. Entre renglones. Presentado Fr. Antonio Patiño. Vale. Testado. Presentado Orego. No vale. Entre renglones. Fr. Ventura de Cárdenas. Vale. Otro sí dijeron que suplicaban y suplicaron a nuestro Rmo. P. General se sirva de despachar presentatura con voto para los Rdos. Padres Presentados Fr. Manuel Jaime de Mora y Fr. Buenaventura de Cárdenas, Definidores actuales de esta Provincia en atención de ser religiosos beneméritos, y que son dignos de este honor. Y en caso de estar limitada su jurisdicción en este punto, se sirva de interponer su autoridad para que nuestro muy Sumo Padre Pontífice Romano conceda la gracia y que se les dé un tanto de esta súplica, y de las demás que esta Provincia hubiere hecho en lo tocante a este punto, para que usen de ellas como les convenga⁴³.

Ítem, dijeron que daban y dieron en arrendamiento la hacienda de Babahoyo al R. P. Presentado Fr. Antonio de Zúñiga, en la misma cantidad, y con las mismas circunstancias que la tenía el P. Predicador Fr. Juan Vizcaíno.

Ítem, dijeron que por cuanto la doctrina de Tunquerres está menoscabada y la pensión que se le ha cargado es mucha, la rebajaban y rebajaron dejándola en cantidad de doscientos pesos en cada un año, de los cuales los ciento se le han de dar al convento de la Villa, y los otros ciento al R. P. Presentado Definidor Fr. Buenaventura de Cárdenas.

Presentado Fr. Fernando Colorado.- Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, Presidente de Capítulo, Provincial actual.- Maestro Fr. Pedro Pacheco, Provincial absuelto.- Maestro Fr. Agustín Rodríguez, Definidor.- Presentado Manuel Jaime de Mora, Definidor.- Presentado Fr. Buenaventura de Cárdenas, Definidor.- Presentado Fr. Juan Romero, Definidor.- Presentado Antonio de Escobar, Visitador.- Presentado Fr. Ambrosio Patiño, Visitador. Por mandado de nuestro muy R. P. Presidente y de su Definitorio de Capítulo Provincial: Maestro Fr. Lorenzo González, Secretario.

⁴³ En el margen izquierdo viene escrito: "Entre renglones Fr. Miguel Narváez. Vale".

VI

Capítulo Intermedium de nuestro muy R. P. Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga Prior Provincial de esta Provincia de Quito celebrado a veinte y cuatro de julio de 1675 años.

En este convento de nuestro P. San Nicolás de la Villa de Riobamba en veinte y cuatro días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta y cinco años, estando juntos para la celebración del Capítulo Intermedium, según lo dispuesto por el Capítulo 9 de la 3ª parte de nuestras sagradas Constituciones, conviene a saber: nuestro muy R. P. Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, Prior Provincial de esta Provincia de Quito, nuestro muy R. P. Maestro Fr. Pedro Pacheco, como Rector Provincial inmediatamente absuelto, el muy R. P. Presentado Fr. Fernando Colorado, como Presidente que fue del Capítulo Provincial próximo pasado, los Rdos. Padres Maestro Fr. Agustín Rodríguez, Presentados Fr. Manuel Jaime de Mora, Fr. Buenaventura de Cárdenas y Fr. Juan Romero, Definidores actuales de Provincia, y los Rdos. Padres Presentados Fr. Luis del Castillo y Fr. Martín de la Pulla, Visitadores ordinarios de este presente cuatrienio. Los cuales dichos nueve Rdos. Padres, como a quiens toca la celebración de este presente Capítulo Intermedium, habiendo cantado con toda solemnidad la Misa del Espíritu Santo, y dicho el *Veni Creador Spiritus*, y hechas todas las demás ceremonias que disponen nuestras sagradas Constituciones, dicho nuestro muy R. P. Provincial, señaló la celda de su morada, para la junta de los Definitorios, que se han de hacer para esta y las demás funciones siguientes, como en Sala Capitular, *Christi nomine invocato*, determinaron, ordenaron y mandaron las cosas siguientes: Conforme nuestras sagradas Constituciones disponen en dicha 1ª Parte cap. 9, no por vía de leyes generales ni universales para toda la Provincia, sino para los reparos de los Conventos y provisiones de los Prioratos, que han vacado en estos dos años pasados.

1ª Definitio: Primeramente, dijeron no ser su voluntad ni intención definir, determinar, mandar ni establecer, cosa en contrario de nuestra santa Fe, sacros cánones de la Iglesia, ni contra nuestros muy santos Padres Pontífices Romanos, ni contra nuestro Eminentísimo Cardenal Protector de la Religión, ni nuestro Rmo. P. General, ni contra los estatutos de nuestras sagradas Constituciones, antes bien con toda sumisión y rendimiento daban y dieron la obediencia a todas las personas referidas y a todas aquellas a quienes por derecho se debe y puede.

2ª Definitio: Ítem, dijeron que aprobaban y aprobaron, confirmaban y confirmaron los cinco Definitorios de Capítulos privados, celebrados por dicho nuestro muy R. P. Provincial, Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, cele-

brado en nuestro convento de Quito, y en este de Riobamba. Y en especial en el que se mandó suspender la pensión y renta de quinientos pesos señalada a nuestro muy R. P. Maestro Fr. Basilio de Ribera. Y por cuanto en este Definitorio se presentó una petición por parte del P. Presentado Fr. Antonio de Escobar, como Procurador General de esta Provincia, en que por razones convenientes, que en ella alega, pide que no se acuda con dicha pensión al dicho nuestro muy R. P. Maestro Fr. Basilio de Ribera, ni con la de doscientos pesos que se señalaron al P. Presentado Fr. Alonso de Lazcano, ni con otras de otros religiosos. Por tanto, de nuevo mandaban y mandaron, que de ninguna suerte acuda con estas pensiones dicho nuestro muy R. P. Provincial a los religiosos referidos, para que con eso se libren las haciendas de los conventos de Quito, Riobamba y bienes de Provincia de esta carga, y puedan acudir a pagar los censos que tienen. Y así mismo mandaban y mandaron que se le paguen las colectas de ciento y cincuenta pesos al R. P. Definidor Fr. Buenaventura de Cárdenas, por no estar estas cargadas en las haciendas, sino en las doctrinas de Tunquerres y Pangor⁴⁴.

3ª Definitio: Ítem, dijeron que por cuanto en el Capítulo mayor próximo pasado, se relevaron las colectas que debían pagar, de doscientos pesos en cada un año, las doctrinas de las Cebadas, Angamarca y Pallatanga, y se han experimentado gravísimos inconvenientes, porque los conventos y haciendas de toda la Provincia estaban totalmente destruidas y aniquiladas, y no acuden con las colectas por entero, como tienen obligación, por tanto, ordenaban, y ordenaron y mandaron, que de hoy en adelante, vuelvan las dichas tres doctrinas de las Cebadas, Angamarca y Pallatanga, a pagar las colectas de doscientos pesos, en cada un año, o lo que a cada una le cupiere, según la tasación hecha por nuestros Padres Provinciales pasados⁴⁵.

4ª Definitio: Ítem, dijeron que por cuanto en este Definitorio se presentaron las visitas de los conventos y doctrinas de la Provincia, y entre ellas un tanto autorizado de unas informaciones hechas por nuestro muy R. P. Provincial de la conspiración formal, motín y rebelión, que cometieron los Padres Fr. Francisco Balbuena, Fr. Francisco de Cáceres, Hermanos Fr. Manuel Viera, Fr. Pedro Callejas y Fr. Pedro Izquierdo, y otros comprendidos en dicha información, según más largamente consta de ella. Y resultar graves, gravísimos y enormes delitos dignos de castigo, por haber alzado la obediencia y entrado saltando las bardas del convento, con armas ofensivas y defensivas, a matar a nuestro muy

⁴⁴ En el margen superior izquierdo viene escrito: “Que no se den rentas” y viene rubricado.

⁴⁵ En el margen izquierdo: “200 pesos de colecta anual las doctrinas de las Cebadas, Angamarca y Pallatanga”.

R. P. Provincial, y haberse sacado de la cárcel a los Rdos. Padres Maestros Fr. Agustín Montesdeoca, y dádole la obediencia, y Fr. Leonardo Razabala, rompiendo las puertas y cepo, y para que semejante delito no carezca de castigo, y sirva de ejemplo y escarmiento a los demás, por la presente les aplicaban y aplicaron, imponían e impusieron las penas impuestas por nuestras sagradas Constituciones en la 6 parte cap. 11, de excomuniones y privación, y las de la gravísima culpa, por tres meses, a todos los religiosos comprendidos en dichas informaciones. Y por haber concurrido a romper las puertas de la cárcel y sacar de ella a dichos presos, declaraban y declararon por cabezas de bando y de dicho motín a los Padres Fr. Francisco Balbuena, Fr. Francisco de Cáceres y al Hermano Fr. Manuel Viera, en cuya atención los daban y dieron por extraños de la Provincia, en conformidad de lo dispuesto por dicha nuestra sagrada Constitución, que dice así: *Ut autem paci ac unitati ordinis consulatur, praecipimus et inviolabiliter observari mandamus, ut illi, qui in inventi fuerint esse tamquam duces, et capita factionum, divisionum seu partialitatum in conventu, vel provincia aliqua, seu in toto ordine, si de hoc convicti fuerint, vel si probabiliter fuerint suspecti, et se canonice purgare nequiverint, a conventu illo, vel Provincia, vel a toto ordine omnino cum effectu expellantur, nec ulterius admitantur, nec in hoc, aliquis superior, nec etiam Prior Generalis, dispensare possit. Illi vero qui tales defendere, vel eis auxilium seu favorem praebere, non erubuerint, voce activa et pasiva priventur per decennium absque ulla spe dispensationis*⁴⁶. Y porque también se aplicaron en este Definitorio otras penas arbitrarias, mandamos que el Hermano Fr. Pedro Callejas, se quede en el estado de lego por toda su vida, y el Hermano Fr. Pedro Izquierdo sirva sin capilla al convento de Quito, y ande sin ella estos dos años. Y mandamos que ninguno que no tenga la autoridad de este Definitorio de Capítulo Intermedio o Capítulo Provincial, pueda dispensar en lo aquí mandado y ordenado.

Provisio universalis Provinciae

Eligimus in Secretarium et Socium R. A. P. N. Provincialis R. P. Magistrum Fr. Laurentium González.

Provisio Domus de Quito

Eligimus in Magistrum Novitiorum P. Fr. Antonium de Aguilera.

Provisio Domus de Riobamba

Eligimus in Priorem huius conventu de Riobamba R. P. Predicador Fr. Nicolaum de Segama. Y aunque este dicho Padre es Prior del convento de Popayán, y no poder ir a él, y ser apto para este de Riobamba, le pareció a este santo

⁴⁶ Hasta aquí viene subrayado en el original.

Definitorio conveniente dejarlo por Prior de él, y para el de Popayán el R. P. Lector Fr. Juan de Cleves, Prior del convento de Loja, por ser Predicador y estar el convento de Popayán sin él, siendo hoy de los más principales de la Provincia, por haber Gobernador, Obispo y Cabildo eclesiástico, que necesita de semejante sujeto, y se proveerá por este Definitorio Prior de Loja.

Provisio domus de Popayán

Eligimus in Priorem conventus de Popayán P. Lector Fr. Joannem Cleves.

Provisio domus de Loja

Eligimus in Priorem conventus de Loja R. P. Praesentatum Fr. Antonio de Escobar.

Provisio domus de Pasto

Eligimus in Priorem conventus de Pasto P. Praedicatorum Fr. Joannem Rincón.

Provisio domus de Latacunga

Eligimus in Priorem conventus de Latacunga P. Praedicatorum Fr. Marcum Barrientos.

Provisio domus de Zumbagua

Eligimus in Vicarium Priorem domus de Zumbagua R. P. Sub Priorem et Praedictorem Fr. Joannem de San Nicolás.

Provisio domus de Galte

Eligimus in Vicarium Priorem domus de Galte P. Praedictorem Fr. Joannem Pérez Prieto.

Provisio domus de Yaguarcocha

Eligimus in Vicarium titularem de Yaguarcocha P. Praedictorem Joannem Plaza.

Y porque a Nos el Provincial actual absuelto, Presidente de Capítulo, Definidores y Visitadores de Provincia nos ha parecido ser justo, conveniente y necesario todo lo aquí dispuesto, ordenado y mandado, mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de excomuni3n mayor *latae sententiae*, por lo que a cada uno toca, así lo guarden, cumplan y ejecuten al pie de la letra, sin interpretaci3n alguna. Y lo firmamos de nuestros nombres en dicho día, mes y año, y mandamos sellar con el sello mayor de la Provincia y refrendar de su Secretario: Presentado Fr. Fernando Colorado, Presidente de Capítulo.- Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, Rector Provincial absuelto.- Maestro Fr. Agustín Rodríguez, Definidor.- Presentado Manuel Jaime de Mora, Definidor.- Presentado Fr. Buenaventura de Cárdenas, Definidor.- Presentado Fr. Juan Romero, Definidor.- Presentado Fr. Luis del Castillo, Visitador.- Presentado Fr. Martín

de la Pulla, Visitador. Por mandado de nuestro muy R. P. Provincial y de su Definitorio de Capítulo Intermedium: Maestro Fr. Lorenzo González, Secretario.

VII

Capítulo Provincial celebrado en este convento de nuestro Padre San Agustín de Quito en veinte y cuatro de julio de mil seiscientos y setenta y siete años, en que salió canónicamente electo el Prior Provincial de esta Provincia nuestro muy R. P. Maestro Fr. Pedro Pacheco.

In Dei nomine. Amen.

En este convento de nuestro Padre San Agustín de Quito, en 23 días del mes de julio de 1677 años, nuestro muy R. P. Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, Prior Provincial de esta Provincia de Quito, estando todos los vocales y capitulares de toda esta Provincia juntos y congregados para la celebración del Capítulo Provincial, en la Capilla Mayor de la Iglesia de este Convento, lugar diputado para este efecto, fue declarado, reconocido y obedecido por Presidente de dicho Capítulo Provincial, por no haber habido letras de nuestros Rmos. Padres Generales, Montio Final⁴⁷ y Vicecomite, Mediolanense, por votos secretos, y confirmados y elegidos, fueron en dichos Jueces de causas, nuestro muy R. P. Maestro Fr. Pedro Pacheco, Rector Provincial absuelto, el muy R. P. Presentado Fr. Fernando Colorado, y nuestro muy R. P. Maestro Fr. Basilio de Ribera, habiendo ajustado y calificado todos los votos de los Capitulares, el día siguiente 24 de julio, como a las cinco de la mañana, se cantó con toda devoción y solemnidad, y dicho el *Veni Creator Spiritus*, como es de costumbre, juntos todos los dichos electores en la Sala *De Profundis*, lugar diputado para este efecto. Habiéndose leído el capítulo de nuestra sagrada Constitución, se procedió a la elección de nuestro Provincial, y hechas todas las ceremonias y diligencias, que nuestra sagrada Constitución dispone, fueron electos y nombrados por escrutadores, para la presente función y las siguientes, nuestro muy R. P. Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, Provincial absuelto, nuestro muy R. P. Fernando Colorado, y hecho el escrutinio secreto y regulados todos los votos, conforme lo dispone el santo Concilio de Trento, *Christi nomine invocato*, salió electo nuestro muy R. P. Maestro Fr. Pedro Pacheco con todos los votos, *nullo discrepante*, y fue confirmada su elección por nuestro muy R. P. Maestro Presidente Maestro Fr. Agustín Rodríguez, habiéndose primero publicado por el escudriñador. Y le dio la obediencia toda la Provincia sin contradicción alguna. Y luego, el mismo día, como a hora de las dos de la tarde, se procedió a la elec-

⁴⁷ Hipólito Monti De Finale (+1647): cfr. LAZCANO, *Generales*, 140-141.

ción de Definidores, y salieron canónicamente electos los muy Rdos. Padres Presentado Fr. Fernando Colorado, con treinta y cuatro votos, nuestro muy R. P. Maestro Fr. Basilio de Ribera, con treinta y tres votos, el Presentado Fr. José Barragán, con treinta y tres votos, el Predicador Fr. Rodrigo Guzmán, con veinte y ocho votos, los cuales fueron confirmados y publicados en sus oficios. Y por aditos, el P. Fr. Juan Pacheco, con cinco votos, el Presentado Fr. Martín Pulla, con cinco votos, el Presentado Fr. Antonio de Escobar con un voto, el Lector Fr. Bernardo de Zamora, Regente de Estudios, con un voto, el P. Predicador Fr. Nicolás Segama, con un voto. Y luego, se procedió inmediatamente a la elección de Definidor para los Reinos de España y Roma, y salió electo con todos los votos de esta Provincia, el R. P. Maestro Regente Fr. Bernardo de Zamora. Y estando todos juntos y congregados en forma de Capítulo Provincial, conviene a saber, nuestro muy R. P. Maestro Presidente Fr. Agustín Rodríguez, nuestro muy R. P. Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, Provincial absuelto, nuestro muy R. P. Maestro Fr. Pedro Pacheco, Prior Provincial actual, los muy Rdos. Padres, Presentado Fr. Fernando Colorado, Maestro Fr. Basilio de Ribera, Presentado Fr. José Barragán, y Presentado Fr. Rodrigo Guzmán, Definidores actuales de Provincia, y los Rdos. Padres Presentados Fr. Luis del Castillo y Fr. Martín de la Pulla, como Visitadores del Capítulo pasado, ordenaron, determinaron y definieron las cosas siguientes:

1ª Definitio: Primeramente que no era su intención ni voluntad definir, determinar ni mandar cosa que fuera contra nuestra santa Fe Católica, ni contra los santos Cánones, Concilios ni estatutos de nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana, antes bien daban y prestaban la obediencia con toda humildad y rendimiento, a nuestro muy Santo Padre Pontífice Romano, a nuestro Eminentísimo señor Cardenal Protector de la Orden, a nuestro Rmo. Padre General, y a todos aquellos que podemos y por derecho debemos.

2ª Definitio: Ítem, dijeron que aprobaban y aprobaron, revalidaban y revalidaron, la definición segunda del Capítulo pasado, en que se ordenó que ningún Prelado, superior ni inferior, pueda quitar ni quite los depósitos de los religiosos, que los tuvieren de manifiesto y con licencia, porque de ocultarlos, temerosos de que los quiten, se an perdidos muchos, de que se sigue grave inconveniente. También aprobaban y aprobaron la cuarta, quinta, la sexta y la octava definición del dicho Capítulo pasado, en que se mandó que los muy Rdos. Padres Provinciales no puedan sentenciar causas ni dar sentencias por sí solos a los Rdos. Padres Definidores de Provincia y Visitadores actuales, si no es en Capítulo mayor o Intemedio. Y mandaron que se cumpla y guarde dicha definición, según lo que en ella se contiene. Y lo que en la quinta se dispuso, que nuestros muy Rdos. Padres Capitulares, puedan proceder contra los Provinciales actuales, en virtud de la Patente que para ello despachó nuestro Rmo. P. Ge-

neral Maestro Fr. Jerónimo Valvassorio, y ahora de nuevo se vuelve a suplicar de ella, aunque venga pasada y colada por el Real y Supremo Consejo de las Indias, por los disturbios que se han experimentado en esta Provincia, con dicha Patente. En la 6ª que no se falte a la misa y procesión de las Ánimas del Purgatorio, y si la feria segunda estuviere impedida, se haga el primer día desocupado. En la Séptima, que no se instituyan más casas de Vicarías, o votos de anillo, por la confusión que hay, menos las que se pedirán y suplicarán ahora de nuevo. Y en la Octava, que no puedan los Prelados superiores sustanciar, determinar ni sentenciar causas contra los inferiores ni súbditos, sin darles lugar a la debida defensa, por ser contra lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones en la 6ª parte capítulo 1. Y así, de nuevo, suplicaban y suplicaron a nuestro Rmo. P. General, se sirva de confirmar esta Definición que incluye, la segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima del Capítulo pasado, por convenir así para el buen régimen y gobierno de la Provincia⁴⁸.

3ª Definitio: Ítem, dijeron, ordenaron y mandaron que todos los Padres Priors, luego que sean electos y estén en posesión de sus conventos, hagan tablillas y las pongan en las sacristías para que en ellas se asienten los religiosos que murieron en la Provincia en aquel cuatrienio, y el Prior en cuyo convento muriere algún religioso, avise luego a este convento de Quito, para que se le dé noticia a la Provincia, y no se dilaten los sufragios, pena de privación de oficio por un mes.

4ª Definitio: Ítem, dijeron que en atención de que una Acta de nuestro P. Maestro Fr. Pedro Manrique, Visitador que fue de esta Provincia, manda que por ser pocos los sacerdotes, que había en ella, se dijese nueve misas por cada religioso difunto, y hoy hay más número de sacerdotes, ordenaron y mandaron, que los que de hoy en adelante profesaren de legos, en esta nuestra Provincia, no se les digan más de siete misas, por los religiosos sacerdotes y los profesos, que gocen de las nueve misas, que hasta aquí se han dicho, por todos los religiosos difuntos.

5ª Definitio: Ítem, dijeron que ordenaban y ordenaron por haberse experimentado en estos años pasados la facilidad que ha habido en esta nuestra Provincia, de pedir nulidad de profesión, que de hoy en adelante los religiosos, que así la intentaren probar y no la probaren, queden infames en la Religión, sin poder tener oficio ni beneficio por toda su vida, y queden por menos antiguos de todos. Y el que la pidiere y probare, no sea admitido segunda a la Religión, menos que se reconozca provecho o utilidad a la Religión, a juicio del Provincial con su Definitorio.

⁴⁸ En el margen izquierdo viene escrito: "Aprobación de la Acta del Capítulo anterior sobre que el religioso no sea despojado de su depósito particular".

6ª Definitio: Ítem, dijeron que se guarde la Constitución en lo tocante a las Actas de nuestro P. Maestro Fr. Pedro Manrique, Visitador que fue de esta Provincia, menos en lo que toca a que nuestros muy Rdos. Padres Provinciales, dentro de tres meses, sentencien las causas que se hubieren hecho contra los religiosos, la cual se observe y guarde.

7ª Definitio: Ítem, dijeron que suplicaban y suplicaron a nuestro Rmo. P. General, que institua en Vicaría con voto, las dos doctrinas de Angamarca y de las Cebadas, por no haber premios bastantes para muchos sujetos beneméritos que hay en esta Provincia. Y mandaron que en virtud de esta postulación, se elijan Vicarios Piores para dichas casas.

8ª Definitio: Ítem, dijeron que confirmaban y confirmaron y de nuevo, si necesario es, recibían y recibieron la Acta ya recibida, en esta Provincia, para la elección de Rectores provinciales por muerte de los actuales, y suplicaban y suplicaron a nuestro Rmo. P. General, la revocación de todas las demás Actas y decretos de los demás Capítulos, y que se esté sólo a lo dispuesto por nuestra sagrada Constitución.

9ª Definitio: Ítem, dijeron que confirmaban y confirmaron todos los Capítulos privados celebrados en nuestro convento de Riobamba, y en especial la venta de la hacienda de Tabacundo, que se hizo en nuestro muy R. P. Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, por la disminución en que estaban. Y se le concede licencia para ir a ella y asistir todo el tiempo que fuere conveniente. Y asimismo confirmaron la venta de las dos haciendas de Moyocancha y Tiesambe, hecha por el convento de Riobamba, al capitán Cristóbal López Moncayo⁴⁹.

Provisio universalis Provinciae

Eligimus in Socium et Secretarium Provinciae quem admodum R. P. nostri Provincialis elegerit.

In Procuratorem Generalem Provinciae R. P. Magistrum Fr. Laurentium Gonzalez.

In Visitatores ordinarios Provinciae sine exercitio suae Visitationis iuxta decretum Rmi. Patris nostri Generalis Fr. Philippi Vicecomitis, Mediolanensis, receptum in hac Provincia Rdos. Patres Fr. Joannem de San Nicolás et Fr. Nicolaum de Segama.

In Procuratorem Generalem Hispaniarum et Romae R. P. Magistrum Fr. Franciscum Montaña.

Provisio Universitatis Sancti Fulgentii

Eligimus in Regentem Studiorum P. Lectorem Fr. Gasparem de Aguirre.

⁴⁹ En el margen izquierdo viene escrito: "Venta de Moyocancha" [rubricado].

In Rectorem P. Lectorem Fr. Josephum Zuleta.

In Lectores Primarium sacrae Theologiae P. L. Fr. Dionisius Fernández.

In Lectores Vespertinae P. Lectorem Fr. Bernardo Zamora.

In Lectores ad horas Nonae P. Lectorem Fr. Didacum de Arteaga.

In Lectores Artium pro secundo cursu P. Lectorem Fr. Josephum Zuleta.

In Lectores prosequentibus cursibus quos admodum R. P. nostri Provincialis voluerit.

In Magistrum Studentium praedictum P. Lectorem Fr. Josephum Zuleta.

In Lectores gramaticae ipsos Patres Lectores Artium⁵⁰.

Provisio Domus de Quito

Eligimus in Priorem eius conventus Quitensis R. P. Magistrum Fr. Josephum Pacho.

In Procuratorem R. P. Fr. Didacum de Guevara.

In Sub Priorem quem elegerit R. P. Prior.

In Magistrum Novitiorum P. Praesentatum Fr. Alfonsum Pérez.

In Praedivatorem Maiorem P. L. Fr. Franciscum de Sevilla.

In Sacristam Maiorem Fr. Salvatorem Fernández.

In Vicarium Chori P. Praedivatorem Fr. Petrum Campana.

In conventuales omnes hic existentes, et de novo assignamus illos Patres quos voluerit admodum R. P. nostri Provincialis.

Provisio Domus de Riobamba

Eligimus in Priorem P. Praedivatorem Fr. Stephanum Sanguino.

In Praedivatorem Maiorem R. P. Lectorem Fr. Petrum de Losa.

In Procuratorem et sacristam, quos voluerit R. P. Prior huius conventus.

In administrationem omnis praediorum dicti conventus ad nutum admodum R. P. nostri Provincialis.

In doctrinam de Pallatanga R. P. Praesentatum Fr. Bonaventuram de Cárdenas.

In doctrinam de Pangor R. P. Fr. Joanem Velázquez.

In doctrinam de las Cebadas admodum R. P. Magistrum Fr. Augustinum Rodríguez, Praesidentem Capituli.

Provisio Domus de Cuenca

Eligimus in Priorem P. Praedivatorem Fr. Antonium de Betancourt.

Et in conventuales P. Fr. Joannem de la Vega, P. Praedivatorem Franciscum Segovia, P. Praesentatum Fr. Joannem Salas et Praedivatorem Fr. Jacintum Sevilla.

⁵⁰ En el margen izquierdo viene escrito: "Pro 1º cursu Fr. Marcus Bances". Este viene tachado y sustituido en el texto por el P. Bernardo Zamora.

Provissio Domus de Cali

Eligimus in Priorem P. Praedicatorum Fr. Joannem de San Nicolás.
Et in conventuales, omnes ibidem existentes.

Provissio Domus de Popayán

Eligimus in Priorem P. Praedicatorum Fr. Augustinum Sánchez et in conventuales omnes ibidem existentes, et de novo assignamus P. Fr. Emmanuelem Becerra.

Provissio Domus de Loja

Eligimus in Priorem R. P. Praedicatorum Fr. Joannem Mendía. Et in conventuales quos voluerit ipse Pater Prior.

In doctrinam de Malacatos P. Praedicatorum Fr. Joannem Pacheco.

Provissio Domus de Pasto

Eligimus in Priorem P. Lectorem Balthasarem de Heredia.

Et in conventuales R. P. Magistrum Fr. Gabrielem de Segovia, P. Fr. Franciscum de Cáceres et P. Fr. Emmanuelem Maldonado.

Provissio Domus de Guayaquil

Eligimus in Priorem R. P. Praesentatum Fr. Joannem Romero.

In conventuales omnes ibidem existentes, et de novo assignamus P. Fr. Augustinum Cabrera.

In doctrinam Sancti Antoni de Yaguacachi R. P. Magistrum Fr. Michaellem de Narváez.

In doctrinam de Nauja R. P. Praesentatus Fr. Josephum de Orozco.

Provissio Domus de Latacunga

Eligimus in Priorem R. P. Praesentatum Fr. Petrum Vergara.

Et in conventuales R. Lectorem Fr. Josephum de Salazar, P. Fr. Salvatorem Pruna et P. Fr. Joannem Hilario.

Provissio Domus de la Villa

Eligimus in Priorem P. Praedicatorum Fr. Nicolaum Segama.

In conventuales R. P. Praesentatum Fr. Emmanuelem Jaime, P. Praedicatorum Fr. Joannem Rincón, P. Fr. Joannem de Salazar et R. P. Fr. Blasius de Guavara.

Provissio domus de Tuquerres

Eligimus in Vicarium R. P. Fr. Marcum Barrientos.

Et in doctrinam R. P. Praesentatum Fr. Jacinthum Vallejo.

Provissio domus de Callo

Eligimus in Vicarium P. Praedicatorum Fr. Joannem Plaza.

In administrationem praediorum R. P. Praesentatum Fr. Martinum de la Pulla.

Provisio Sanctae Barbarae de Cajas

Eligimus in Vicarium R. P. Praesentatum Fr. Antonium de Escobar.

In administrationem praediorum R. P. Praesentatum Fr. Joannem Orozco.

In administrationem praediorum de Tupigachi P. Praesentatum Fr. Laurentium Leyton

Provisio Domus Assumptionis de Galte

Eligimus in Vicarium P. Fr. Joannem Rodríguez.

Provisio Sancti Basili de Zumbagua

Eligimus in Vicarium R. P. Fr. Hieronimum de los Reyes.

In administrationem praediorum R. P. Visitatorem Fr. Nicolaum Segama.

Provisio Domus de Yaguarcocha

Eligimus in Vicarium titulare R. P. Fr. Didacum de Caceres.

In administrationem praediorum R. P. Praesentatum Fr. Ludovicus del Castillo.

In administrationem praediorum de Pinta Fr. Melchoem de Salazar.

In administrationem praediorum de Chillo Fr. Josephum de Heredia.

Provisio Domus de Angamarca

Eligimus in Vicarium P. Praedicatorem Fr. Hieronimum Maldonado.

In doctrinam admodum R. P. N. Fr. Joannem Martínez de Luzuriaga.

Provisio Domus de las Cebadas

Eligimus in Vicarium R. P. Praesentatum Fr. Nicolaum de Ribera.

Ítem, declaraban y declararon por Maestros numerarios de esta Provincia a los muy Rdos. Padres Maestros Fr. Antonio Guerrero, a nuestro muy R. P. Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, Provincial absuelto, al R. P. Maestro Fr. José Pacho, al R. P. Maestro Fr. Marcos de Ortega y al R. P. Maestro Fr. Leonardo Razabala. Y por Maestros supernumerarios a nuestro muy R. P. Maestro Fr. Pedro Pacheco, Prior Provincial, a nuestro muy R. P. Maestro Fr. Agustín Valaresso, Padre de Provincia, al muy R. P. Maestro Fr. Agustín Montesdeoca, al muy R. P. Maestro Fr. Francisco Montaña, a nuestro muy R. P. Maestro Presidente Fr. Agustín Rodríguez, al muy R. P. Maestro Fr. Miguel Narváez y al muy R. P. Maestro Fr. Lorenzo González.

Ítem, dijeron que comprometían en nuestro muy R. P. Provincial Maestro Fr. Pedro Pacheco, la postulación de grados de Maestros y Presentados para esta Provincia.

Ítem, declararon por Presentados de ella al muy R. P. Presentado Fr. Fernando Colorado, que lo es con voto, a los Rdos. Padres Fr. Diego Jaime, Fr. Manuel Jaime, P. Jacinto Vallejo, Fr. Francisco Cabrera, Fr. Antonio Arévalo, Fr. Alonso Lazcano, Fr. Diego Montenegro, Fr. Luis del Castillo, Fr. Buenaventura de Cárdenas, Fr. Juan Moreta, Fr. Juan de Esteisa, Fr. Ambrosio Patiño y Fr. José de Orozco, los cuales deben gozar de las exenciones, y no otro alguno.

Ítem, nombraban y nombraron por examinadores para grados de Maestros y Presentados a nuestro muy R. P. Provincial, a nuestro muy R. P. Maestro Fr. Basilio de Ribera y a nuestro muy R. P. Maestro Fr. Fernando Colorado, y a los dos dichos nuestros Padres de Provincia, a quienes encargaban las conciencias en este punto.

Ítem, señalaban y señalaron por Casa Capitular para el Capítulo Provincial venidero este nuestro convento de Quito, y para el intermedium a la disposición de nuestro muy R. P. Provincial.

Ítem, comprometían y comprometieron toda la autoridad de este Definitorio en nuestro muy R. P. Provincial, para que por sí solo pueda proveer las Patentes de Predicadores, Confesores, Lectores, y las demás que se ofrecieren y pidiesen autoridad de Definitorio, menos en los casos de privar Priors y votos, y en las vacantes, proveer Vicario con votos en conformidad de los decretos de nuestro Rmo. P. General Valvassorio, y colados por el Real Consejo de las Indias.

Y porque a Nos el Presidente, Provincial nuevamente electo, Provincial absuelto, Definidores y Visitadores de Provincia, estando todos juntos y congregados en forma de Capítulo Provincial, nos ha parecido ser santo, justo y conveniente, lo aquí dispuesto y ordenado, para mayor autoridad de esta Provincia, en lo espiritual y temporal, ordenamos y mandamos en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunión mayor *latae sententiae ipso facto incurrenda*, así se ejecute y guarde al pie de la letra. Y para que venga a noticia de todos mandamos se publiquen y lea a toda la Comunidad, y que todos los Priors y Doctrineros lleven un tanto de estas Actas con la Provisión, que les tocara, conforme lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones, pues según ellas, ningún Prior puede ser tenido por tal en su Convento, sin llevar letras Patentales en forma firmadas de nuestro P. Presidente. En cuya fe, lo firmamos de nuestros nombres, y mandamos sellar con el sello mayor de la Provincia y refrendar de nuestro Secretario. En Quito, en veinte y nueve de julio de mil seiscientos y setenta y siete años: Maestro Fr. Agustín Rodríguez, Presidente.- Maestro Fr. Pedro Pacheco, Prior Provincial.- Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, Provincial absuelto.- Presentado Fr. Fernando Colorado, Definidor.- Maestro Fr. Basilio de Ribera, Definidor.- Presentado Fr. José Barragán, Definidor.- Fr. Rodrigo de Guzmán, Definidor.- Presentado Fr. Luis del Castillo, Visitador.- Pre-

sentado Fr. Martín de la Pulla, Visitador. Por mandado de nuestro muy R. P. Presidente de Capítulo y de su Definitorio de Capítulo Provincial: Maestro Fr. Lorenzo González, Secretario.

VIII

Capítulo Intermedium de nuestro muy R. P. Maestro Fr. Pedro Pacheco, Prior Provincial de esta Provincia de San Miguel de Quito, celebrado en veinte y cuatro de julio de 1679 años.

En la Vicaría de Yaguarcocha en veinte y cuatro de julio de mil seiscientos setenta y nueve años, estando juntos para la celebración del Capítulo Intermedium, según lo dispuesto por el capítulo 1º 9, de la 3ª parte de nuestras sagradas Constituciones, conviene a saber: nuestro muy R. P. Maestro Fr. Pedro Pacheco, Prior Provincial de esta Provincia, nuestro muy R. P. Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, Provincial inmediatamente absuelto, el muy R. P. Maestro Fr. Agustín Rodríguez, Presidente que fue del Capítulo Provincial inmediatamente celebrado, los Rdos. Padres, Presentado Fr. Fernando Colorado, Maestro Fr. José Barragán, Predicadores Fr. Juan Pacheco y Fr. Rodrigo de Guzmán, Definidores actuales de Provincia, Presentado Fr. Juan de San Nicolás, y Predicador Fr. Nicolás Segama, Visitadores ordinarios de Provincia, los cuales dichos nueve Rdos. Padres, como a quienes toca la celebración de este presente Capítulo Intermedium, habiendo cantado con toda solemnidad la Misa del Espíritu Santo, y dicho el *Veni Creator Spiritu*, y hechas todas las demás ceremonias, que disponen nuestras sagradas Constituciones, dicho nuestro muy R. P. Provincial señaló la celda de su morada para la junta de los Definidores, que se han de hacer, para esta y las demás funciones siguientes, como en Sala Capitular, y *Christi nomine invocato*, determinaron, ordenaron y mandaron las cosas siguientes:

Provisio universalis Provinciae

Eligimus in Secretarium et Socium R. A. P. N. Provincialis V. P. Praedicatorum Fr. Augustinus de Alvarado.

Provisio Universitatis Sancti Fulgenti de Quito

Eligimus in Regentem Studiorum R. P. Lectorem Fr. Josephum Zuleta.

Eligimus in Rectorem V. P. Lectorem Fr. Dionisium Fernandez.

Provisio Domus de Quito

Eligimus in Priorem R. P. Magistrum Fr. Michaellem Narváez.

Eligimus in Sub Priorem quem P. Prior elegerit, et similiter in Procuratorem et Magistrum Novitiorum dicti conventu.

Eligimus in Praedicatorem Maiorem V. P. Lectorem Fr. Didacum de Arteaga.

Eligimus in Sacristam Maiorem P. Fr. Augustinum Cabrera.

Provisio Domus de Riobamba

Eligimus in Sub Priorem P. Fr. Augustinum de Benavides.

Eligimus in Praedicatorem Maiorem V. P. Lectorem Fr. Franciscum Sevilla.

Provisio Domus de Cali

Eligimus in Priorem V. P. Praedicatorem Fr. Joannem Plaza.

Provisio Domus de Pasto

Eligimus in Priorem V. P. Praedicatorem Fr. Marcum Barrientos.

Eligimus in Praedicatorem Maiorem P. Praedicatorem Fr. Emmanuelem Maldonado.

Provisio Domus de Guayaquil

Eligimus in Priorem R. P. Praesentatum Fr. Petrus Santillán.

Et in conventuales omnes ibidem existentes.

Provisio Domus de Latacunga

Eligimus in Priorem V. P. Praedicatorem Fr. Didacum de Cáceres.

Et in conventuales omnes ibidem existentes. Et de novo assignamus P. Lectorem Fr. Balthasarem de Heredia et P. Fr. Joannem Pérez.

Provisio Domus de la Villa

Eligimus in Priorem R. P. Magistrum Fr. Josephum Pacho, et in conventuales omnes ibidem existentes.

Provisio Domus de Tunquerres

Eligimus in Vicarium Priorem et Doctrinarium R. P. Praesentatum Fr. Ludovicum del Castillo.

Provisio Domus de Callo

Eligimus in Vicarium titularem V. P. Praesentatum Fr. Philipum Zamora.

Provisio Domus de Yaguarcocha

Eligimus in Vicarium titularem P. Fr. Josephum de Lucero.

Provisio Domus de Angamarca

Eligimus in Vicarium titularem R. P. Magistrum Fr. Marcum Vances.

Provisio Domus de Yaguache

Eligimus in Doctrinarium R. P. Magistrum Fr. Bernardum Zamora.

Provisio Domus de Pallatanga

Eligimus in Doctrinarium R. P. Deffinitorem Fr. Joannem Pacheco.

Provisio Domus de Pangor

Eligimus in Doctrinarium R. P. Praesentatum Fr. Antonium de Escobar.

Provisio Domus de Malacatos

Eligimus in Doctrinarium V. P. Praedicatorem Fr. Dominicum de la Carrera.

Provisio Domus de Alonche

Eligimus in Doctrinarium R. P. Praesentatum Fr. Petrum de Santillán.

Y por cuanto Nos el Provincial actual, Provincial absuelto, Presidente de Capítulo, Definidores y Visitadores actuales de Provincia, nos ha parecido útil y conveniente lo aquí dispuesto y determinado, lo firmamos de nuestros nombres, y mandamos sellar con el sello de la Provincia y refrendar del Secretario de ella: Maestro Fr. Agustín Rodríguez, Presidente.-Maestro Fr. Pedro Pacheco, Prior Provincial.- Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, Provincial absuelto.- Presentado Fr. Fernando Colorado, Definidor.- Fr. Juan Pacheco, Definidor.- Presentado Fr. José Barragán, Definidor.- Fr. Rodrigo de Guzmán, Definidor.- Presentado Fr. Juan de San Nicolás, Visitador.- Fr. Francisco Segama, Visitador. Por mandado de nuestro muy R. P. Provincial y de su Definitorio de Capítulo Intermedium: Fr. Agustín Alvarado, Secretario.

IX

Capítulo Provincial celebrado en este convento de nuestro Padre San Agustín de Quito, en veinte y cuatro de julio de mil seiscientos ochenta y un años en que salió reelecto en Prior Provincial de esta Provincia nuestro muy R. P. Maestro Fr. Pedro Pacheco

In Dei nomine Amen.

En este convento de nuestro Padre San Agustín de Quito en veinte y tres días del mes de julio de mil seiscientos ochenta y un años, nuestro muy R. P. Maestro Fr. Pedro Pacheco, Prior Provincial de esta Provincia, estando todos los vocales y capitulares de esta Provincia juntos y congregados, para la celebración del Capítulo Provincial, en la Sala Capitular de este Convento, lugar diputado para este efecto, fue declarado, reconocido y obedecido por Presidente de dicho Capítulo Provincial nuestro muy R. P. Maestro Fr. Agustín Rodríguez, Prior de este dicho Convento, por patente de Presidencia despachada por nuestro Rmo. P. General. Luego inmediatamente se procedió a la elección

de Jueces de causas, según lo dispuesto por nuestros decretos despachados por nuestro Rmo. P. General y confirmados por nuestro muy Santo Padre Inocencio XI, en que salieron canónicamente electos por votos secretos, y confirmados en dichos Jueces de causas, el muy R. P. Maestro Fr. Antonio Guerrero, el R. P. Maestro Regente Fr. José Zuleta y el R. P. Predicador Fr. Agustín de Alvarado, Secretario de Provincia. Y habiendo ajustado y calificado todos los votos de los Capitulares, el día siguiente veinte y cuatro de julio, como a las seis de la mañana, se cantó, con toda devoción y solemnidad, la Misa del Espíritu Santo, y dicho el *Veni Creator Spiritus*, como es de costumbre, juntos todos los dichos electores, en la Sala Capitular, lugar diputado para este efecto, habiéndose leído el capítulo de nuestra sagrada Constitución, la Bula Apostólica nuevamente despachada por nuestro muy Santo Padre Inocencio XI para dicha elección, y los decretos y estatutos también nuevamente despachados por nuestros Rmos. Padres Generales, Maestro Fr. Nicolás de la Oliva y Maestro Fr. Domingo Valvasorio, se procedió a la elección de nuevo Provincial, y hechas todas las ceremonias y diligencias, que nuestra sagrada Constitución dispone, fueron electos y nombrados por escudriñadores, para la presente función, y las siguientes, nuestro muy R. P. Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, Provincial absuelto, el muy R. P. Presentado Fr. Fernando Colorado, Definidor mayor de Provincia, y el muy R. P. Maestro Fr. Antonio Guerrero. Y hecho el escrutinio secreto y regulados todos los votos, conforme lo dispone el santo Concilio de Trento, *Christi nomine invocato*, salió canónicamente electo en Prior Provincial de esta Provincia, nuestro muy R. P. Maestro Fr. Pedro Pacheco, con todos los votos, *nullo discrepante*, y fue confirmada su elección por nuestro muy R. P. Presidente Maestro Fr. Agustín Rodríguez, habiéndose primero publicado por el primer escudriñador, y le dio la obediencia toda la Provincia, sin contradicción alguna.

Y luego, el mismo día, como a las dos de la tarde, se procedió a la elección de Definidores, y salieron canónicamente electos, los muy Rdos. Padres Maestros Fr. Antonio Guerrero, Fr. José Zuleta, Lector Fr. Manuel Viera y Predicador Fr. Diego de Cáceres, con todos los votos sin faltar ninguno. Los cuales fueron publicados y confirmados en sus oficios. Y por aditos el P. Fr. Agustín de Alvarado, con todos los votos, el R. P. Presentado Fr. Pedro de Santillán, con veinte y nueve votos, y el P. Predicador Fr. Diego de Guevara, con treinta y un votos. Y estando todos juntos y congregados en forma de Definitorio de Capítulo Provincial, conviene a saber: nuestro muy R. P. Presidente Maestro Fr. Agustín Rodríguez, nuestro muy R. P. Maestro Fr. Pedro Pacheco, Prior Provincial actual, nuestro muy R. P. Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, Provincial absuelto, los muy Rdos. Padres Maestros Fr. Antonio Guerrero, Fr. José Zuleta, Lector Fr. Manuel Viera, y Predicador Fr. Diego de Cáceres, De-

finidores actuales de Provincia, y los Rdos. Padres, Presentado Fr. Juan de San Nicolás y Predicador Fr. Nicolás Segama, como Visitadores ordinarios de Provincia del Capítulo pasado, ordenaron, determinaron y definieron las cosas siguientes:

1ª Definitio: Primeramente, dijeron que no era su intención ni voluntad definir, determinar ni mandar, cosa que fuere contra nuestra santa Fe Católica, ni contra los sacros Cánones, Concilios, de estatutos de nuestra santa Madre Iglesia Católica Romana, antes bien daban y prestaban la obediencia con toda humildad y rendimiento a nuestro muy Santo Padre Pontífice Romano, a nuestro Eminentísimo señor Cardenal Protector de la Orden, a nuestro Rmo. P. General, y a todos aquellos que podemos y debemos por derecho.

2ª Definitio: Ítem, dijeron que suplicaban y suplicaron a nuestro Rmo. P. General se sirva de conceder a los Rdos. Padres Definidores de Provincia actuales, cumplan con el decreto veinte y ocho, despachado a esta dicha Provincia, con estar estos conventos de Latacunga y Riobamba, o la Villa de Ibarra, respecto de ser partes cercanas y poder desde ellas, dentro de dos años, venir a este convento de Quito, para los Definitorios que se ofrecieren de Capítulos privados. Y en atención de ser este Convento sumamente pobre, y no tener con que sustentar tanta copia de religiosos graves⁵¹.

3ª Definitio: Ítem, dijeron que por modo de propuesta, súplica o ruego, y sin que se entienda ir ni contravenir a lo dispuesto y determinado por nuestros Rmos. Padres Generales, proponían y propusieron por Casas suficientes para Vicarías titulares, las de Tupigache, Tabacundo, Pinta, Chillo, Atapo, Ozogoche, Zula y Ichubamba, respecto de tener congrua bastante, para sustentar religiosos, y ser esta la razón que se le propuso a nuestro muy Santo Padre Papa Inocencio XI, para que confirmase las demás Vicarías con voto, que tenía esta Provincia, la cual por ser sumamente corta en comodidades, y no tener con que premiar [a] los religiosos beneméritos, y que la sirven con puntualidad, necesita para dicho efecto, de que se concedan dichas Vicarías con voto.

4ª Definitio: Ítem, dijeron que aprobaban y aprobaron todas las demás Actas, definiciones y determinaciones de los Capítulos antecedentes, que están aprobadas y confirmadas por nuestros Rmos. Padres Generales.

5ª Definitio: Ítem, dijeron que confirmaban y confirmaron todos los Definitorios de Capítulos privados, celebrados por nuestro muy R. P. Provincial Maestro Fr. Pedro Pacheco, desde el Capítulo Intermedium.

⁵¹ En el margen izquierdo viene escrito: "Pueden los Definidores residir en Riobamba, Latacunga o Ibarra sin faltar al Decreto". Y debajo, en el mismo margen: "Cuando se verificaría el poder venir citados en dos días, que tal facilidad [ilegible]". Ambos difieren en la grafía.

Provisio universalis Provinciae

Eligimus in Socium et Secretarium Provinciae V. P. Praedictorem Fr. Nicolaum Segama.

In Procuratorem Generalem Provinciae ipsomet V. P. Praedictorem Fr. Nicolaum Segama.

In Visitatores ordinarios Provinciae sine exercitio suae visitationis, iusta decretum Rmi. Patris Nostri Generalis Fr. Philippi Vicecomitis, Mediolanensis, receptum in hac Provincia RR. PP. Praedictores Fr. Marcum Barrientos et Fr. Augustinum de Alvarado.

Provisio Universitatis Sancti Fulgenti

Eligimus in Regentem Studiorum V. P. Lectorem Fr. Didacum de Arteaga.

In Rectorem Colegi V. P. Lectorem Fr. Didacum de Armas.

In Lectorem Primarium sacrae Theologiae R. P. Definitorem Fr. Emmanuelem de Viera.

In Lectorem Vespertinum V. P. Lectorem Fr. Gasparem de Aguirre.

In Lectorem actualement Artium pro primo cursu R. P. Definitorem Fr. Josephum Zuleta.

In Lectorem actualement Artium pro secundo cursu V. P. Lectorem Fr. Jacobum de Arteaga.

In Lectorem Artium pro sequenti cursu R. A. P. N. Provinciale Magistrum Fr. Petrum Pacheco.

In Magistrum Studentium V. P. Fr. Gasparem de Aguirre.

In Lectorem Gramaticae P. Fr. Emmanuelem Augustinum Blasco.

Provisio Domus de Quito

Eligimus in Priorem huius conventus Quitensis R. P. Praesentatum Fr. Petrum de Santillán.

In Procuratorem istius conventus quem R. P. Prior eligerit.

In Sub Priorem P. Fr. Joannem Navarro.

In Magistrum Novitiorum V. P. Praesentatum Fr. Blasium de Guevara.

In Praedictorem Maiorem V. P. Lectorem Fr. Didacum Ignatium de Arteaga.

In Sacristam Maiorem praedicti V. P. Praesentatum Fr. Blasium de Guevara.

In Vicarium Chori pro primo V. P. Praedictorem Fr. Petrum de Campana.

In Vicarium Chori pro secundo Fr. Nicolaum Molina.

In conventuales omnes hic existentes et de novo asignamus illos Patres quos voluerit R. A. P. N. Provincialis.

Provissio Domus de Riobamba

Eligimus in Priorem R. P. Praesentatum Fr. Estephanum Sanguino.

In Sub Priorem P. Fr. Augustinum de Benavides.

In Praedivatorem Maiorem [sic].

In Procuratorem et Sacristam quos voluerit R. P. Prior huius conventu.

Et in conventuales omnes ibidem existentes.

In administratorem omnium praediorum dicti conventus R. P. Praedivatorem Fr. Augustinum de Alvarado.

In Doctrinarium de Pallatanga R. P. Praesentatum Fr. Joannem Pacheco.

In Doctrinarium de Pangor V. P. Praesentatum Fr. Joannem de San Nicolás.

In Doctrinarium de las Cebadas R. A. P. N. Magistrum Fr. Augustinum Rodríguez, Presidentem Capituli.

Provissio Domus de Cuenca

Eligimus in Priorem R. P. Praesentatum Fr. Fraciscum de Segovia.

Et in conventuales omnes ibidem existentes.

Provissio Domus de Cali

Eligimus in Priores V. P. Praedivatorem Fr. Augustinum de Sánchez.

Et in conventuales omnes ibidem existentes.

Provissio Domus de Popayán

Eligimus in Priorem V. P. Praedivatorem Fr. Didacum de Guevara.

In conventuales omnes ibidem existentes.

Provissio Domus de Loja

Eligimus in Priorem R. P. Magistrum Fr. Laurentium Gonzalez. Et in conventuales, omnes ibidem existentes.

In Doctrinarium de Malacatos V. P. Praesentatum Fr. Antonium de Escobar.

In Doctrinarium de San Pedrillo ipsum R. P. Priorem.

Provissio Domus de Pasto

Eligimus in Priorem R. P. Magistrum Fr. Petrum de Lossa.

Et in conventuales omnes ibidem existentes.

Et in Doctrinarium de Mocondino P. Fr. Josephum Lucero.

Provissio Domus de Guayaquil

Eligimus in Priorem V. P. Praedivatorem Fr. Rodericus de Guzmán.

Et in conventuales omnes ibidem existentes.

In Doctrinarium Sancti Antoni de Yaguache R. P. Magistrum Fr. Marcum de Vances.

In Doctrinarium de Nauja R. P. Magistrum Fr. Michaellem de Narváez.

Provisio Domus de Latacunga

Eligimus in Priorem R. P. Visitatorem Fr. Marcum de Barrientos.

Et in conventuales omnes ibidem existentes, et de novo assignamus P. Fr. Josephum de Espinosa.

In Doctrinarium de Angamarca R. P. Praesentatum Fr. Ferdinandum Colorado.

Provisio Domus de la Villa

Eligimus in Priorem R. P. Praesentatum Fr. Emmanuelem Jaime.

Et in conventuales omnes ibidem existentes.

Provisio Domus de Tunquerres

Eligimus in Vicarium P. Fr. Josephum Lucero.

Et in Doctrinarium V. P. Lectorem Fr. Dionisium Fernández.

Provisio Domus de Callo

Eligimus in Vicarium P. Praesentatum Fr. Dominicum de Céspedes.

In administrationem praediorum R. P. Praesentatum Fr. Philipum de Zamora.

Provisio Sanctae Barbarae de Cajas

Eligimus in Vicarium V. P. Praesentatum Fr. Ludovicum de los Reyes.

In administrationem praediorum etiamque de Tupigache R. P. Magistrum Fr. Leonardum de la Razabala.

Provisio Domus Assumptionis de Galte

Eligimus in Vicarium R. P. Fr. Franciscum de Sigüenza.

Provisio Domus de Sancti Basilii de Zumbagua

Eligimus in Vicarium P. Praedicatorem Fr. Joannem Plaza.

Et in administrationem praediorum R. P. Praesentatum Fr. Martinum de la Pulla.

Provisio Domus de Yaguarcocha

Eligimus in Vicarium P. P. Fr. Petrum de Callejas.

Provisio Domus de Tupigache

Eligimus in Vicarium V. P. Praesentatum Fr. Ildephonsum Pérez.

Provisio Domus de Tabacundo

Eligimus in Vicarium V. P. Praesentatum Fr. Joannem de Esteisa.
In administrationem praedi R. A. P. N. Magistrum Fr. Joannem Martínez.

Provisio Domus de Pintag

Eligimus in Vicarium V. P. Praesentatum Fr. Antonium de Betancourt.
In administrationem praedi Fr. Melchorem de Vargas.

Provisio Domus de Atapo

Eligimus in Vicarium V. P. Praesentatum Fr. Joannem de Cervantes.

Provisio Domus de Chillo

Eligimus in Vicarium P. Praesentatum Fr. Augustinum de Cabrera.
Et in administratorem V. P. Praesentatum Fr. Ludovicus de los Reyes.

Provisio Domus de Zula

Eligimus in Vicarium P. P. Fr. Joannem Rodríguez.

Provisio Domus de Ozogoche

Eligimus in Vicarium P. Fr. Joannem Navarro.

Ítem, nombraban y nombraron por examinadores para grados de Maestros y Presentados a nuestro muy R. P. Prior Provincial y a nuestros muy Rdos. Padres Maestros Fr. Juan Martínez de Luzuriaga y a Fr. Agustín Valareso. Y para el examen de Predicadores y Confesores a los muy Rdos. Padres Definidores, a quienes encargaban las conciencias en los dichos exámenes.

Ítem, señalaban y señalaron por casa capitular, para el Capítulo Provincial venidero, este nuestro convento de Quito, y para el Intermedium, a la disposición de nuestro muy R. P. Provincial.

Ítem, comprometían y comprometieron la autoridad de este Definitorio en nuestro muy R. P. Provincial para que por sí solo, pueda proveer las patentes de Predicadores y Confesores.

Ítem, dijeron que postulaban y postularon por Maestros de Provincia a los Rdos. Padres Fr. Diego de Armas, Fr. Pedro Lossa, Fr. Marcos Bances y Fr. Dionisio [sic].

X

Elección de Rector Provincial celebrada en este convento de nuestro Padre San Agustín de Quito en veinte y siete días del mes de enero de 1683 años en que salió electo en Rector Provincial nuestro muy R. P. Maestro Agustín Rodríguez⁵²

⁵² Estas Actas vienen solamente en el Legajo original N° 11. En el margen izquierdo viene escrito: "El que renuncia el Provincialato queda de Padre Inmediato".

En este convento de nuestro P. San Agustín de Quito, en veinte y siete días del mes de enero de mil seiscientos y ochenta y tres años, habiendo renunciado el oficio de Prior Provincial de esta Provincia nuestro muy R. P. Maestro Fr. Pedro Pacheco, ante nuestro muy R. P. Maestro Fr. Francisco Montaña, Visitador General de ella, quien habiendo aprobado las causas de dicha renunciación, la aceptó y mandó que en virtud del decreto de nuestro Rmo. P. General Maestro Fr. Jerónimo de Valvassorio, colado por el Real Consejo de Indias, obedecido y ejecutado en esta dicha Provincia, se procediese a la elección de Rector Provincial, conforme dicho decreto, justificando para ello a los muy Rdos. Padres electores en dicho decreto señalados. El día veinte y seis de este mes de enero de este presente año de [mil] seiscientos y ochenta y tres, nuestro muy R. P. Maestro Fr. Pedro Pacheco, como Provincial inmediatamente absuelto, despachó la convocatoria para dicha elección de Rector Provincial, convocando a los muy Rdos. Padres Electores para el día veinte y siete de dicho día, mes y años, la cual está en el Libro 9º del Registro, foja 1ª vuelta. Y habiéndose juntado y congregado los dichos vocales, conviene a saber: nuestro muy R. P. Maestro Fr. Francisco Montaña, Visitador general de esta Provincia, nuestro muy R. P. Maestro Fr. Pedro Pacheco, Provincial inmediatamente absuelto, el R. P. Presentado Fr. Pedro de Santillán, Prior de este convento de Quito, el muy R. P. Maestro Fr. Agustín Rodríguez, Presidente del Capítulo próximo pasado, los muy Rdos. Padres Maestros Fr. Antonio Guerrero, Lector Fr. Manuel de Viera, Padres Fr. Diego de Cáceres y Predicador Fr. Agustín de Alvarado, Definidores actuales de Provincia, el R. P. Predicador Fr. Marcos Barrientos, Visitador ordinario de ella, nuestro muy R. P. Maestro Fr. Agustín Valareso, Padre de Provincia, el muy R. P. Maestro Fr. Agustín Montesdeoca, nuestro muy R. P. Maestro Fr. Juan Martínez, Padre de Provincia, el muy R. P. Maestro Fr. José Pacho, el muy R. P. Maestro Fr. Miguel Narváez, el muy R. P. Maestro Fr. Leonardo de la Razabal, el muy R. P. Maestro Fr. Lorenzo González, el muy R. P. Maestro Fr. Bernardo de Zamora, Maestros aceptados de Provincia y el Venerable P. Predicador Fr. Nicolás Segama, Secretario de ella, que son a quienes pertenece dicha elección, conforme a lo determinado por dicho Decreto de nuestro Rmo. P. General. Habiéndose cantado con toda solemnidad la Misa del Espíritu Santo, vinieron a la Sala Capitular, donde habiéndose cantado el *Veni Creator Spiritu*, salieron electos por escudriñadores para dicha elección de Rector Provincial, por votos secretos, los muy Rdos. Padres Lector Fr. Manuel Viera, Definidor actual de esta Provincia, y Maestros Fr. Miguel Narváez y Fr. Leonardo de la Razabal, se procedió a la elección de Rector Provincial. Y habiéndose hecho el escrutinio por dichos escudriñadores, con asistencia de nuestro muy R. P. Maestro Visitador General Maestro Fr. Francisco Montaña, y del muy R. P. Maestro Fr. Antonio Guerrero, como Definidor más antiguo de esta Provincia, a quien por tal, según el dicho Decreto, tocó la Presi-

dencia de dicha elección. Salió canónicamente electo en diez y siete votos, en Rector Provincial de esta Provincia de Quito, nuestro muy R. P. Maestro Fr. Agustín Rodríguez. Y publicada la elección, por el muy R. P. Lector Fr. Manuel Viera, Definidor de esta Provincia, como primer escudriñador, se cantó el *Te Deum laudamus*, y llevándole en procesión a la Iglesia de este Convento, fue confirmado en el dicho oficio, por el muy R. P. Maestro Fr. Antonio Guerrero, Definidor más antiguo de esta Provincia, quien entregó los sellos de ella a nuestro muy R. P. Maestro Fr. Agustín Rodríguez, Rector Provincial, a quien todos los religiosos de este Convento, con toda paz y sin contradicción alguna, dieron luego la obediencia. Y para que conste dicha elección, Nos, el dicho Presidente y escudriñadores de ella, la firmamos de nuestros nombres en dicho día, mes y año, y mandamos sellar con el sello mayor de esta Provincia, y refrendar de Secretario de ella: Maestro Fr. Antonio Guerrero, Definidor.- Maestro Fr. Leonardo de la Razabal, Presidente. Maestro Fr. Miguel Narvárez⁵³. Por mandado de nuestro muy R. P. Presidente y Escudriñador: Fr. Nicolas Segama, Secretario.

XI

Capítulo Intermedium celebrado por nuestro muy R. P. Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga a cuyo cargo está el uso y ejercicio, el oficio de Rector Provincial de esta Provincia de San Miguel de Quito en veinte y cuatro de julio de 1683 años.

En este convento de nuestro Padre San Agustín de Quito y cuatro días del mes de Julio de mil y seiscientos y ochenta y tres años, estando juntos para la celebración del Capítulo Intermedium, según lo dispuesto por el capítulo 8 de la tercera parte de nuestras sagradas Constituciones, conviene a saber: Nuestro muy R. P. Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, a cuyo cargo está el uso y ejercicio del oficio de Rector Provincial de esta Provincia, nuestro muy R. P. Maestro Fr. Agustín Valaresso, Provincial inmediatamente absuelto, el muy R. P. Presentado Fr. Fernando Colorado, como Presidente, los Rdos. Padres Presentados Fr. Jacinto Vallejo, Fr. Juan Cervantes, Fr. Pedro de Santillán y Lector Fr. Pedro de Armas, Definidores actuales de Provincia, Presentado Fr. Juan de San Nicolás y Predicador Fr. Marcos Barrientos, Visitadores ordinarios de Provincia, los cuales dichos nueve Rdos. Padres, como a quienes toca la celebración de este presente Capítulo Intermedium. Habiendo cantado con toda solemnidad la misa del Espíritu Santo, y dicho el *Veni Creator Spiritus*, y hechas todas las demás ceremonias que disponen nuestras sagradas Constituciones, habiénd-

⁵³ En la parte superior derecha viene escrito sin nombre ni ríbrica: "L^{or} Fr. M".

dose juntado en la Sala Capitular de este dicho Convento los dichos muy Rdos. Padres Capitulares, entre los cuales el muy R. P. Presentado Fr. Fernando Colorado, por ser Definidor más antiguo a este Capítulo Provincial antecedente, entró de este Definitorio como Presidente de Capítulo, a quien llaman nuestras sagradas Constituciones, a falta del Presidente. Y el muy R. P. Presentado Fr. Pedro de Santillán, entró subrogando como Definidor adito de más votos, por estar presente en este dicho Convento, en el lugar del muy R. P. Lector Fr. Manuel Viera, Definidor actual de esta Provincia, por estar impedido legítimamente, y el muy R. P. Presentado Fr. Juan de San Nicolás entró como Visitador más antiguo del Capítulo Provincial antecedente, por falta de uno de los Visitadores actuales de Provincia, *Christi nomine invocato*, definieron, ordenaron, determinaron y mandaron las cosas siguientes:

Prima definitio: Primeramente dijeron no ser la voluntad ni la intención de este Definitorio de Capítulo Intermedium ordenar, mandar ni disponer cosa que sea contra los sagrados Cánones, ni contra Derecho, ni contra los estatutos Apostólicos de esta dicha Provincia, ni contra los Decretos y determinaciones de nuestros Rmos. Padres Generales, antes bien prestaban y prestaron, daban y dieron la obediencia debida a nuestro muy Santo Padre Pontífice Romano, a nuestro Rmo. P. General, al Eminentísimo señor Cardenal Protector de toda la Religión, y a los demás que por derecho deben y pueden dar y prestan dicha obediencia.

2ª Definitio: Ítem, dijeron que confirmaban y confirmaron, aprobaban y aprobaron los dos Capítulos privados que celebró nuestro muy R. P. Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga a cuyo cargo está el uso y ejercicio de oficio de Rector Provincial de esta Provincia, que están en el Libro 4 del Registro, el primero a f. 6 vuelta, hasta f. 8 vuelta, y el segundo a f. 9 hasta fojas diez vuelta. Y asimismo confirmaban y confirmaron los Poderes de Procurador General de esta Provincia, para los Reinos de España y Roma, y a los demás contenidos en dichos Poderes. Y también revocaban y revocaron los poderes dados por el muy R. P. Maestro Fr. Pedro Pacheco y el Definitorio de Capítulo privado al P. Lector Fr. José Zuleta, a los demás a quienes se hubiesen dado, según y como en dicho Capítulo privado se contiene. Y este Definitorio de Capítulo Intermedium vuelve a dar dichos poderes en la misma forma, y a las mismas personas con revocación de los que llevó el dicho P. Lector Fr. José Zuleta, y de otros cualesquiera que se hayan dado antes de este, exceptuando como exceptuaron con los que dio esta Provincia, a nuestro muy R. P. Maestro Fr. Francisco Montaña, Visitador General de ella, los cuales los vuelven a dar y conceder de nuevo⁵⁴.

⁵⁴ En el margen superior izquierdo viene escrito: “Los cuatro renglones de atrás y este que están tachados [ilegible] Fr. Mateo de la Torre, Secretario de Provincia”. [Dos rúbricas]. Son dos textos completamente tachados, y que hemos omitido totalmente.

3ª *Definitio*: Ítem, dijeron que la celda que esta Provincia tiene en el convento de San Felipe de Madrid⁵⁵, para que vivan en ella los Procuradores de esta dicha Provincia, la concedían y concedieron al muy R. P. Maestro Fr. Luis de Lemos Ugátegui, hijo de la santa Provincia de Castilla, para que como Procurador de esta dicha Provincia, pueda vivir en dicha celda. Y en el ínterin que el muy R. P. Maestro Fr. José de la Concha, residente en Roma, sustituye los poderes de Procurador de esta Provincia, para la corte de Madrid, de el dicho muy R. P. Maestro Fr. Luis de Lemos Usátegui. Determinaban y determinaron que el susodicho use de dichos poderes en dicha corte de Madrid, para cuyo efecto mandaban y mandaron se otorgue nuevo para el dicho muy R. P. Maestro Fr. Luis de Lemos, y este presente Definitorio desde luego le otorga y le nombra por su Procurador en la dicha corte de Madrid.

4ª *Definitio*: Ítem, dijeron que este presente Definitorio compromete su autoridad plenariamente sin limitación alguna en el Definitorio de Capítulo privado, para que vea, reconozca, califique y ajuste las cuentas del Reino y gasto del R. P. Maestro Fr. José de la Concha, y de nuestro muy R. P. Maestro Fr. Francisco Montaña, Visitador General de esta Provincia, definidores y procuradores generales de ella, en los Reinos de España y Roma. Y vistas, reconocidas, calificadas y ajustadas determine y resuelva según hallare por derecho y de finiquito o finiquitos necesarios.

5ª *Definitio*: Ítem, dijeron que por cuanto en las Actas del Capítulo Provincial de reelección inmediata próximo pasado, que se remitieron a nuestro Rmo. P. General⁵⁶, no se expresaron todas las nulidades sustanciales que en dicho Capítulo de reelección intervinieron, conviene a saber: El defecto de libertad en muchos electores. Ítem, el haber concurrido muchos de ellos que en fuerza de los estatutos Apostólicos, y varios decretos de nuestros Rmos. Padres Generales, pasados por el Real y Supremo Consejo de las Indias, y recibidos y practicados en esta Provincia, que eran inhábiles e incapaces de voz activa. Ítem, al haber dispuesto para que se multiplicasen los votos *ad effectum electionis faciendae*, que algunos religiosos, que por indulto apostólico, tenían voz activa en los Capítulos Provinciales, renunciasen sus oficios a quienes era anexa voz activa, ante Definitorios privados de dos definidores solamente con dichos estatutos apostólicos, que con pena de nulidad, *ipso facto* mandan que asistan todos cuatro definidores. Habiendo quedado los renunciantes en el ejercicio de

⁵⁵ Se refiere, sin duda, al famoso convento de San Felipe el Real, demolido después de las leyes de Desamortización llevadas a cabo por Álvarez de Mendizábal en los años 1836 y 1837. Estaba a un costado de la conocida Puerta del Sol madrileña.

⁵⁶ Estaba así mandado, lo que facilita el que se puedan completar las Actas que faltan en este Archivo Provincial, siempre que hayan sido realmente enviadas, recibidas y conservadas en el Archivo General de la Orden en Roma.

dichos oficios, después de renunciados, y aceptadas las renunciaciones hasta el dicho Capítulo Provincial de reelección, en que entraron a votar otros nuevamente instituidos, sin embargo de no haber tomado posesión de dichos oficios, según es público y notorio, y consta en el Libro 3º de Registro, respectivamente. Ítem, el no haber convocado, citado ni admitido al R. P. Presentado Fr. Buena-ventura de Cárdenas a dicho Capítulo Provincial de reelección, como a Presentado del número con voto, estando recibido y admitido por tal Presentado del número con voto, según consta del Libro tercero de Registro. Ítem, que en dicho Capítulo Provincial de reelección, se hicieron muchas elecciones de oficios con voto, en personas notoriamente inhábiles e incapaces, las cuales dichas elecciones son *ipso jure* nulas, por haberse hecho contra los dichos Estatutos Apostólicos, y decretos de nuestros Rmos. Padres Generales, atendiendo a que podría ser, que por no constar como no constan, en dichas Actas remitidas, estas dichas nulidades, la santa Sede Apostólica y nuestro Rmo. P. General, haciendo juicio solamente sobre la nulidad de la reelección inmediata del oficio de Provincial, concediesen de gracia la confirmación o confirmaciones, si constase de dichas nulidades, se negarían, y si se concediese sería con mayor dificultad, por lo cual caso de que se concedan, o hayan concedido, serán nulas *ipso jure*, atentas las dichas nulidades expresadas. Por tanto, esta dicha Provincia, usando de su derecho desde ahora para entonces, por el tenor de la presente definición, interponía e interpuso súplica para ante la Santa Sede Apostólica, y para ante nuestro Rmo. P. General, de dicha confirmación o confirmaciones, en caso que se concedan o estén ya concedidas. Y para la prosecución de dicha súplica mandaban y mandaron por esta dicha definición, se remita a dicha Santa Sede Apostólica, y a nuestro Rmo. General, para que con vista de ella, y con conocimiento de que si la Provincia, oprimida y sin libertad, en el dicho Capítulo Provincial de reelección, pidió la conformidad de dicho Capítulo, y representó por entonces lo que con verdad no pudo ni debió representar, hoy que se haya libre, y en estado de poder alegar de su derecho, contradicen dicha confirmación y confirmaciones y pide se declare por nulo el dicho Capítulo, y todas las elecciones que en él se hicieron. Y así mismo suplicaban y suplicaron a nuestro R. P. Maestro Fr. Francisco Montaña, Visitador General de esta Provincia, que justicia mediante, ampare y manutenga esta Provincia en los términos de esta súplica, en el ínterin que de Roma, con pleno conocimiento de causa, y de esta dicha súplica, viniese la determinación. Y que de esta determinación se saquen copias autorizadas, en forma probante, de las cuales, una se presente en esta Real Audiencia de Quito, otra se remita al Sr. Virrey, y otra al Rey, nuestro señor, en su Real y Supremo Consejo de las Indias.

6ª Definitio: Ítem, dijeron que por cuanto el oficio de Rector del Colegio, quedó vaco, por la elección y nombramiento de Definidor de esta Provincia,

que nuestro muy R. P. Maestro Fr. Francisco Montaña, Visitador General de ella hizo en la persona del R. P. Lector Jubilado⁵⁷ Fr. Diego de Armas, quien salió electo en el dicho oficio en el Capítulo Provincial de reelección próximo pasado, y es necesario hacer provisión de dicho oficio. Por tanto mandaban y mandaron, que en este Definitorio se elija Rector del Colegio, con voz activa, que dure hasta el Capítulo Provincial próximo venidero, en el cual usará del voto, el que saliese electo, como los demás Rectores de dicho Colegio lo han usado.

7ª Definitio: Ítem, dijeron que por cuanto nuestro muy R. P. Maestro Fr. Francisco Montaña, Visitador General de esta Provincia, remitió de este dicho Definitorio, tres renunciaciones, que ante su Paternidad muy Reverenda hicieron el R. P. Lector Fr. Pedro de Lossa, Prior del convento de Pasto, y el P. Predicador Fr. Esteban Sanguino, Prior del convento de la Villa de Riobamba, y el P. Predicador Nicolás Segama, Secretario de Provincia, de dichos sus oficios, en que salieron electos [en] el Capítulo Provincial de reelección próximo pasado, para que examinadas las causas de dichas renunciaciones, procediese este Definitorio, conforme hállese por decreto, y caso que se agravasen las causas y se aceptasen dichas renunciaciones, procediese a elección de Vicario Prior, con voto. Habiendo visto dichas renunciaciones, y autos de remisión, declaraban y declararon por legítimas y bastantes, las causas de dichas tres renunciaciones, que hacen los dichos, P. Lector Fr. Pedro de Lossa, del Priorato de Pasto, P. Presentado Fr. Esteban Sanguino, del Priorato de la Villa de Riobamba, y P. Predicador Fr. Nicolás Segama, del oficio de Secretario de Provincia, y en su conformidad, aceptaban y aceptaron las dichas tres renunciaciones, y absolvían y absolvieron al dicho P. Lector Fr. Pedro Lossa, del oficio de Prior de Pasto, al dicho P. Presentado Fr. Esteban Sanguino, del oficio de Prior de Riobamba, y al dicho P. Predicador Fr. Nicolás Segama, del oficio de Secretario de Provincia. Y mandaban y mandaron que por este Definitorio se elijan Vicarios Piores de dichos conventos de Pasto y Riobamba, y Secretario de Provincia con voz activa, que duren hasta el Capítulo Provincial, próximo venidero, en el cual usarán del voto de dichos conventos, como Vicarios Piores de ellos, y del voto de Secretario, como los demás han usado de ellos.

8ª Definitio: Ítem, dijeron que por nueva falta que hay en esta Provincia de religiosos para el servicio de los conventos de ella, daban y dieron licencia a todos los Piores de casas de españoles, para que en ellas puedan dar y den nuestro santo hábito, a los que lo pidieren, como sean hijos legítimos o naturales

⁵⁷ Extraño que sea esta la primera vez que sale el grado de “Lector Jubilado”, dada la exagerada frecuencia que sale la titulación de Lector. Parece como si nunca hubieran cumplido los años exigidos para alcanzar el grado de Lector Jubilado, lo que resulta sumamente extraño.

de padres españoles, que sean de virtud, de buenas costumbres y buenas esperanzas, haciendo primero y ante todas las cosas, las informaciones necesarias y convenientes, conforme a lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones, y no de otra manera⁵⁸.

Provisio universalis Provinciae

Eligimus in Procuratorem Generalem Provinciae Reverendum Patrem Magistrum Fr. Laurentium González.

Eligimus in Secretarium et Socium Reverendissimi admodum Patris Nostri Prioris Provincialis Patrem Praedivatorem Fr. Matheum de la Torre.

Provisio Universitatis Sancti Fulgenti

Eligimus in Lectorem Primarium sacrae Theologiae Reverendum Patrem Magistrum Fr. Laurentium González.

In Lectorem Vesperarium eius dictae sacrae Theologiae Reverendum Patrem Lectorem Fr. Dionitium Fernández.

Decernimus quod Reverendus Pater Lector et Regens Studiorum Fr. Didacum de Arteaga prosequar cursu liberalem Artium, quae incepit et modo legit.

Eligimus in Lectorem Gramaticae Patrem Lectorem Fr. Joannem de Claves.

Provisio Domus de Quito

Eligimus in Sub Priorem Patrem Praedivatorem Fr. Petrum de Campana, et simul in Vicarium Chori et Magistrum Novitiorum Patrem Lectorem Fr. Joannem Claves.

In Praedivatorem Maiorem Patrem Praedivatorem Fr. Joannem Plaza.

In conventuales omnes ibidem existentes et insuper assignamus de novo Patrem Fr. Andream de Soria et Patrem Fr. Augustinum de Avello, Patres Fr. Mathiam Mideros, Patrem Fr. Joannem Valera et Patrem Fr. Josephum Lucero.

Provisio Collegii Sanctae Catherinae Martiris

Eligimus in Rectorem cum voce activa usque ad Capitulum Provinciale proximum futurum P. Praedivatorem Fr. Joannem de Ocampo.

Provisio Domus de Riobamba

Eligimus in Vicarium Priorem cum voce activa usque ad Capitulum Provinciale proximum futurum R. P. Praesentatum Fr. Buenaventuram de Cárdenas.

⁵⁸ En el margen izquierdo, una vez más, viene escrito como resumen de todo el párrafo: "Hijos legítimos o naturales".

Et in conventuales omnes ibidem existentes et insuper de novo asignamus P. Fr. Joannem de Hilario.

In doctrinae de Pallatanga R. P. Fr. Magistrum Fr. Fr. Josephum Pacho et in eius Socium R. P. Praedicatorem Fr. Joannem de Insausti.

Provisio Domus de Loja

Eligimus in Vicarium Priorem cum voce activa usque ad Capitulum Provinciale proximo futurum P. Praesentatum Fr. Joannem Bautista Bernal.

In Doctrinarium de Malacatos R. P. Praesentatum Fr. Joannem de Mendía.

Provisio Domus de Pasto

Eligimus in Vicarium Priorem cum voce activa usque ad Capitulum Provinciale proximum futurum P. Praedicatorem Fr. Emmanuelem Maldonado, quae simul eligimus in Doctrinarium Sancti Sebastiani de Mocondino.

In conventuales omnes ibidem existentes et insuper de novo asignamus P. Fr. Joannem Navarro.

In Doctrinarium de Tunquerres R. P. Magistrum Fr. Petrum Lossa.

Provisio Domus de Latacunga

Eligimus in Vicarium Priorem cum voce activa usque ad Capitulum Provinciale proximum futurum P. Praedicatorem Fr. Franciscum Cáceres.

Eligimus in Doctrinarium Sancti Antonii de Yaguachi P. Praedicatorem Fr. Didacum de Cáceres.

In Doctrinarium de Nausa R. P. Magistrum Fr. Laurentium González et in eius Socium P. Fr. Christoforum de la Concha.

Ítem dijeron que nombraban y nombraron por Examinadores de este Convento a los Rdos. Padres Maestros Fr. Lorenzo González, Fr. Diego de Arteaga Regente de los Estudios de este dicho Convento y al P. Lector Fr. Dionisio Fernández.

Ítem, dijeron que habiendo visto el testimonio del Dr. Juan Montero, bedel y Secretario de la Universidad de San Gregorio, sita con él en la Compañía de Jesús, de esta ciudad, que con petición del P. Fr. Mateo de la Torre remitió este Definitorio nuestro muy R. P. Maestro Fr. Francisco Montaña, Visitador General de esta Provincia, y certificación del R. P. Lector Fr. Diego de Arteaga, Regente de los Estudios de este Convento, del cual dicho testimonio y certificación, consta que el dicho P. Fr. Mateo de la Torre, ha cursado seis años de Artes y Teología, en dicha Universidad, y en este dicho Convento, declaraban y declararon haber cumplido el dicho P. Fr. Mateo de la Torre, superabundantemente con la obligación de cursar artes y Teología, para poder obtener en esta Provincia, el título de Predicador y los oficios de ella, conforme a los esta-

tutos Apostólicos, de esta dicha Provincia, por lo cual nombraban y nombraron por Predicador al dicho P. Fr. Mateo de la Torre, y que nuestro muy R. P. Provincial, le despache patente en forma conforme a nuestra sagrada Constitución.

Ítem, dijeron que nombraban y nombraron por Confesores al dicho P. Predicador Fr. Mateo de la Torre, y a los Padres Fr. Gabriel de Rivadeneira y Fr. Cristóbal de la Concha, y que asimismo nuestro muy R. P. Provincial les despache a los susodichos patentes de Confesores en forma, conforme a nuestra sagrada Constitución.

Ítem, dijeron que habiendo remitido a este Definitorio nuestro muy R. P. Maestro Fr. Francisco Montaña, Visitador General de esta Provincia, una petición del R. P. Maestro Fr. Lorenzo González, Procurador General de esta Provincia, en que pide que los Padres Fr. José Lucero, Vicario Prior de Tunquerres, Fr. Pedro Callejas, Vicario Prior de Yaguarcocha, Presentado Fr. Luis de los Reyes, Vicario Prior de Cajas, Fr. Domingo de Céspedes, Vicario Prior de Callo, Fr. Juan Plaza, Vicario Prior de Zumbagua, y Fr. Francisco Sigüenza, Vicario Prior de Gelte, no han recibido en las casas donde son Vicarios Piores, en estos dos años, desde el Capítulo de reelección acá, conforme lo dispuesto por los estatutos Apostólicos de esta Provincia. Y que asimismo los Padres Fr. Domingo de Céspedes, Fr. José Lucero y Fr. Francisco Sigüenza, no han cursado Artes ni Teología, para poder obtener oficios en esta Provincia, conforme a dichos estatutos Apostólicos, por lo cual están privados de dichos oficios, según lo dispuesto en el número 21 de dichos estatutos Apostólicos. Y habiéndose mandado por este Definitorio, que se hiciese información de la notoriedad de haber recibido los dichos Padres, en los dichos Vicariatos, y de no haber cursado antes ni Teología los dichos tres Padres Fr. Domingo Céspedes, Fr. José Lucero y Fr. Francisco Sigüenza, y pedídose dichos testimonios, tocantes a esta materia, hechas las dichas informaciones y vistas por este Definitorio, determinaron que para proceder con mayor justificación en esta causa, fuesen citados los dichos Padres, los presentes en sus personas, y por aditos los ausentes, para que sean oídos, sin embargo de que consta de dichos autos, ser casi notorio de facto permanente. Y porque ha más de dos meses y medio que este Definitorio de Capítulo Intermedium está habierto y es necesario disolverle para que algunos de los muy religiosos Padres de él, se vayan a sus residencias, y este Convento quede exhonorado, devolvían y devolvieron la dicha causa en el estado en que está, a nuestro muy R. P. Maestro Fr. Francisco Montaña, Visitador General de esta Provincia, para que su Paternidad muy Reverenda, se sirva determinarlo⁵⁹.

⁵⁹ En el margen izquierdo viene escrito "Privaciones por no haber recibido los empleados en sus conventos, y por haber entrado a los oficios sin haber cursado el tiempo que requiere el Decreto municipal. El año de 80 que es posterior, quedó sin referirse el decreto sobre cursos,

Ítem, dijeron que por cuanto el R. P. Presentado Fr. Juan de San Nicolás, Visitador ordinario que fue de esta dicha Provincia, el Capítulo Provincial antecedente, presentó petición ante nuestro muy R. P. Maestro Fr. Francisco Montaña, Visitador General de esta Provincia, en que pidió que como actual Visitador ordinario y más antiguo de dicho Capítulo Provincial antecedente, le tocaba el regreso a este Definitorio de Capítulo Intermedium, porque habiendo sido electo en Visitador ordinario de Provincia, en el Capítulo de reelección próximo pasado, el P. Predicador Fr. Agustín de Alvarado, entró como Definidor adito de más votos en la Definición actual, que vacó por haber sido electo en Definidor del Capítulo General, y Procurador de esta Provincia, en la Curia Romana, el P. Lector Fr. José Zuleta, que era Definidor actual de Provincia. Y habiendo renunciado, como renunció, el dicho P. Fr. Agustín de Alvarado ante dicho nuestro muy R. P. Visitador General su Definición y aceptádose, la su Paternidad muy Reverenda, no pudo el dicho P. Fr. Agustín de Alvarado, tener regreso al oficio de Visitador, el cual por ser incompatible con el de Definidor actual, quedó vaco, luego que el dicho P. Fr. Agustín de Alvarado aceptó el entrar en dicha Definición. De la cual petición mandó el dicho nuestro muy R. P. Visitador se diese traslado, como se le dio, al dicho P. Fr. Agustín de Alvarado, el cual respondió que no hallará tener derecho alguno al dicho oficio de Visitador, como más largamente consta de dichos autos, que en este Definitorio se leyeron *de verbo ad verbum*. En cuya conformidad declaró el dicho nuestro muy R. P. Visitador General, tocarle el ingreso a este Definitorio de Capítulo medio, conforme a nuestras sagradas Constituciones, al dicho R. P. Presentado Fr. Juan de San Nicolás, como con efecto entró y fue admitido por todos los nueve Padres de él, sin contradicción alguna. Por tanto, declaraban y declararon, estar vaco el oficio de Visitador ordinario de Provincia, en que salió electo en dicho Capítulo Provincial de reelección, el P. Predicador Fr. Agustín de Alvarado. Y según el uso y costumbre inmemorial de esta Provincia, declaraban y declararon asimismo tocarle a este Definitorio elegir por votos secretos Visitador ordinario de Provincia. Y habiendo precedido a dicha elección de Visitador ordinario de Provincia, salió electo por cédulas secretas con ocho votos el R. P. Presentado Fr. José de Orozco.

Y porque a Nos, el Rector Provincial inmediatamente absuelto, Presidente de Capítulo, Definidores y Visitadores de este Definitorio de Capítulo Intermedium, nos ha parecido conveniente, útil y necesario para el bien común de

mal notó el según sus intentos dicho. El Definitorio remitió la causa al R. Montaña Visitador y este en el año 84 suspende la excursión 26, y remite su determinación al General, como consta de f. 17^{va} del Libro 4^o de Registro". Viene con tres tipos distintos de letra, y no es el resumen del párrafo, que hemos visto en anteriores anotaciones en el margen.

esta Provincia, todo lo contenido, mandado y determinado en estas Definiciones, elecciones y demás disposiciones aquí expresadas, mandamos se guarde, cumplan y ejecuten, como en ellas se contiene, sin ir ni contravenir a lo expresado en dichas Definiciones, en manera alguna, ni debajo de ningún color ni pretexto. Y lo firmamos de nuestros nombres, estando en la Sala Capitular, en este convento de nuestro Padre San Agustín de la ciudad de Quito, en diez y ocho días de este mes de octubre de mil y seiscientos y ochenta y tres años. Y mandamos sellar con el sello mayor de esta Provincia y autorizar del Secretario de ella: Maestro Fr. Juan de Luzuriaga, Rector Provincial.- Maestro Fr. Agustín Valaresso.⁶⁰ Presentado Fr. Fernando Colorado, Presidente.- Presentado Fr. Jacinto Vallejo, Definidor.- Presentado Fr. Pedro del Castillo, Definidor adito.- Presentado Fr. Juan Cervantes.⁶¹ Presentado Fr. Juan de San Nicolás, Definidor.- Presentado Fr. Diego de Armas, Visitador.- Fr. Marcos Barrientos, Visitador.

Por mandado de nuestros muy Rdos. Padres del Definitorio de Capítulo Inter médium [*sic*]: Fr. Mateo de la Torre [rubricado].

⁶⁰ No indica debajo de la firma ningún cargo.

⁶¹ Tampoco indica ningún cargo en su firma, como es habitual en todos.